



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

***DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL FEMICIDIO Y EL ALCANCE DE LA
LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DURANTE EL PERÍODO 2014 - 2018***

**NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DÍAZ
C.I.P.Nº.8-398-446**

**DIRIGIDA POR:
DOCTORANDO JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**

**TESIS DE MAESTRÍA PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS
PARA OBTENER EL GRADO DE MAGISTRA EN EDUCACIÓN EN
POBLACIÓN, SEXUALIDAD Y DESARROLLO HUMANO CON ENFOQUE DE
GÉNERO.**

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DICIEMBRE, 2020

Obispo Pector

11 MAY 2021

57

DEDICATORIA

A mi compañero incondicional Higinio, a mis hijos Ian Isaac y Génesis Andrea, a mi madre Nelly, quien siempre está dispuesta a respaldarme y muy especialmente a mi siempre recordado amigo y hermano Roberto Moreno M., quien desde el infinito nos ilumina con su grandeza.

Con cariño, Nelly

AGRADECIMIENTO

A nuestra profesora, Doctora Migdalia Saira y al Doctorando José Félix Macías Lombardo quienes gentilmente me asesoraron durante todo el proceso de elaboración de Tesis.

A todo el personal docente que de manera muy profesional facilitó durante toda la carrera el proceso de reforzamiento y adquisición de nuevos conocimientos.

A los coordinadores/as, personal administrativo que también contribuyeron a cristalizar este proyecto.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

	Página
HOJA DE PRESENTACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS.....	xvi
RESUMEN.....	xx
ACRÓNIMOS.....	xxii
INTRODUCCIÓN.....	24

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. El Problema y sus Generalidades.....	28
1.1.1. Generalidades.....	28
1.1.2. Definición del Problema.....	31
1.1.3. Caracterización del Problema.....	32
1.2. Propósito de la Investigación.....	33
1.2.1. Hipótesis.....	34
1.2.2. Preguntas de investigación.....	34
1.3. Variables de estudio.....	35
1.4. Objetivos.....	35
1.4.1. Objetivos Generales.....	35
1.4.2. Objetivos Específicos.....	35
1.5. Delimitación del Estudio.....	36
1.6. Limitaciones del Estudio.....	36

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1 Concepto de violencia.....	38
2.2 Teorías: Humanidad y Violencia	41

2.2.1. La violencia: algo innato del ser humano, o algo socialmente aprendido	41
2.2.1.1. Los Etólogos.....	42
2.2.1.2. La violencia como algo innato a los seres humanos.....	43
2.2.1.3. La violencia como algo socialmente aprendido.....	45
2.2.2. Teoría Feminista.....	46
2.2.3. Informe de la Real Academia Española (RAE) sobre la expresión Violencia De Género.....	48
2.3. Tipos de violencia.....	54
2.3.1. Violencia Cultural.....	54
2.3.2. Violencia Estructural.....	54
2.3.3. Violencia Directa.....	55
2.3.4. Violencia Doméstica.....	59
2.4. Círculo de la violencia.....	60
2.5. Violencia contra las Mujeres.....	62
2.6. Femicidio/Feminicidio.....	65
2.6.1. Origen del Concepto.....	66
2.6.2. Tipos de Femicidios/Feminicidios.....	70
2.6.2.1. Feminicidio Íntimo y Familiar.....	71
2.6.2.2. Feminicidio Lésbico o Lesbofóbico.....	72
2.6.2.3. Feminicidio Racial.....	72
2.6.2.4. Feminicidio en serie.....	73
2.6.2.5. Feminicidio Íntimo.....	73
2.6.2.6. Femicidio No Íntimo.....	73
2.6.2.7. Femicidio Por Conexión	74
2.6.2.8. Feminicidio Familiar.....	74
2.6.2.9. Feminicidio Infantil.....	74

2.6.2.10. Femicidios por ocupaciones estigmatizadas.....	75
2.6.2.11. Femicidio Sexual sistémico.....	75
2.6.2.12. Femicidio Sexual sistémico organizado.....	75
2.6.2.13. Femicidio Sexual sistémico desorganizado	75
2.6.2.14. Femicidio por Prostitución.....	76
2.6.2.15. Femicidio Por Trata.....	76
2.6.2.16. Femicidio Por Tráfico.....	76
2.6.2.17. Femicidio Transfóbico.....	77
2.6.2.18. Femicidio por Mutilación Genital Femenina.....	77
2.6.2.19. Femicidio como Crimen Internacional.....	77
2.6.2.20. Femicidio sin datos suficientes.....	77
2.6.3. Tipos de Asesinatos de Mujeres.....	78
2.6.3.1. Asesinatos de Mujeres por robo.....	78
2.6.3.2. Asesinatos de Mujeres por narcotráfico y crimen organizado.....	78
2.6.3.3. Asesinatos de Mujeres por violencia juvenil...	79
2.6.3.4. Asesinatos de Mujeres por violencia Comunitaria.....	79
2.6.4. Diferencias entre Homicidio y Femicidio/Femicidio..	79
2.7. Femicidios en América Latina.....	84
2.7.1. Cifras de Femicidios.....	86
2.7.2. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio)	88
2.8. Femicidio en Panamá.....	91
2.8.1. Homicidios de Mujeres ocurridos en la República de Panamá durante los años 2007-2013.....	97

2.8.2. El delito de femicidio en la Codificación Penal	
Panameña.....	105
2.8.2.1. Procedimiento Penal.....	106
2.8.2.1.1. Sistema Inquisitivo.....	107
2.8.2.1.2. Sistema Penal Acusatorio.....	108
2.8.2.2. La Tentativa y el Acuerdo de Penas.....	110
2.8.2.3. Boletas de Protección o Alejamiento.....	115
2.8.2.4. Marco jurídico del delito de femicidio en Panamá (Ley 82 de 24 de octubre de 2013 “Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer)	119
2.8.3. Reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.....	126
2.8.4. Metodología para el análisis del fenómeno legal con perspectiva de género.....	133
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de Investigación.....	137
3.2. Población y Muestra.....	137
3.3. Variables.....	138
3.3.1. Operacionalización de las Variables.....	138
3.3.2. Definición Conceptual de Términos.....	141
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	142
3.5. Procedimiento.....	142
CAPÍTULO IV	
MARCO ANALÍTICO	
4.1. Análisis de los resultados de la Investigación.....	145

4.1.1. Aspectos que caracterizan el femicidio en el contexto de la realidad social panameña.....	145
4.1.1.1. Actores involucrados en el femicidio.....	145
4.1.1.1.1. Victimarios.....	145
4.1.1.1.2. Víctimas.....	150
4.1.1.1.3. Hijos/as (Huérfanos del Femicidio) ...	152
4.1.1.2. Móvil: “por el hecho de ser mujer	158
4.1.1.3. Mecanismos de agresión perpetrados por los victimarios en contra de las mujeres víctimas de femicidio.....	162
4.1.1.4. Medios de comunicación escrita y el abordaje de la temática del femicidio.....	169
4.1.1.5. Femicidios y Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá durante el período de estudio 2014-2018.....	177
4.1.1.5.1. Casos de femicidios registrados en la República de Panamá, según características. Período 2014-2018.....	177
4.1.1.5.2. Femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 a 2018.....	179
4.1.1.5.3. Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014-2018.....	180
4.1.1.5.4. Casos de femicidios y tentativa de femicidios registrados por provincias en la República de Panamá, años 2015-2018.....	183
4.1.1.5.5. Número de casos de femicidios según rango de edad registrados en la República de Panamá, años 2014-2018.....	186

4.1.1.5.6. Femicidios registrados en la República de Panamá según rango de edad y años de vida perdidos, años 2015-2018.....	188
4.1.2. Análisis jurídico de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013: componentes formal-normativo, estructural y político cultural.....	190
4.1.2.1. Ley 82 de 24 de octubre de 2013 un avance en materia de los derechos humanos de las mujeres en Panamá.....	190
4.1.2.2. Metodología del fenómeno legal una herramienta innovadora para el estudio de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.....	192
4.1.2.3. Limitantes que han dificultado el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y su reglamentación de acuerdo a los componentes formal- normativo, estructural y político cultural.....	199
4.1.3. Curva endémica del Femicidio en Panamá durante los años 2014-2018.....	204

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1. Propuesta de Ley que modifique el artículo 220 del Código Procesal Penal.....	213
5.1.1. Exposición de Motivos.....	213
5.1.2. Anteproyecto de Ley que modifica un artículo del Código Procesal Penal.....	214
5.1. 3. Presentación, Cabildeo y Aprobación.....	216
5.1.3.1. Presentación.....	216
5.1.3.2. Cabildeo.....	218

5.1.3.3. Aprobación.....	219
MÓDULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.....	221
CONCLUSIONES.....	226
RECOMENDACIONES.....	232
BIBLIOGRAFÍA.....	238
ANEXOS.....	248

ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS, GRÁFICAS Y FIGURA
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro N.º 1. Femicidio en América Latina y el Caribe en números absolutos por cada 100,000 habitantes. Año 2017.....	87
Cuadro N.º 2. Homicidios de Mujeres en la República de Panamá, según provincia. Años 2007 - 2013.....	97
Cuadro N.º 3. Homicidios de Mujeres registrados en la República de Panamá según grupo de edad y años de vida perdidos. Año 2007-2013.....	100
Cuadro N.º 4. Método utilizado en la comisión de homicidios de mujeres. Años 2007-2013.....	103
Cuadro N.º 5. Casos de femicidios registrados en la República de Panamá según información estadística del SIEC para los años 2014-2018.....	160
Cuadro N.º 6. Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá por tipo de arma utilizada durante los años 2014 - 2018.....	163
Cuadro N.º 7. Casos de femicidios registrados en la República de Panamá según características período 2014-2018.....	177
Cuadro N.º 8. Femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 - 2018.....	179
Cuadro N.º 9. Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 - 2018.....	181
Cuadro N.º 10. Casos de femicidios y tentativa de femicidios registrados por provincias en la República de Panamá durante el período comprendido entre enero – diciembre, años 2015 - 2018.....	183
Cuadro N.º 11. Número de casos de femicidios según rango de edad registrados en la República de Panamá durante el período comprendido entre el 2014 -2018.....	186
Cuadro N.º 12. Femicidios registrados en la República de Panamá según rango de edad y años de vida perdidos. Años 2015-2018.....	188
Cuadro N.º 13. Casos de femicidios ordenados por mes de forma descendente, 2014-2018.....	206

Cuadro N.º 14. Casos de femicidios ordenados por mes con base en los cuartiles seleccionados para la confección de la Curva Endémica, 2014-2018.....	207
Cuadro N.º 15. Promedio de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 a 2018.....	209

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º.1. Documentación de las diversas expresiones usadas en español para expresar el concepto violencia.....	50
Tabla N.º. 2. Diferencias entre el Homicidio y el Femicidio.....	80
Tabla N.º. 3. Cronología de las fases de implementación del SPA en Panamá	106
Tabla N.º. 4. Disposiciones Penales de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013...	121
Tabla N.º. 5. Disposiciones Procesales de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.	123
Tabla N.º. 6. Responsabilidad de las entidades públicas en el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.....	127
Tabla N.º. 7. Operacionalización de las Variables.....	138
Tabla N.º. 8. Características del Agresor.....	146
Tabla N.º. 9. Características de las Víctimas de Femicidio.....	151
Tabla N.º. 10. Titulares de Medios de Comunicación impresos publicados por razón de los femicidios de “Elle” y “Luz” acontecidos en los años 2017 - 2018.....	171
Tabla N.º. 11.Aspectos relevantes de la ley 82 de 24 de octubre de 2013.....	193

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica N.º. 1. Triángulo de Johan Galtung.....	56
Gráfica N.º. 2. Triángulo de Johan Galtung (teoría y práctica)	57
Gráfica N.º. 3. Relaciones entre los tipos de violencia del Triángulo de Johan Galtung.....	58

Gráfica N°. 4. Círculo de la Violencia.....	61
Gráfica N°. 5. Total de Homicidios de mujeres ocurridos en la República de Panamá durante los años 2007 - 2013, por provincias.....	99
Gráfica N°. 6. Homicidios de mujeres registrados en la República de Panamá según grupo de edad y años de vida perdidos. Año 2007-2013.....	102
Gráfica N°. 7. Método utilizado en la comisión de homicidios de mujeres, años 2007-2013.....	104
Gráfica N°. 8. Porcentaje de casos de femicidios registrados en la República de Panamá por tipo de arma utilizada durante los años 2014 - 2018.....	164
Gráfica N°. 9. Casos de femicidios registrados en la República de Panamá según características período 2014-2018.....	178
Gráfica N°. 10. Femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014- 2018.....	180
Gráfica N°. 11. Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 - 2018.....	182
Gráfica N°. 12. Casos de femicidios y tentativa de femicidios registrados por provincias en la República de Panamá durante el período comprendido entre enero – diciembre, años 2015 - 2018.....	184
Gráfica N°. 13. Número de casos de femicidios según rango de edad registrados en la República de Panamá durante el período comprendido entre el 2015 -2018.....	187
Gráfica N°. 14. Femicidios registrados en la República de Panamá según rango de edad y años de vida perdidos. Años 2015-2018.....	189
Gráfica N°. 15. Curva Endémica de Femicidio en Panamá, años 2014-2018	208
Gráfica N°. 16. Promedio de Femicidios mensuales y anuales con base en los años 2014 - 2018.....	210

INDICE DE FIGURAS

Figura No. 1 Esquema de las cuatro zonas de los corredores endémicos.....	205
---	-----

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO**

***DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL FEMICIDIO Y EL ALCANCE DE LA
LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DURANTE EL PERÍODO 2014 - 2018***

RESUMEN

MAGISTRA: NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DÍAZ

RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito visibilizar el fenómeno del femicidio en Panamá a través de la realización de un diagnóstico de la situación y el alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, durante el período 2014-2018, destinada a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, tomando en cuenta la metodología para el estudio del fenómeno legal con perspectiva de género: componente formal-normativo (ley), estructural (instituciones) y político-cultural (aceptación o rechazo de la norma), al igual que la revisión bibliográfica de documentación relacionada con el tema, sobre el carácter innato o socialmente aprendido de la violencia en el ser humano, a este respecto se adoptó una posición ecléctica, y en cuanto al femicidio, se precisó la tendencia que ha asumido Panamá con respecto a la región centroamericana, y adicional a través de la sistematización de estadística del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales y del Ministerio Público (registro de datos de 111 mujeres víctimas de femicidio) se identifica la incidencia del delito de femicidio en la sociedad panameña. Con relación al componente formal normativo, ley, se concluye que en sí es completa ya que aborda distintos aspectos del fenómeno jurídico, y en cuanto al componente estructural, se establece que las autoridades correspondientes no están aportando los recursos necesarios para la implementación de ésta, ni para la modificación de los patrones culturales androcéntricos existentes que se constituyen en una base ideológica en la que se sustenta el femicidio. Finalmente se hacen recomendaciones y una propuesta para evitar los acuerdos de pena dentro del Sistema Penal Acusatorio en los delitos de femicidio.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to make the phenomenon of femicide in Panama visible by carrying out a diagnosis of the situation and the scope of Law 82 of October 24, 2013, during the period 2014-2018, which is designed to guarantee the right of women to a life free of violence, to protect the rights of victims of violence in a context of unequal power relations, and to prevent and punish all forms of violence against women, taking into account the methodology for the study of the legal phenomenon with a gender perspective: formal-normative (law), structural (institutions) and political-cultural (acceptance or rejection of the norm) components, as well as the bibliographic review of documentation related to the subject, on the innate or socially learned nature of violence in human beings, an eclectic position was adopted in this regard, and with regard to femicide, the trend that Panama has taken on with regard to the Central American region was specified, and in addition, through the systematization of statistics from the Integrated System of Criminal Statistics and the Public Prosecutor's Office (registration of data from 111 women victims of femicide), the incidence of the crime of femicide in Panamanian society was identified. With regard to the formal normative component, the Act is complete in itself, since it addresses various aspects of the legal phenomenon, and with regard to the structural component, it establishes that the relevant authorities are not providing the necessary resources for the implementation of this, or for the modification of existing androcentric cultural patterns that constitute an ideological basis for femicide. Finally, recommendations are made, and a proposal is made to avoid penalty agreements within the Accusatory Penal System for the crimes of femicide¹.

¹Translated with www.DeepL.com/Translator (free version).

ACRÓNIMOS

AIAMP Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos
AUDEM Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres
CAIM Centro de Atención Integral de la Mujer
CEA(R) Comisión de ayuda al Refugiado en Euskadi
CEDAW Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEFCCA Centro de Estudios y Formación Constitucional Centroamericana y el Caribe
CENDOJ Centro de documentación del Órgano Judicial
CEPADEM Certificado de Pago Negociable de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes
CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEVI Comité de Expertas en violencia
CFEC Estudio Criminal. Especialistas en Criminología y Derecho Penal
CGTP Central General Autónoma de Trabajadores de Panamá
CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CINAMU Centros del Instituto Nacional de la Mujer
CINU Centro de Información de las Naciones Unidas
CLADEM Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
COAIN Centros de Orientación y Atención Integral de la Mujer
COMJIB Conferencia de Ministros de Justicia de países Iberoamericanos
COMMCA Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
CONVIMU Comité Nacional contra la Violencia de la Mujer
CPP Código Procesal Penal de Panamá
CREA Corpus de referencia del español actual
CSJ Corte Suprema de Justicia
DIJ Dirección de Investigación Judicial
EUROSOCIAL Programa para la Cohesión Social en América Latina
FUNDALCOM Fundación de Asistencia Legal Comunitaria
IDH Índice de Desarrollo Humano
IFARHU Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos
ILANUD Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
IMELCF Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IMUP Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá
INAMU Instituto Nacional de la Mujer
INEC Instituto Nacional de Estadística y Censo
MESECVI Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará
MINGOB Ministerio de Gobierno
MINSEG Ministerio de Seguridad
MITRADEL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
MPL Mujeres Privadas de Libertad
OACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OCNF Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio
OMS Organización Mundial de la Salud
OEA Organización de Estados Americanos
OPVG Observatorio Panameño contra la Violencia de Género
OIG Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL
ONU Organización de las Naciones Unidas
OED Oxford English Dictionary
PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RAE Real Academia Española de la Lengua
SECOPA Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá
SEPROVIT Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal
SI Sistema Inquisitivo
SIEC Sistema Integrado de Estadísticas Criminales
SIEGPA Sistema de Indicadores con Enfoque de Género de Panamá
SPA Sistema Penal Acusatorio
SPI Servicio de Protección Institucional
TVN Televisora Nacional (Panamá)
UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El respeto a la vida constituye el más sagrado de los derechos humanos, acompañado de la valoración de la integridad personal en todos sus aspectos: físico, psicológico, espiritual y social.

Al considerar el femicidio como una nueva modalidad de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal se visibiliza dicho fenómeno y pone de manifiesto la importancia que se da socialmente a que una mujer sea asesinada por el hecho de ser mujer, muchas veces por su pareja o expareja que se resiste a aceptar el fin de una relación disfuncional, colmada de abusos y distintas formas de violencia.

En la presente tesis se realiza un Diagnóstico de la Situación del Femicidio en Panamá, y el alcance de la ley 82 de 24 de octubre de 2013 durante el período 2014 - 2018. La relación entre estas dos variables se efectúa tomando en cuenta el criterio establecido por Alda Facio² para un análisis jurídico en particular con el enfoque de género, a saber: componente formal normativo, estructural y político cultural, además de la información cualitativa y cuantitativa recopilada.

En el primer capítulo se establece todo lo relacionado con el planteamiento del problema y sus generalidades. En el segundo capítulo se abordan todos los aspectos concernientes al

² Jurista costarricense, feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos, referente en Latinoamérica. Es una de las 10 mujeres en el mundo que organizó el Tribunal de Viena sobre la violación a los derechos de las mujeres. Miembra fundadora del Caucus de Mujeres por una justicia de Género en la Corte Penal Internacional. Desde 1991 es directora del Programa “Mujer, Justicia y Género” del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). En el año 1992, publicó el libro “Cuando el género suena, cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en 1999, “Género y Derecho”, entre otras publicaciones.

marco teórico, partiendo de la temática de la violencia, definición conceptual, teorías sobre su carácter innato al ser humano o algo socialmente aprendido, así como, las distintas formas en que es clasificada, de igual manera, se desarrolla lo relativo a la temática de femicidio enfatizando su relevancia en la legislación panameña y su reglamentación.

En el capítulo tercero se plasma lo relativo al marco metodológico de la investigación. En el cuarto capítulo se realiza el análisis de la información y el aporte de la Curva Endémica del Femicidio, herramienta fundamental para la medición del comportamiento de dicho fenómeno, para concluir en el capítulo quinto con la propuesta realizada.

Es importante dejar constancia acerca de las dificultades que para la realización de este estudio representó el hecho de no contar con una estadística homogénea que facilitara el análisis, ya que cada institución recopila y presenta la información de diferentes formas, y de un año a otro una misma institución realiza cambios en el formato de presentación de los datos.

Independientemente de las adversidades, esta investigación resultó ser una experiencia enriquecedora, por tanto, debe servir de motivación para continuar profundizando acerca de este importante tema.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. El Problema y sus Generalidades

En Panamá se ha incrementado la violencia contra las mujeres de manera continua y progresiva. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra la mujer es todo acto que afecte o cause “un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2017).

A esta definición habría que agregarle el componente vinculado a la violencia económica o patrimonial, la cual representa una manipulación y control ejercida por la pareja generalmente masculina mediante la omisión de los aportes económicos necesarios para que la víctima pueda suplir o cubrir sus necesidades básicas incluyendo en ocasiones las de sus hijos e hijas.

1.1.1. Generalidades

En la Región de América Latina y el Caribe, Panamá ocupa la posición número cuatro en Índice de Desarrollo Humano (IDH)³ del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y, la posición número 60, a nivel mundial de 188 países (Rodríguez, M. 2017).

Al contrastar estos datos con el Índice de la Brecha de Género del Foro Económico Mundial⁴ en 2016, Panamá pasa a ocupar la posición número cuarenta y siete (47), debido a

³ El Índice de Desarrollo Humano considera tres dimensiones: tener una vida larga y saludable (esperanza de vida al nacer), capacidad de adquirir conocimientos (años de escolaridad) y disfrutar de un nivel de vida digno.

⁴ El Índice de la Brecha de Género del Foro Económico Mundial fue presentado por primera vez en 2006 con la finalidad de medir la magnitud de la brecha existente entre mujeres y hombres en los ámbitos de la salud, educación, economía e indicadores políticos (participación política)

que su crecimiento es desigual, al no impactar de la misma manera al sector rural, indígena, periurbano y a las mujeres por la mala distribución de la riqueza. Por ende, la desigualdad de género se traduce en una limitante del desarrollo sustentable o sostenible, llamado universal para actuar en contra de la pobreza, protección del planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, postulados éstos establecidos por las Naciones Unidas como parte de su agenda para el año 2030.

Para el año 2017, en relación con el ranking mundial del Índice de Desarrollo Humano, Panamá ocupa la posición número sesenta y seis, (0.789 puntos), respecto al año 2016 (0,785 puntos) variando 0,004 puntos, lo cual denota una mejoría.

En cuanto a los femicidios, el estudio realizado por el Instituto Reina Sofía en el año 2006 destaca que Panamá ocupaba el décimo lugar de 70 países en relación con el porcentaje anual de femicidios.

Por otra parte, según información contenida en el VI Informe Nacional Clara González 2011-2013⁵ del Instituto Nacional de la Mujer [INAMU], 2016:

Para el año 2011, (...) se produjeron 10 asesinatos, representando un 20% del total de muertes de mujeres en el año en cuestión. Este móvil está muy ligado a la violencia doméstica, cuya cifra alcanzó los 8 casos, lo cual para ese año representó un 16% del total de las mujeres asesinadas. Para el 2012, la violencia doméstica y el androcéntrico móvil pasional⁶ (9) en total, representaron un 27% de las causas de muertes de mujeres las cuales

⁵ El VI Informe Nacional Clara González sobre la Situación de la Mujer en Panamá, publicado en el año 2016, contempla información cualitativa y cuantitativa relevante sobre femicidio y violencia contra las mujeres correspondiente a los años 2011-2013.

⁶ La utilización del concepto machista “pasional” utilizado por parte de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional la cual es consignada como causa o móvil asociado al homicidio de mujeres por las estadísticas nacionales (SIEC), en su connotación semántica da la impresión de

fueron 34 para ese año. En el 2013, las (14) muertes de mujeres asociadas al mal llamado móvil pasional representaron un 28% (...), (6) muertes por violencia doméstica con un 12% (...), cuando sumamos los elementos de violencia doméstica, y el androcéntrico móvil pasional y violación carnal, obtenemos un total de (21) homicidios, lo cual se traduce en un 42% de las muertes para ese año las cuales tenían una relación directa con el femicidio (pp. 291-292).

En esa misma dirección, de acuerdo con estadísticas del Centro de Estadística del Ministerio Público, para el año 2014 se registraron 25 femicidios, 13 tentativas y un posible femicidio.

En mayo de 2015, fue publicado por la Cambridge University Press un reporte denominado Carga Global de la Violencia Armada, cuya presentación estuvo bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, ubicándose a Panamá en la posición diecinueve (19) de 189 países con una tasa de 4 femicidios por cada 100,000 mil mujeres dentro de la clasificación de los países por homicidios de mujeres.

A nivel mundial, de los 25 países más violentos, 14 países de Latinoamérica registran las mayores tasas de femicidios. Siendo Guatemala, El Salvador y Honduras los que presentan los índices más elevados de femicidios.

un desmesurado amor y que el individuo actuó motivado por sus sentimientos sin valorar las consecuencias, asociado al femicidio actúa como un elemento adverso a la víctima, que por estar muerta no puede refutar los argumentos que muchas veces se esgrimen para poner en entredicho su conducta social y que el victimario utiliza como argumento de defensa, lo cual la revictimiza. Cabe señalar que nada justifica el asesinato de una mujer. Con la aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 la conceptualización legal para este delito es femicidio y el móvil o causa "por razones de género", por el hecho de ser mujer, y no pasional.

Para 2016 un total de 1,998 mujeres de 17 países de la región, 14 latinoamericanos y 3 caribeños, fueron víctimas de femicidio de acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (OIG).

Cabe destacar que para ese mismo período Panamá ocupó la posición número dieciséis (16), de 23 países de América Latina y el Caribe, lo que da cuenta de 19 femicidios en 2016.

Según el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (OPVG) de la Defensoría del Pueblo en Panamá se registraron desde el 2009 hasta el 17 de octubre de 2013, 310 muertes violentas de mujeres, 200 de las cuales se clasifican como femicidios. De ellos, el año 2009 fue el que registró la mayor cantidad de muertes violentas de mujeres y, por ende, femicidios.

1.1.2. Definición del Problema

De los años 2011 a 2013 se mantuvo una tendencia al aumento de los casos de femicidios en Panamá razón por la cual organizaciones de mujeres de la sociedad civil presentaron una propuesta de ley a fin de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres con una mirada más amplia, la cual fue concretada mediante la aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 “Que adopta las medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”, e implementada a partir del 23 de diciembre de 2013.

A pesar de este logro, para mayo de 2014 se habían registrado nuevos casos de femicidios (15), lo cual dio pie a una denuncia pública por parte de dichas organizaciones de mujeres⁷.

Para dicho período estaba pendiente la reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, la creación de diferentes instancias judiciales y la asignación de presupuesto cónsono con la magnitud de este problema.

1.1.3. Caracterización del Problema

Pasados cinco años de aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, se han seguido registrando nuevos y escandalosos casos de femicidio. De acuerdo con información publicada en la página web del Ministerio Público de la República de Panamá del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 se registraron 111 víctimas de femicidio.

Al respecto, también es importante señalar que en los últimos años “han tomado fuerza mecanismos para intentar encubrir el hecho. Se trata de aquel en el que los actores del hecho ilícito tiran el cuerpo de la mujer en zonas desoladas, o desmembran” (Guerra, G. 2018). Siendo el femicidio íntimo el más común atendido por las fiscalías en Panamá, y en menor grado el no íntimo, el cual es perpetrado por extraños.

Así pues, ante el surgimiento de nuevos y escandalosos casos de femicidio en Panamá, conforme lo planteado, resulta fundamental formular la siguiente pregunta:

⁷ Denuncia pública formulada el 28 de mayo de 2014 por el OPVG de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

¿Porqué se hace necesario realizar un diagnóstico de la situación del femicidio y el alcance de la ley 82 de 24 de octubre de 2013 en la República de Panamá durante el período 2014 – 2018 desde una perspectiva de género?

Del mismo modo, como parte de la relevancia del presente estudio caracterizamos el problema de la siguiente manera:

- La limitada asignación de recursos económicos a las instancias correspondientes representa una dificultad para el cumplimiento de la Ley.
- La demora en la reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 dificultó la puesta en práctica de lo establecido por la misma.
- Subsisten patrones androcéntricos y una cultura machista que exagera las reacciones de aquellos hombres que sienten amenazados sus espacios de poder.
- La poca sensibilización sobre la perspectiva de género, por parte de muchos funcionarios/as constituye una barrera a la aplicación y difusión de la ley.

1.2. Propósito de la Investigación

La presente tesis tiene como propósito visibilizar el fenómeno del femicidio en Panamá a través de la realización de un diagnóstico de la situación y el alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, durante el período 2014-2018, destinada a garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, tomando en cuenta la

metodología establecida por la doctora Alda Facio para el estudio del fenómeno legal con perspectiva de género: componente formal-normativo (ley), estructural (instituciones) y político-cultural (aceptación o rechazo de la norma), al igual que la revisión bibliográfica de documentación teórica relacionada con el tema, las entrevistas y la sistematización de información estadística sobre el registro de datos de 111 mujeres víctimas de femicidio perpetrados durante el período en estudio, compilada por el Ministerio Público y el Sistema Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC).

1.2.1. Hipótesis

Por el alcance descriptivo de nuestra tesis, consideramos necesario no incluir una hipótesis, a fin de evitar causar un sesgo en el objetivo.

1.2.2. Preguntas de Investigación

¿Cuáles son las características que distinguen a los actores involucrados en el femicidio?

¿Los mecanismos de agresión perpetrados por los victimarios en contra de las mujeres víctimas de femicidio al igual que el móvil: “por el hecho de ser mujer”, son claramente identificados y contemplados en las estadísticas nacionales?

¿Los medios de comunicación escrita abordan la temática del femicidio desde una perspectiva de género?

¿Cuáles son las limitantes que han dificultado el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y su reglamentación?

¿Desde una perspectiva de género, constituye la metodología del fenómeno legal una herramienta innovadora para el estudio de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013?

¿En los casos en que las pruebas o elementos de convicción son irrefutables, donde además la saña del victimario es evidente, la figura de los acuerdos de pena debe o no ser aplicada?

1.3. Variables de estudio.

- ✓ El femicidio en la sociedad panameña.
- ✓ Alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, “Que adopta las medidas de prevención contra la Violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos Generales

1. Analizar los aspectos que caracterizan el femicidio en el contexto de la realidad social panameña.
2. Establecer el alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 desde la perspectiva de género.
3. Formular Propuesta de Ley que modifique el artículo 220 del Código Procesal Penal.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Describir las características del femicidio en el contexto de la realidad social panameña



- ✓ Determinar estadísticamente el comportamiento del femicidio en Panamá durante el período 2014-2018
- ✓ Determinar las perspectivas a través de los cuales las expertas visualizan el cumplimiento de la Ley.
- ✓ Identificar los avances y limitaciones a partir de los componentes formal- normativo, político- cultural y estructural del fenómeno legal: Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

1.5. Delimitación del Estudio.

El presente estudio se desarrolla en el seno de la sociedad panameña y cubre el período comprendido desde el 1 de enero del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

1.6. Limitaciones del Estudio

- Incongruencia en datos oficiales publicados por las instancias correspondientes responsables de su divulgación.
- Ausencia de la base de datos del Registro de Agresores (MINSEG), y de la existencia de un formulario oficial de captación de datos para manejo de los/as funcionarias que administran justicia, referentes a la víctima, su victimario y demás elementos que permitan conocer a ciencia cierta las circunstancias que motivaron el femicidio, y que además sirva de base para la creación del Registro de agresores.
- Inaccesibilidad a expedientes de víctimas de femicidios por razón de la confidencialidad.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Concepto de violencia

Las teorías que intentan explicar la violencia como parte de las personas humanas podemos dividir las en dos grandes grupos las que la presentan como algo innato a los seres humanos y las que lo proyectan como un hecho o fenómeno social, sin embargo, el primer gran reto es definir ¿qué es violencia?

Desde la perspectiva de su raíz lingüística o definición etimológica podemos decir que el termino violencia proviene de la voz latina **violentia**, desde la cual se colige que violencia es la cualidad de lo violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Por su parte, según esta fuente lo violento, “es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad (...)” (Pérez, P.J. y Merino, M.2009).

Esta definición presenta la violencia como un acto esencialmente físico relacionado con el uso de la fuerza en diversas magnitudes que rebasa el comportamiento habitual.

En otra perspectiva el término violencia es definido a partir de las siguientes características: (Spanish Oxford Living Dictionaries, s.f.).

- *Nombre femenino*

“Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo”.

"La trató con violencia; en esta película hay escenas de mucha violencia".

- *Cualidad de violento.*

"La violencia de una explosión; la violencia de las olas; la violencia de una crisis nerviosa; la violencia de un sentimiento; la vegetación actúa de soporte impidiendo que la lluvia llegue con violencia al suelo".

De acuerdo con los autores Pérez, P.J. y Merino, M. (2009):

la violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daño físico o psíquico al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas, o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Esta definición, como la anterior, refleja iguales características que asocian a la violencia como un acto esencialmente físico al presentarla como el uso de la fuerza o una explosión, sin embargo, aporta otros elementos cruciales al establecer que ese uso de la fuerza tiene como fin o propósito la dominación o imposición, por lo tanto, es un hecho deliberado, también en el desarrollo de su definición nos advierte que la violencia además de su forma física puede ser ejercida de forma emocional y que ambas pueden causar secuelas, las cuales, agregamos, podrían desencadenar como daño final e irreparable en la muerte.

Por otra parte, la OMS (2002) define la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder efectivo contra uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (p.3).

Una vez más el uso de la fuerza esencialmente física de manera intencional se hace presente en la definición de violencia, sin embargo, además se enfatiza en el hecho de que la violencia involucra el uso del poder y advierte que el sujeto víctima de la agresión puede ser una persona, un grupo de éstas, una comunidad o el propio individuo, como ha sido en casos de femicidio en el que el individuo después de asesinar a su pareja o ex pareja termina suicidándose.

En definitiva, Martínez, P. (2016) “expresa que pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, se pueden encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso” (p.4), caracterizadas por un elemento común en todas ellas que puede destacarse, como es el caso del uso de la fuerza física de manera intencional, con el propósito de causar daño, obtener o imponer algo en contra de la voluntad de la contraparte, la cual para el investigador francés Jean Claude Chesnais (Blair, 2009) citado en (Martínez P. 2016) “la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física” (p.4).

Para propósito de esta investigación utilizaremos un concepto más amplio de violencia que reconoce múltiples formas en que ésta puede manifestarse además de la forma física a saber: de manera psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, de género entre otras.

2.2 Teorías: Humanidad y Violencia

Además de las distintas formas de definir conceptualmente la violencia como un hecho, se presenta otro debate con respecto a ella que resulta por demás de interesante e importante y es identificarla como algo innato al ser humano o algo socialmente aprendido, en tal sentido es posible hacer mención acerca de distintas posiciones adoptadas por personas estudiosas de la materia.

2.2.1. La violencia: algo innato del ser humano, o algo socialmente aprendido

El ser humano como todos los seres vivos nace, crece, se reproduce y muere, por lo que al igual que todas las especies, en este proceso, busca su preservación la cual va a depender de su capacidad de adaptación a un medio en muchas ocasiones hostil y competitivo, ya sea, por las características medio ambientales propias del entorno natural e histórico en el que habita, en “competencia” con otras especies o paradójicamente con otros humanos.

En tal sentido, existen teorías que explican el comportamiento violento del ser humano como una respuesta innata del individuo, como un mecanismo de defensa ante tales agresiones, o como parte del proceso evolutivo en el que sobreviven los más fuertes.

Al respecto, Montoya, V. (2006) señala que “la violencia existe desde siempre; violencia para sobrevivir, violencia para controlar el poder, violencia para sublevarse contra la dominación, violencia física y psíquica” (p. 2).

2.2.1.1. Los Etólogos

Según lo expresado por Montoya, V. (2006) los etólogos⁸,

En sus investigaciones sobre el comportamiento innato de los animales, llegaron a la conclusión de que el instinto agresivo tiene un carácter de supervivencia. Por lo tanto, la agresión existente entre los animales no es negativa para la especie, sino un instinto necesario para su existencia. Plantea el autor Montoya que Charles Darwin, en su obra sobre “El origen de las especies por medio de la selección natural”, proclamó al mono como padre del hombre, argumentando que sus instintos de lucha por la vida le permitieron seleccionar lo mejor de la especie y sobreponerse a la naturaleza salvaje. El mayor aporte de Darwin a la teoría evolucionista fue descubrir que la naturaleza, en su constante lucha por la vida, no sólo refrenaba la expansión genética de las especies, sino que, a través de esa lucha, sobrevivían los mejores y sucumbían los menos aptos. Solamente así puede explicarse el enfrentamiento habido entre especies y grupos sociales, apenas el hombre entra en la historia, salvaje, impotente ante la naturaleza y en medio de una cierta desigualdad social que, con el transcurso del tiempo, deriva en la lucha de clases (p.2).

Para los etólogos al igual que para Charles Darwin la agresividad en los animales incluyendo a los seres humanos es un fenómeno innato como mecanismo de defensa frente a las agresiones provenientes de un medio hostil que contribuye a la adaptación de la especie al entorno y a su proceso evolutivo en el que los más aptos y más fuertes sobreviven, sin embargo, no debemos soslayar que los seres humanos dotados de una consciencia superior deberían desarrollar mecanismos de resolución de los conflictos en general y en particular entre ellos mismos, de forma tal que la violencia fuese el último recurso y ésta se diese exclusivamente como un acto de defensa y con mecanismos de control de manera que no vaya más allá de la acción necesaria para defenderse, y así garantizar su existencia.

⁸ Los etólogos son aquellos profesionales de la biología y psicología experimental que se dedican al estudio del comportamiento de los animales, ya sea en su ambiente natural (libertad), o en estudios de campo (laboratorio).

2.2.1.2. La violencia como algo innato a los seres humanos

El padre del psicoanálisis, Sigmund Freud, en una carta fechada septiembre de 1932, le respondió a Albert Einstein:

Usted expresa su asombro por el hecho de que sea tan fácil entusiasmar a los hombres para la guerra, y sospecha que algo, un instinto del odio y de la destrucción, obra en ellos facilitando ese enardecimiento. Una vez más, no puedo sino compartir sin restricciones su opinión. Nosotros creemos en la existencia de semejante instinto, y precisamente durante los últimos años hemos tratado de estudiar sus manifestaciones. Permitame usted que exponga por ello una parte de la teoría de los instintos a la que hemos llegado en el psicoanálisis después de muchos tanteos y vacilaciones. Nosotros aceptamos que los instintos de los hombres no pertenecen más que a dos categorías: o bien son aquellos que tienden a conservar y a unir -los denominados 'eróticos', completamente en el sentido del Eros del 'Symposion' platónico, o 'sexuales', ampliando deliberadamente el concepto popular de la 'sexualidad'-, o bien son los instintos que tienden a destruir y a matar: los comprendemos en los términos 'instintos de agresión o de destrucción'. Como usted advierte, no se trata más que de una transfiguración teórica de la antítesis entre el amor y el odio, universalmente conocida y quizá relacionada primordialmente con aquella otra, entre atracción y repulsión, que desempeña un papel tan importante en el terreno de su ciencia (...). Con todo, quisiera detenerme un instante más en nuestro instinto de destrucción, cuya popularidad de ningún modo corre pareja con su importancia. Sucede que, mediante cierto despliegue de especulación, hemos llegado a concebir que este instinto obra en todo ser viviente, ocasionando la tendencia de llevarlo a su desintegración, de reducir la vida al estado de la materia inanimada. Merece, pues, en todo sentido la designación de instinto de muerte, mientras que los instintos eróticos representan las tendencias hacia la vida (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 1993).

Por otro lado, para Maquiavelo al igual que para Friedrich Nietzsche,

La violencia es algo inherente al género humano y la guerra una necesidad de los Estados; en tanto para los padres del socialismo científico, la violencia, aparte de ser un producto de la

lucha de clases, es un medio y no un fin, puesto que sirve para transformar las estructuras socioeconómicas de una sociedad, pero no para eliminar al hombre en sí. Además, consideran que existe una violencia reaccionaria, que usa la burguesía para defender sus privilegios, y otra violencia revolucionaria, que tiende a destruir el aparato burocrático-militar de la clase dominante y socializar los medios de producción (Montoya, V. 2006, pp.3-4).

En el caso particular de Sigmund Freud, podemos observar que éste en lo que denomina la teoría de los instintos distingue dos grandes categorías en los seres vivos, a saber: los instintos relacionados con la conservación o eróticos, desde esta perspectiva, se vislumbra cierta dicotomía entre los planteamientos anteriores ya que ese instinto de conservación no se traduce en violencia, sino en “amor expresado en la sexualidad, en la reproducción”, diferenciado éste de un instinto de odio o destrucción o de muerte, que entendemos responde, de acuerdo a Freud, a su propia dinámica y características.

Resulta interesante su visión en el que se proponen estos dos instintos como una antítesis entre el odio y el amor, y entre la atracción y la repulsión.

Desde la visión de Maquiavelo y Nietzsche, la guerra entre los Estados se justifica como parte de esa violencia inherente al ser humano, situación que en el caso de Carlos Marx tiene que ver principalmente con las contradicciones o luchas de clases, por lo que se pudiera decir que entramos a un ámbito en el que la realidad social se convierte en una determinante de la violencia social donde una clase lucha por mantenerse sometiendo a otra que intenta liberarse para convertirse en hegemónica.

2.2.1.3. La violencia como algo socialmente aprendido

La psicología social brinda su aporte en este sentido mediante la teoría del “aprendizaje social” o “conductismo” impulsada por Bandura⁹ en 1977, “para explicar cómo las personas pueden aprender cosas nuevas y desarrollar nuevas conductas mediante la observación de otros individuos” (Guerrí, M. párr.1). Esta teoría sostiene que se pueden aprender comportamientos por imitación, sobre todo cuando estos comportamientos observados reciben algún tipo de recompensa o son de alguna manera reforzados, sin embargo, un postulado concomitante de gran relevancia en la misma, lo constituye el que desde su perspectiva el hecho de que ésta sea aprendida no implica necesariamente que quien la aprende la ejecute.

Para esta corriente de pensamiento la violencia siempre se da en medio de una relación, por lo que esta se produce en el contexto de un vínculo interpersonal o grupal con el propósito intencional de causar un daño.

Para el año, 1986, Bandura modificó su Teoría del Aprendizaje Social, y la llamó Teoría Social Cognitiva (TSC), como una mejor descripción sobre la forma en que aprendemos de nuestras experiencias sociales.

⁹ Albert Bandura es un psicólogo ucraniano- canadiense de tendencia conductual, profesor de la Universidad de Stanford. Su trabajo se ha centrado en el aprendizaje social, la teoría social- cognitiva y la psicología de la personalidad. Es además creador de la categoría de la autoeficacia. Es más conocido por el experimento sobre la violencia y la manera en la que los niños la aprenden: el experimento del muñeco Bobo con cara de payaso, un muñeco relleno de aire pero que recupera la posición vertical al ser golpeado. Producto de este experimento llegó a la siguiente conclusión: los niños aprenden la violencia de los adultos, aprenden la violencia por imitación. En consecuencia, el experimento del muñeco Bobo demuestra que los niños aprenden a ser violentos de los adultos y de su entorno. Los niños que vieron al adulto golpear al muñeco Bobo lo imitaron tanto verbal como físicamente, los que vieron juegos pacíficos no lo atacarían, serían pacíficos. Y los niños copiarían a los adultos de su mismo sexo mayormente, y las conductas más violentas y agresivas eran más comunes en los varones. (bebesymas.com)

Por otro lado, los Marxistas plantean que:

La lucha de clases genera la violencia, y la violencia es el motor que permite la transformación cualitativa de la sociedad, admiten que la transición del capitalismo al socialismo requiere cambios radicales en las relaciones de producción. Empero, “hay que recordar también que el imperio de la fuerza, que el marxismo está dispuesto a aceptar favorablemente, con objeto de liberar a los hombres de la servidumbre económica y establecer las condiciones en que deben basarse las relaciones verdaderamente morales, no va dirigido contra los individuos, sino contra una clase y las instituciones en que fundamenta su posición dominante (Ash, 1969, p.146) citado en (Montoya, V. 2006, p. 4).

En este caso, se puede apreciar cómo para la psicología social la violencia en el ser humano es un hecho socialmente aprendido en donde “los patrones agresivos se producen desde y en la infancia por la imitación que los niños hacen de lo que sus modelos realizan (sus padres, hermanos, compañeros, maestros o en los medios de comunicación)” (Long, M. 2012). Hay una mayor proclividad a imitarlos en la medida en que estas actuaciones son de alguna manera recompensadas, ya sea con el sometimiento de la o las otras personas o con manifestaciones de aprobación.

De igual manera, se reitera el hecho de que para Marx la violencia es un producto social que surge de contradicciones sociales irreconciliables entre clases sociales antagónicas, valga mencionar que desde nuestra visión no son las únicas contradicciones ni antagonismos que se dan en el marco de la sociedad.

2.2.2. Teoría Feminista. *“En pelea de marido y mujer, nadie se debe meter”*

Otra dimensión de análisis del tema de la violencia lo constituye la naturaleza de la persona que se convierte en victimaria o víctima del acto violento, las organizaciones y

movimientos femeninos han brindado importantes aportes para visibilizar este hecho en la relación entre hombres y mujeres, tipificándola como violencia de género, con lo cual se pone de manifiesto como un problema social algo que se consideraba como exclusivo del plano doméstico como se desprende de la frase con la cual iniciamos este apartado.

El discurso acerca de la violencia de género nace a finales de los años sesenta de la reflexión y de la práctica política feminista (P. Romito, 2000; F. Bimbi 2002, 2003; C. Corradi, 2008; T. Pitch, 2008). La discusión abierta en grupos de autoconciencia resalta la gravedad y la difusión de las agresiones que las mujeres padecen a lo largo de la vida. Por primera vez, la violencia es reconocida y abordada como problema público (G. Creazzo, 2008) e interpretada como práctica funcional al mantenimiento de una estructura social fundada en relaciones desiguales de poder: donde los hombres ocupan una posición de privilegio y las mujeres de debilidad, dependencia e insuficiencia (Carnino, G. 2012).

De esta forma, la violencia contra la mujer es entendida como parte de la violencia estructural institucionalizada en las relaciones de poder a la que se recurre cuando las otras formas de sometimiento no funcionan.

Por otro lado, en España, por motivo de la intención del gobierno de aprobar una ley sobre la violencia de género surgió un gran debate con respecto a este concepto en el que incluso se involucró a la Real Academia Española de la Lengua la cual elaboró un informe, cuyos aspectos principales a continuación reproducimos¹⁰ por considerarlo de interés para el debate teórico y conceptual.

¹⁰ Al reproducir los principales aspectos del Informe final de la REA introducimos una variación en relación con la secuencia original de parte de la numeración citada, la cual en esta investigación sigue el orden numérico secuencial establecido desde el inicio.

2.2.3. Informe de la Real Academia Española [RAE], (2004), sobre la expresión Violencia De Género¹¹

1. Origen de la expresión

La expresión *violencia de género* es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Resulta obligado preguntarse si esta expresión es adecuada en español desde el punto de vista lingüístico y si existen alternativas que permitan sustituirla con ventaja y de acuerdo con otras fórmulas de denominación legal adoptadas por países pertenecientes al área lingüística románica y con el uso *mayoritario* de los países hispanohablantes.

2. Análisis sobre la conveniencia de su uso en español

La palabra *género* tiene en español los sentidos generales de ‘conjunto de seres establecido en función de características comunes’ y ‘clase o tipo’: *Hemos clasificado sus obras por géneros; Ese género de vida puede ser pernicioso para la salud*. En gramática significa ‘propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros’: *El sustantivo ‘mapa’ es de género masculino*. Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término *sexo*: *Las personas de sexo femenino adoptaban una conducta diferente*. Es decir, las palabras tienen *género* (y no *sexo*), mientras que los seres vivos tienen *sexo* (y no *género*). En español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*.

¹¹Por razón de la presentación por parte del Gobierno Español del *Proyecto de Ley Integral contra la violencia de género*, la Real Academia Española de la Lengua se dispuso a elaborar un informe sobre el aspecto lingüístico de dicha denominación, la cual ya fue incorporada de manera equivalente en las Leyes 50/1997 y 30/2003 al referirse al impacto *por razón de género*. Las consideraciones: análisis y propuestas del Informe final de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) sobre la expresión Violencia de Género, publicado el 19 de mayo de 2004 y aprobado en la sesión plenaria académica celebrada el día 13 de mayo del mismo año, fue presentado a la consideración del gobierno español.

Es muy importante, además, tener en cuenta que en la tradición cultural española la palabra *sexo* no reduce su sentido al aspecto meramente biológico. Basta pensar al propósito lo que en esa línea ha significado la oposición de las expresiones *sexo fuerte / sexo débil*, cuyo concepto está, por cierto, debajo de buena parte de las actuaciones violentas.

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo xx se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término *gender* con el sentido de ‘sexo de un ser humano’ desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. (Oxford English Dictionary, OED. acep 3b)

Tal sentido técnico específico ha pasado del inglés la voz *gender*¹² a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que con la voz *sexo* se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término *género* se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de *estudios de género*, *discriminación de género*, *violencia de género*, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término *género* hasta su equivalencia con *sexo*: «*El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona)*»¹³ «*Los mandos medios de las compañías suelen ver cómo sus propios ingresos dependen en gran medida de la diversidad étnica y de género que se da en su plantilla*»¹⁴. Es obvio que en ambos casos debió decirse *sexo*, y no *género*.

¹² Gender empleada hasta el siglo XVIII con el sentido de ‘clase o tipo’ para el que el inglés actual prefiere otros términos: *kind, sort o class* (o *genus*, en lenguaje taxonómico). OED acep. 1.

¹³*Pais* [Esp.] 28.11.02

¹⁴*Mundo* [Esp.] 15.1.95

3. Documentación de las diversas expresiones usadas en español para expresar el concepto violencia

TABLA N.º 1			
DOCUMENTACIÓN DE LAS DIVERSAS EXPRESIONES USADAS EN ESPAÑOL PARA EXPRESAR EL CONCEPTO VIOLENCIA			
TÉRMINOS	DOCUMENTACIÓN INTERNET (GOOGLE)	DOCUMENTACIÓN CREA ¹⁵	AÑO PRIMERA DOCUMENTACIÓN CREA
violencia doméstica	100 000 documentos	136 (72)	1983
violencia intrafamiliar	45 000 documentos	49 (34) ¹⁶	1993
violencia de género	37 700 documentos	19 (9)	1993
violencia contra las mujeres	35 800 documentos	17 (11)	1977
violencia familiar	30 000 documentos	34 (25)	1988
violencia de pareja	3000 documentos	1	2001
discriminación por razón de sexo	13 100 documentos	70	1983

Fuente: Informe final de la RAE sobre la expresión Violencia de Género, publicado el 19 de mayo de 2004.

Como se advierte a simple vista, la expresión *violencia doméstica* es la más utilizada con bastante diferencia en el ámbito hispánico, doblando a la expresión *violencia intrafamiliar* muy frecuente en Hispanoamérica junto con *violencia familiar* y *violencia contra las mujeres*.

Criticán algunos el uso de la expresión *violencia doméstica* aduciendo que podría aplicarse, en sentido estricto, a toda violencia ejercida entre familiares de un hogar (y no sólo entre los miembros de la pareja) o incluso entre personas que, sin ser familiares, viven bajo el mismo techo; y, en la misma línea -añaden-, quedarían fuera los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva.

De cara a una “Ley integral” la expresión *violencia doméstica*, tan arraigada en el uso por su claridad de referencia, tiene precisamente la ventaja de aludir, entre otras cosas, a los trastornos y consecuencias que esa violencia causa no sólo en la persona de la mujer sino del

¹⁵ *Corpus de referencia del español actual (CREA)*. Número de casos y, entre paréntesis, número de documento.

¹⁶ Uso hispanoamericano.

hogar en su conjunto, aspecto este último al que esa ley específica quiere atender y subvenir con criterios de transversalidad.

4. Propuesta de denominación

Para que esa *ley integral* incluya en su denominación la referencia a los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva, podría añadirse “o por razón de sexo”. Con lo que la denominación completa más ajustada sería Ley Integral contra la Violencia doméstica o por Razón de Sexo.

En la misma línea, debiera en adelante sustituirse la expresión “*impacto por razón de género*” por la de “*impacto por razón de sexo*”, en línea con lo que la Constitución establece en su Artículo 14 al hablar de la no discriminación “por razón de nacimiento, raza, sexo (...)”.

Avala a esta propuesta el hecho de que la normativa gemela de países de la lengua románica adopta criterios semejantes.

Así en el área francófona:

- En Canadá se discute [texto de 2002] una « Loi de la famille et criminalisation de la **violence domestique** ».
- En Bélgica existe una ley (24 noviembre 1997) « visant à combattre la violence au sein du couple ». Con posterioridad, se ha lanzado una « Campagne nationale de lutte contre les **violences domestiques** ».
- La ministra Nicole Ameline prepara en Francia [2003] una ley que incluye, entre otros aspectos, la « violence à l’égard des femmes ».
- La ley luxemburguesa (8 septiembre 2003) trata « sur la **violence domestique** ».

En Italia se documentan ampliamente: *Violenza contro le donne*, *Violenza verso le donne*, *Violenza sulle donne*, *Violenza doméstica*, *Violenza familiare*.

Finalmente, en los medios de comunicación españoles predomina hoy, bien que, con titubeos, la denominación *violencia doméstica*. La opción lingüística que la próxima Ley adopte resultará claramente decisiva para fijar el uso común. De ahí la necesidad, a juicio de la Real Academia Española, de que el gobierno considere su propuesta. Madrid, 19 de mayo de 2004.

Frente a los planteamientos expresados por la RAE, en su informe fechado 19 de mayo de 2004, anteriormente aportado, consideramos pertinente señalar que en ciencias sociales como por ejemplo: la sociología, la palabra género no se emplea como sinónimo de sexo, se utiliza para describir las características, atributos, roles, posición y valoración, que en una formación económico social históricamente determinada se da, en razón de los sexos, a lo que se considera masculino o femenino, constituyendo esto una asignación socialmente construida, que como tal varía conforme cambia la realidad y las circunstancias históricas, tal es el caso de los derechos sociales y civiles de hombres y mujeres tan diversamente expresados a nivel mundial en los que en muchas y reiteradas ocasiones las mujeres, así como gran cantidad de las cosas consideradas femeninas son objeto de discriminación, fenómeno del cual no ha escapado nuestro país.

No olvidemos que la (Constitución de la República de Panamá, 1941) en su Título IV denominado Derechos Políticos, expresaba: que: “la ciudadanía consiste en el derecho de elegir y ser elegido para puestos públicos y de elección popular. Se requiere ser ciudadano panameño para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción” (art.60), lo que a renglón seguido se complementa con lo establecido en el siguiente artículo, el cual a la letra dice:

“Son ciudadanos de la República todos los panameños varones mayores de veintiún años. El legislador podrá conferir a las mujeres panameñas mayores de veintiún años la ciudadanía, con las limitaciones y los requisitos que la Ley establezca; no obstante, la mujer panameña mayor de veintiún años podrá desempeñar empleos con mando y jurisdicción.”
Énfasis suplido (art. 61).

Se denota en esta Constitución, con suma claridad, un acto discriminatorio hacia la mujer en cuanto a sus derechos políticos y ciudadanos, los cuales de manera expresa quedaban bajo la discrecionalidad del Legislador de la época, situación ya superada en la actualidad gracias a las luchas y conquistas de las mujeres panameñas, quienes hoy en día gozan al menos en cierta medida a nivel jurídico de la plenitud de estos derechos.

Con respecto a las teorías que analizan a la violencia como algo innato a los seres humanos o algo adquirido, en el análisis, asumimos una posición ecléctica ya que consideramos que existen bases para determinar a la violencia como algo innato al ser humano al igual que en otras especies, pero que las formas, como la intensidad en que ésta se expresa o se manifiesta, es en esencia, socialmente aprendida mediante el proceso de socialización del individuo, sin descartar las particularidades de las personalidades.

Cabe destacar que consideramos que por su capacidad racional y en el proceso de humanización del ser humano éste debe alcanzar la posibilidad de resolver sus conflictos mediante el diálogo, en el entendimiento de la interdependencia existente como especie y a su vez con el resto de los seres con los que compartimos este planeta, ya que como dijera Benito Juárez “el respeto al derecho ajeno es la paz” o al decir de Mahatma Gandhi “no hay camino para la paz, la paz es el camino” mecanismo realmente necesario para garantizar la continuidad de nuestra raza ante los planteamientos de otros sectores que han llegado a hablar de una posible guerra nuclear controlada.

2.3. Tipos de violencia

Además de definir qué es violencia y si ésta es innata a los seres humanos o algo socialmente aprendido, otro reto que deben afrontar los teóricos es la clasificación de los tipos de violencia existentes.

Para el sociólogo noruego Johan Galtung¹⁷, “la violencia no está en la naturaleza humana. El potencial para la violencia está en la naturaleza humana pero las circunstancias condicionan la realización de ese potencial” (Hueso, G. 2000, p.128).

Siendo la violencia física o visible sólo una parte del problema, por tanto, solucionarlo supone actuar en los tres tipos de violencia: cultural, estructural y directa, a saber:

2.3.1. Violencia cultural: son “aspectos de la cultura, materializados por medio de la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, y las ciencias en sus diferentes manifestaciones que justifican o legitiman la violencia directa o la estructural” (Hueso, G. 2000, p.130). La violencia cultural es menos visible. Entre algunos ejemplos podemos destacar: las guerras religiosas, los atentados terroristas, la violencia legitimada por parte del Estado, entre otras.

2.3.2. Violencia estructural: es definida como la “violencia indirecta originada por la injusticia y la desigualdad como consecuencia de la propia estructura social, ya sea dentro de

¹⁷ Johan Galtung, sociólogo y matemático noruego, fundador y protagonista de la investigación en materia de Paz y de los Conflictos Sociales. En la actualidad es profesor de Estudios sobre la Paz en la Universidad de Hawai y Rector de la Transcend Peace University. Ha participado como mediador en más de 40 conflictos entre los que se destacan: Sri Lanka, Afganistán, el Norte del Cáucaso y Ecuador. Además, en 1987 recibió el Premio Nobel Alternativo y en 1993, el Premio Ghandi. Ha producido 50 libros y más de 1000 artículos publicados, impactando enormemente en la disciplina de los Estudios para la Paz.

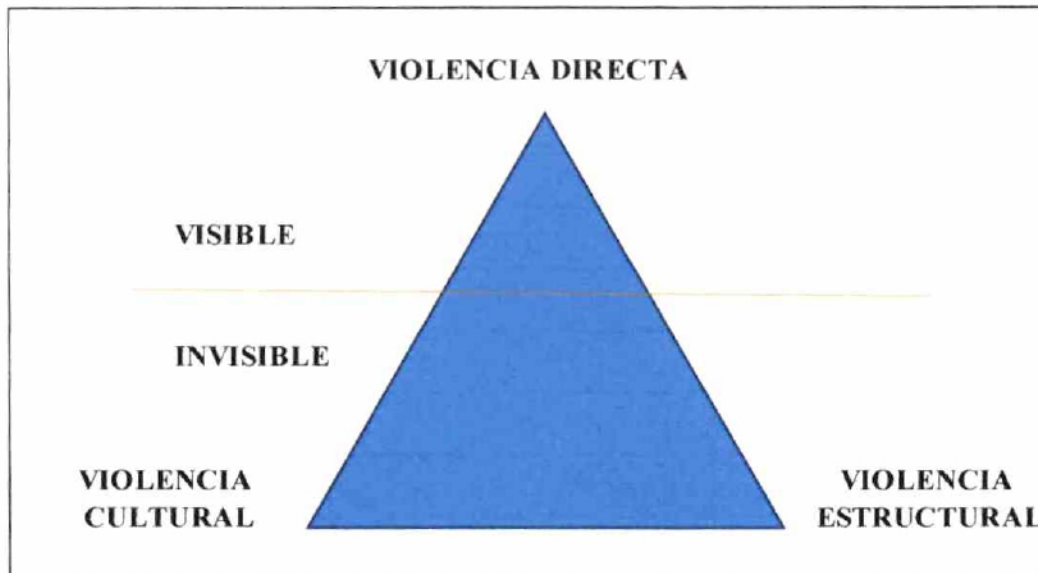
la propia sociedad o entre el conjunto de las sociedades (alianzas, relaciones entre Estados, etc.)” (Hueso, G.2000, p.130). La violencia estructural es la menos visible, la más peligrosa de todas ellas ya que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen. Entre los ejemplos se pueden señalar, el Apartheid, el servicio militar obligatorio, la hambruna mundial, entre otros.

2.3.3. Violencia directa: “A los efectos visibles de la violencia/guerra es lo que Galtung denomina violencia directa, ya sea física y/o verbal” (Hueso, G. 2000, p.130). La violencia directa es aquella que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. Es la más visible, pero con consecuencias más o menos invisibles, entre las que se pueden señalar: el odio, traumas psicológicos, sufrimientos, etc. Ejemplos de este tipo de violencia lo constituyen: robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles, violaciones, etc.

Como puede observarse los tres tipos de violencia están interrelacionados, de allí que Galtung señale que “la violencia directa es un acontecimiento; la violencia estructural un proceso con altos y bajos; la violencia cultural es invariable, permaneciendo esencialmente la misma durante largos períodos, dada la lenta transformación de la cultura básica” (Hueso, G.2000, p.130).

Siguiendo con este orden de ideas, también es oportuno señalar que el sociólogo Galtung introdujo el concepto **Triángulo de la violencia** para representar la dinámica que desencadena la violencia en los conflictos sociales, para ello se aportan tres *gráficas* que incorporan los tres tipos de violencia estrechamente interrelacionados.

**GRÁFICA N.º 1
TRIÁNGULO DE JOHAN GALTUNG**

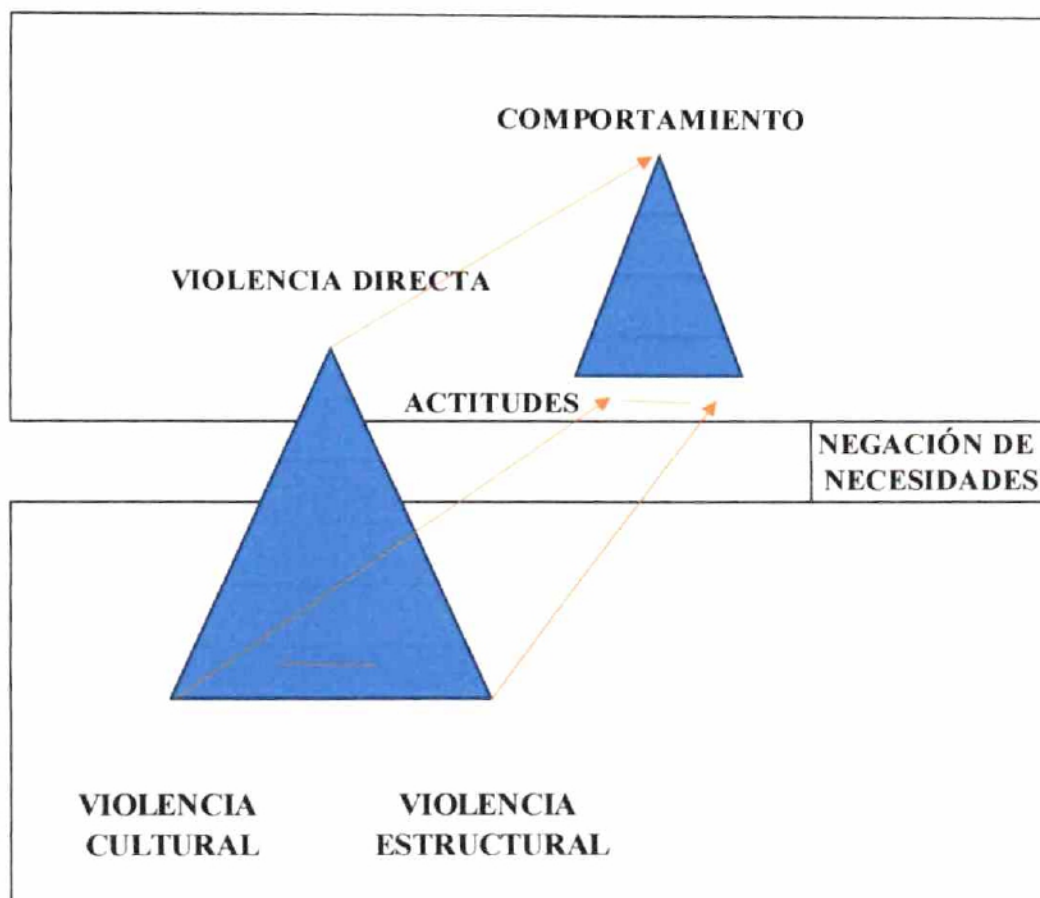


Fuente: Triángulo de la violencia de Johan Galtung. 2003

La gráfica N.º 1 es comparable con el término o expresión "*punta del iceberg*", al dejar en evidencia que debajo de la violencia directa que el autor define como visible, pero que, sin embargo, según nos muestra la propia gráfica es la de menor dimensión, existe una violencia invisible ejercida desde la estructura y supraestructura social.

Se debe recordar que el concepto supraestructura o superestructura hace referencia al aspecto ideológico, cultural, jurídico y político que se fundamenta sobre la base de la estructura económica o una forma de producción determinada. Esta superestructura crea los argumentos sobre los cuales se justifica ese modo de producción y la organización social que de él se desprende.

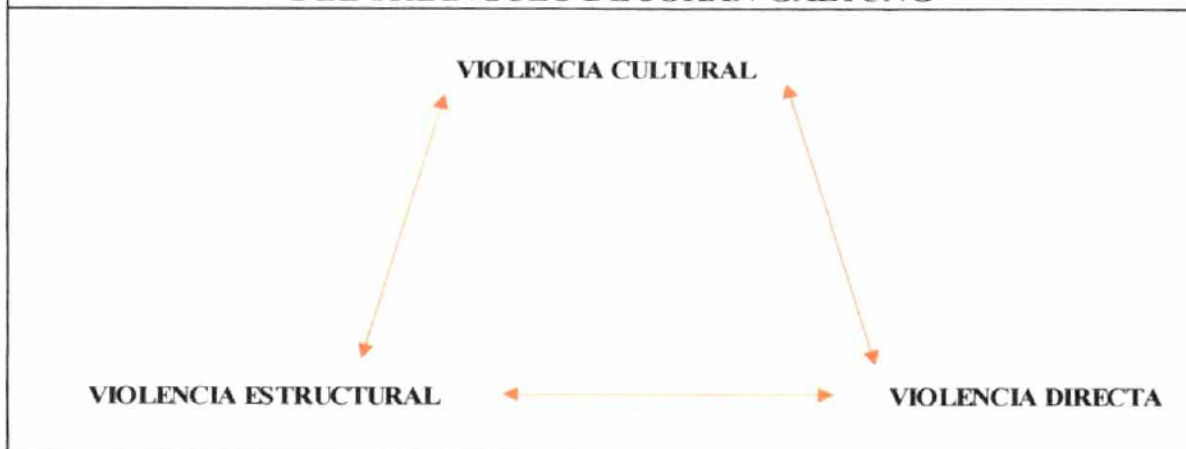
GRÁFICA N.º 2
TRIÁNGULO DE JOHAN GALTUNG (TEORÍA Y PRÁCTICA)



Fuente: Triángulo de la violencia de Johan Galtung. 2003

La gráfica N.º. 2 muestra de manera clara que la violencia directa se expresa mediante actitudes y comportamientos, mientras que la violencia cultural y estructural se manifiesta además, a través de la negación de necesidades, en tal sentido, se puede decir que aquellas comunidades que carecen de servicios básicos como: agua potable, salud, educación, un sistema adecuado de disposición de excretas, así como los ciudadanos desempleados o con salarios que no le permiten una subsistencia decorosa son objeto de una violencia estructural y cultural.

GRÁFICA N.º 3
RELACIONES ENTRE LOS TIPOS DE VIOLENCIA
DEL TRIÁNGULO DE JOHAN GALTUNG



Fuente: Triángulo de la violencia de Johan Galtung, 2003

Con relación a los tres tipos de violencia del triángulo de la violencia, Galtung (2003) concluye que:

La violencia puede comenzar en cualquier ángulo del triángulo de violencia directa-estructural-cultural, y se transmite fácilmente a los otros. Estando institucionalizada la estructura violenta, e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa tiende también a institucionalizarse, a convertirse en repetitiva, ritual, como una *vendetta*¹⁸. Este síndrome triangular de la violencia debería contrastarse mentalmente con un síndrome triangular de la paz, en el cual la paz cultural genera paz estructural, con relaciones simbióticas, equitativas, entre distintos socios, y paz directa con actos de cooperación, amistad y amor. Podría ser un triángulo virtuoso en lugar de un triángulo vicioso, también autorre- forzante. El triángulo virtuoso se obtendría trabajando sobre los tres ángulos a la vez, y no asumiendo que cambios básicos en uno de ellos traerán automáticamente cambios en los otros dos (p.275).

El Triángulo de la violencia permite visualizar este fenómeno a través de distintas instancias dejando de manifiesto que la violencia directa que constituye su parte visible,

¹⁸Según la RAE la palabra “vendetta” significa “venganza”. Venganza derivada de rencillas entre familias, clanes o grupos rivales.

muchas veces expresada dentro del ámbito doméstico, es una pequeña porción de lo que constituye la violencia per se, y tal como muestra la gráfica N°. 3 estas manifestaciones de violencia se influyen y se refuerzan mutuamente como mecanismos de dominación o sometimiento.

Entre otras formas de clasificar la violencia que responden al espacio y/o tipo de relación en que se ejerce la misma se destaca la violencia doméstica, la cual ha llamado la atención de instituciones internacionales entre ellas, la Organización Mundial de la Salud.

2.3.4. Violencia doméstica. La violencia doméstica puede manifestarse de distintas formas a saber: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial¹⁹. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud [OMS], (2005), en su Primer Estudio sobre la Violencia Doméstica, puso de manifiesto:

Que la ejercida por la pareja es la forma de violencia más común en la vida de las mujeres, mucho más que las agresiones o violaciones perpetradas por extraños o simples conocidos. Además, describe las gravísimas consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres que tiene en todo el mundo la violencia física y sexual ejercida por el marido o la pareja, y se expone el grado de ocultación que sigue rodeando este tipo de violencia (párr.2). En definitiva, con este estudio se demuestra que las mujeres están más expuestas a la violencia en el hogar que en la calle, lo que tiene graves repercusiones para la salud femenina²⁰.

¹⁹Estas formas de violencia doméstica tienen como fuente la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

²⁰Afirmación vertida por el Dr. Lee Jong-wook, Director General de la OMS, en el acto de presentación del estudio sobre la violencia doméstica, celebrado en Ginebra, quien también puso de manifiesto "la importancia de sacar a la luz en todo el mundo la violencia doméstica y de tratarla como un grave problema de salud pública."

Hasta hace poco tiempo, la violencia doméstica se constituía en un hecho privado, pero por sus efectos, hoy en día es motivo u objeto de preocupación, por lo que se desarrollan políticas públicas que buscan prevenirlas o sancionarlas.

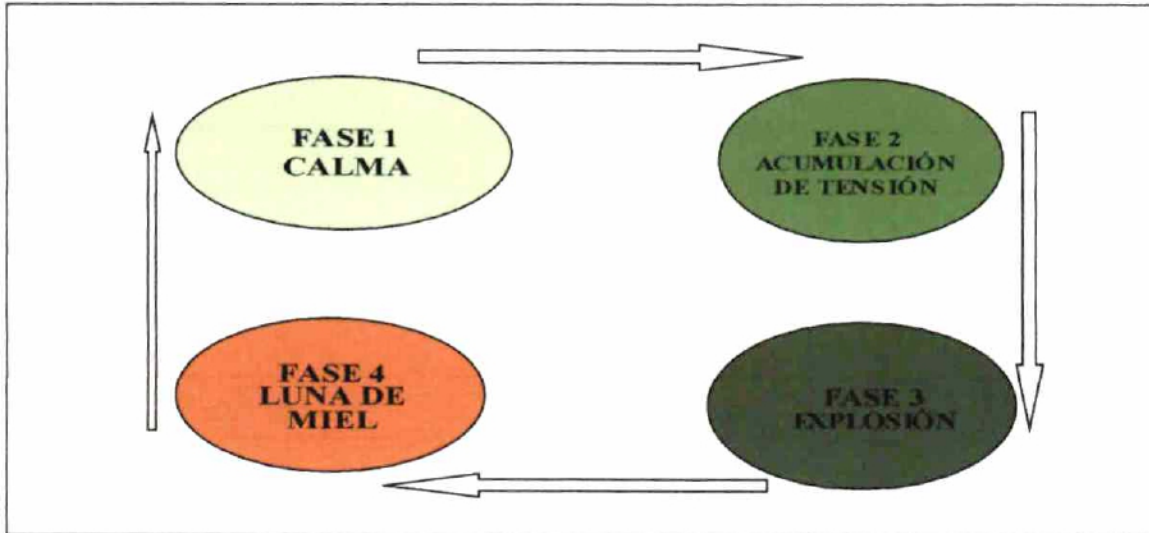
2.4. Círculo de la Violencia

El círculo de la violencia proyecta de manera gráfica la forma cíclica en que se presenta la violencia sobre todo en el ámbito doméstico en la que de manera alternativa se van presentando las cuatro fases que caracterizan al mismo, los niveles de violencia entre los subsiguientes ciclos se van incrementando y de no recibir el tratamiento adecuado para víctimas, victimarios y otros posibles actores en el ámbito familiar puede culminar en un caso de femicidio.

A continuación, en la gráfica N^o.4 se presenta el Círculo de la violencia donde se observan las cuatro fases que de acuerdo con Leonor Walker²¹ lo integran: Calma, tensión, luna de miel y explosión (Centro de Estudio Criminal. Especialistas en Criminología y Derecho Penal [CFEC], s.f.).

²¹ Lenore E. Walker es una psicóloga norteamericana, que en su obra "The Battered Woman" de 1979 recoge el "Cycle of abuse" en referencia al ciclo de la violencia que las víctimas de género viven respecto a su maltratador.

GRÁFICA N.º. 4
CÍRCULO DE LA VIOLENCIA



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Ciclo de la violencia (Cycle of Abuse) de Lenore Walker publicado por CFEC. Estudio Criminal. Especialistas en Criminología y Derecho Penal. (info@estudiocriminal.eu)

Las cuatro fases del Círculo de la violencia se repiten periódicamente aumentando cada vez más su intensidad en la fase de explosión.

Fase 1 Calma: “Etapa calmada, sin discusiones entre las partes. Si la víctima ha vivido ya el ciclo completo, puede tener la sensación de que esta fase existe, porque según el agresor todo está bien” (CFEC, s.f.). Todo parece transcurrir normalmente y de forma idílica, aparentemente no hay desacuerdos, mientras la pareja víctima acepte el punto de vista del agresor, la víctima empieza a sentir que algo no está del todo bien.

Fase 2 Fase de Acumulación de Tensión: “La tensión entre las partes va en aumento, existiendo diferencias entre ellas. Es importante saber que aquí, el agresor comienza a ejercer maltrato psicológico” (CFEC, s.f.). Los desacuerdos se hacen evidentes, el victimario busca mantener el control mediante el maltrato psicológico, pues siente cuestionada su “autoridad”, la víctima puede creer erróneamente que puede controlar la situación.

Fase 3 de Explosión: El agresor actúa, de manera explosiva, (descarga de la tensión acumulada) “se producen las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales más importantes” (CFEC, s.f.). Tiende a ser más corta pero mucho más intensa que las otras. El nivel de violencia tiende a ir creciendo. En siguientes episodios, la víctima puede sentir que ella es la culpable de tal situación.

Fase 4 de Luna de Miel: El agresor evidencia “arrepentimiento por lo sucedido e inicia conductas compensatorias, para demostrar a la víctima que siente lo ocurrido y que no volverá a pasar nunca. Esta fase, hace que la víctima, pueda observar el lado positivo de la relación” (CFEC, s.f.). El agresor trata de compensar el daño causado mediante obsequios, por ejemplo, pero continúa responsabilizando a la víctima de provocar la situación.

La víctima, el agresor y otros miembros del cuadro familiar como las y los hijos necesitan ayuda profesional.

2.5. Violencia contra las Mujeres

Por su parte, la Violencia contra las Mujeres definida por la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 como:

Cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Art.3).

La violencia contra las mujeres es reconocida por la Organización de Naciones Unidas/ ONU Mujeres, “como una violación de los derechos humanos de proporciones pandémicas,

que ocurre en espacios públicos y privados. En todo el mundo una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental” (ONU-Mujeres, s.f.).

La Violencia contra las Mujeres es un flagelo que impacta negativamente a la familia y a la sociedad en general. Las consecuencias a nivel físico, psicológico, sexuales, patrimoniales y hasta mortales conllevan un alto costo personal, familiar y social el cual se traduce en gastos de atención médica, jurídica, afectación en el desempeño laboral y personal.

Pasado un siglo de luchas y constantes manifestaciones llevadas a cabo por el movimiento de mujeres a nivel mundial exigiendo el respeto de sus derechos humanos, las costumbres y comportamientos sociales androcéntricos resultado del establecimiento y el dominio del sistema patriarcal, aún persisten.

Las cifras estadísticas en las diferentes regiones de nuestra América y de los demás continentes que conforman el planeta tierra, corroboran este hecho. El establecimiento de formas cada vez más crueles de violencia en contra de las mujeres, muchas de ellas institucionalizadas por los Estados, son un claro ejemplo de la resistencia recurrente del sistema patriarcal a los cambios de conductas y comportamientos sociales exigidos por las mujeres.

El derecho de las Mujeres a vivir en un mundo libre de violencia está consagrado en Instrumentos Internacionales tales como, la Convención Americana de Derechos Humanos²²,

²² Aprobada en Panamá mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977. Gaceta Oficial (18468 de 30/11/1977).

la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo²³ y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará²⁴, las cuales representan un avance en el proceso de garantizar los derechos de las mujeres a nivel del derecho interno de los diferentes países signatarios.

Estas normas constituyen guías para la elaboración de las políticas públicas en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. La ratificación de las mismas por el Estado panameño representa un gran avance a nivel del derecho interno. En tal sentido, la Ley de 4 de 29 de enero de 1999²⁵, por medio de la cual se instituye la Igualdad de oportunidades para las mujeres tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado para lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Su ampliación, operativización de conceptos, creación de mecanismos institucionales y la generación de procedimientos de implementación efectiva de sus disposiciones se concretó a través del Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, el cual la reglamenta.

²³ Ley 4 de 22 de mayo de 1981. Por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Panamá. Gaceta Oficial 19331 de 3 de junio de 1981; y su Protocolo Facultativo mediante Ley 17 de 26 de marzo de 2001. Panamá. Gaceta Oficial 24272 de 30 de marzo de 2001.

²⁴ Ley 12 de 20 de abril de 1995. Por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer o Convención Belem Do Pará. Panamá. Gaceta Oficial 22768 de 24 de abril de 1995.

²⁵ Publicada en Gaceta Oficial 23729 de 6 de febrero de 1999.

De igual forma, la Ley 38 de 10 de julio de 2001²⁶ que adiciona y reforma algunos artículos al Código Penal y Judicial sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, y deroga artículos de la Ley 27²⁷ y dicta otras disposiciones.

En definitiva, determinadas formas de violencia en función de los cambios de paradigmas y evolución del concepto, de acuerdo con los distintos momentos históricos y culturas se constituyen en delito y son castigadas por la ley, tal es el caso del femicidio que hoy nos ocupa el cual forma parte de la llamada violencia de género, concepto que no escapa del debate, y que desarrollaremos en la Sección a continuación (2.6), de este trabajo de investigación.

2.6. Femicidio

Para la OMS (2013), el femicidio en general se entiende como:

El asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. El femicidio es perpetrado generalmente por hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja (p. 1).

Por otra parte, el Observatorio de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe de la CEPAL, define el femicidio como “la expresión más dramática de violencia contra las

²⁶ Publicada en Gaceta Oficial 24350 de 23 de julio de 2001.

²⁷ Ley 27 de 16 de junio de 1995 por la cual se tipifican los delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato a Menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

mujeres” (CEPAL, 2015). Caracterizado por el odio, la crueldad y la violencia extrema contra mujeres y niñas. Es el nivel máximo de la violencia contra las mujeres.

2.6.1. Origen del Concepto

En relación con la conceptualización de los términos femicidios y feminicidios se han vertido diferentes opiniones. En muchos reportes investigativos se utilizan los términos feminicidio y femicidio indistintamente. De hecho, la Real Academia Española de la Lengua señala que el término correcto es feminicidio porque su raíz es *femin*, seguido del ifijo *i*, con la desinencia o sufijo *cidio*. Mientras que la palabra femicidio se deriva de la palabra en francés *femme* que significa mujer, cuya raíz es *fem* lo cual indica que pareciera haber una confusión.

Por otro lado, teóricas del feminismo anglosajón han demostrado que el término *femicide* ha sido utilizado desde hace más de dos siglos, en tal sentido argumenta **Diana Russell**, que dicho término apareció por primera vez en la literatura, en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer”²⁸ (Russell y Harnes, 2006, p.75).

La teorización del concepto *femicide* se da a partir del año 1990, por Russell, quien desde el año 1976 ya lo había utilizado en la ponencia dictada ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres²⁹ en Bruselas, Bélgica.

²⁸ En el año 2006, Marcela Lagarde tradujo al idioma español la publicación de Radford y Russell, *Femicide: The politics of woman killing*, 1992, titulándola: Femicidio: la política del homicidio de mujeres.

²⁹ Este Tribunal fue inaugurado por Simone de Beauvoir, quien señaló “Este encuentro feminista de Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos”. Al mismo asistieron aproximadamente

Para ese mismo año, 1990, Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término feminicidio en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la Revista Ms, como: “*el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*” (Atencio, G. 2011, p.2). Es a partir de la segunda mitad de la década de 1990 cuando la expresión *femicide* comienza a ser utilizada en el idioma español, traducida algunas veces como femicidio y otras como feminicidio.

En México, en 1994, **Marcela Lagarde**, socióloga, antropóloga, académica y exdiputada federal del Congreso Mexicano castellanizó el término femicidio e introdujo *feminicidio* “como crimen de Estado” ya que el Estado tiene la responsabilidad de proteger la vida, de las mujeres. Sugirió que feminicidio *implica una serie de hechos de lesa humanidad que incluyen crímenes, secuestros, desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional bajo la suposición que las mujeres son usables, prescindibles, mal tratables y desechables* (ONU/Mujeres, 1985-2009).

De igual forma, Lagarde:

Asocia el feminicidio a la cosificación del cuerpo de las mujeres que las vacía de sus derechos como “humanas”, lo vincula a la feminización de la pobreza (...). Deja claro que la violencia de género y el feminicidio constituyen un problema político y su tratamiento y resolución son una asignatura pendiente de los Estados actuales (Atencio, G. 2011, p.3).

En 2005 el concepto femicidio comienza a generalizarse en español. Igualmente, en ese mismo año, Marcela Lagarde conoce a Diana Russell y se comprometió a traducir al idioma español su libro *Femicide: the politics of woman killing*, el cual escribió en conjunto con Jill

2000 mujeres de más de 40 países las cuales compartieron sus testimonios y documentaron las diversas formas en que se manifiesta la violencia de género.

Radford, acordando entre ambas traducir la palabra *femicide como feminicidio*. A pesar de ello, Lagarde plasmó en el prólogo que además del concepto feminicidio utilizado por Diana Russell y Jill Radford, debía adoptarse el término femicidio³⁰, a fin de establecer la noción de feminicidio para los casos en que hubiese impunidad de los feminicidas.

Radford y Russell señalan que:

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismos resultan en muerte, ellas se convierten en feminicidios (Atencio, 2011, 2-3).

Estas autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina (Atencio, G. 2011, p.3).

Por otra parte, la evolución del concepto feminicidio-femicidio en América Latina se ha manifestado de forma paralela en dos corrientes teóricas, la primera introducida por las mexicanas Marcela Lagarde, ya explicada con anterioridad; y por **Julia Monárrez**³¹, socióloga oriunda de Ciudad Juárez quien ha hecho evidente la importancia de documentar y registrar las cifras, aunque se obtengan de cifras no oficiales (periódicos o familiares de las

³⁰ Diana Russell manifestó su desacuerdo (tanto con la nueva definición de feminicidio como por la duplicación de femicidio/feminicidio realizada por Marcela Lagarde ya que generaba confusiones y complicaciones), la cual ampliamente explicó en su página oficial, en diciembre de 2011, mediante la Conferencia titulada: The Origin and Importance of the Term Femicide.

³¹Julia Monárrez ha dedicado las últimas décadas al estudio del feminicidio y a proporcionar nuevas herramientas de análisis, documentación y registro de datos sobre los distintos tipos de feminicidios. La creación de la Base de Datos le ha permitido obtener respuesta en teoría y en la práctica sobre los crímenes de mujeres y niñas en Ciudad Juárez.

víctimas), para ello ha creado una base de datos la cual incluye tres tipos de feminicidios: íntimo (feminicidio infantil y familiar), sexual sistémico (organizado y desorganizado), y por ocupaciones estigmatizadas.

La segunda corriente teórica fue desarrollada en Centroamérica por las sociólogas costarricenses **Ana Carcedo y Montserrat Sagot** (2000), las cuales basadas en la conceptualización vertida por Russell y Radford definen el concepto de femicidio, como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. Como la forma más extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual (p.11).

En ese mismo orden de ideas, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) en su edición del mes de octubre de 2014, incluyó la palabra feminicidio, definiéndola como “el asesinato de una mujer por razón de su sexo” (Real Academia Española de la Lengua [RAE], 2014) definición ésta que fue muy criticada por lo poco abarcadora que resultaba, motivo por el cual en diciembre de 2018 enmendó dicha definición al referirse al feminicidio “como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” (RAE, 2018).

En consecuencia, Panamá sigue la tendencia de la región centroamericana, donde estudiosas del feminismo costarricense como lo son: **Montserrat Sagot y Ana Carcedo** han asumido el concepto de femicidio para explicar la violencia extrema contra las mujeres.

Si bien es cierto, se ha dado un debate sobre la terminología y alcance acerca de la

violencia más extrema de género contra las mujeres, el mismo ha sido necesario y positivo ya que ha permitido identificar las diferentes modalidades en que se perpetran los femicidios, y de acuerdo con la realidad latinoamericana profundizar en el estudio y la identificación de nuevas criminalidades. Por tanto, consideramos que este debate teórico que ha surgido con relación al femicidio/ feminicidio, es complementario, más no contradictorio ya que enriquece y visibiliza esta dura realidad permitiendo la puesta en marcha de acciones encaminadas hacia la contención de la perpetración de este delito.

Entre 2007 y 2015, en catorce países de la región se han incorporado los tipos penales femicidio y feminicidio el primer tipo, adoptado en Costa Rica, Guatemala, Chile, Nicaragua, Honduras, Panamá, Ecuador y República Bolivariana de Venezuela. El segundo tipo, incorporado por El Salvador, México, Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil y Colombia (Munevar, D.I. 2018, p.46).

2.6.2. Tipos de Femicidios/Feminicidios

Las activistas de derechos humanos de las mujeres Graciela Atencio y Elena Laporta, publicaron en el portal Femicidio. Net³², la Primera Clasificación de Tipos de Feminicidios y Tipos de Asesinatos de Mujeres sujeta a ampliación y a debate. Dicha clasificación ha servido de base para el análisis del fenómeno en estudio. La misma fue elaborada tomando en cuenta principalmente los trabajos de investigación llevados a cabo por: Diana Russell, Ana Carcedo, Montserrat Sagot, y Julia E. Monárrez Fragoso.

³² Desde el año 2010, la periodista y editora Graciela Atencio dirige el portal Femicidio.Net, del cual es fundadora. Éste, es un portal de información y plataforma de cursos online sobre violencia hacia las mujeres.

A continuación, presentamos la Primera Clasificación de Tipos de Femicidios producto del aporte al debate y análisis que sobre este fenómeno han llevado a cabo las siguientes teóricas:

Diana Russell, ha propuesto diferentes tipos de femicidios que difieren sobre todo en la relación entre la víctima y el asesino y en la motivación para la perpetración del crimen, a saber: Femicidio Íntimo y familiar, Lésbico o Lesbofóbico, Racial y en Serie.

2.6.2.1. Femicidio Íntimo y familiar

El concepto “femicidio íntimo” implica el asesinato de una mujer por parte de su compañero sentimental o excompañero.

Este tipo de femicidio es relacionado con el consumo de alcohol y otras sustancias y supone un 35% de todos los asesinatos de mujeres (no sólo los cometidos por hombres), por tanto, se constituye en el más frecuente de todos los tipos de femicidio.

El asesinato por honor es un tipo especial de femicidio que se comete contra mujeres de las que se dice que han deshonrado a la familia, incluyéndose como motivos más habituales de la “deshonra” el ser víctima de violación y ser acusada de adulterio.

Esta situación es muy notoria en países como India, Irán, Pakistán y Bangladesh donde se perpetran asesinatos por dote. Tras el matrimonio, la familia del marido extorsiona y tortura a la esposa para conseguir una dote mayor. En estos casos la mujer puede ser empujada al suicidio o morir asesinada, frecuentemente quemada viva cuando su familia no accede a pagar (Figueroba, A. s.f).

2.6.2.2. Femicidio Lésbico o Lesbofóbico

En muchos países, el femicidio lésbico o lesbofóbico no está reconocido con esa denominación por la legislación vigente. En el caso de Panamá, la configuración del delito de femicidio está regido por lo contemplado en la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, la cual adiciona al Código Penal el artículo 132-A estableciendo sanciones hasta de treinta años de prisión a quien cause la muerte de una mujer con base en las diez circunstancias claramente descritas.

Tanto el asesinato de mujeres como castigo por ser homosexuales, como la amputación de sus extremidades a las mujeres, las dos primeras veces que tuvieran sexo con otras mujeres, o una tercera vez el ser quemadas, además de la violación correctiva para que se comporten como heterosexual eran consideradas acciones legales o formas de intentar imponer un “orden natural” mediante la violencia y el poder. Hoy en día, la homosexualidad tanto en mujeres como en hombres sigue siendo condenada por la mayoría de las religiones y es ilegal en países como Irán, Libia, India, Pakistán, Marruecos y Nigeria. Estas condiciones favorecen la violencia contra personas homosexuales, ya que la legitiman desde las instituciones. Femicidio lesbofóbico, se consuma cuando la víctima del asesinato es una mujer lesbiana y el o los victimarios la matan por su orientación o identidad sexual, por el odio o rechazo de la misma. (Figueroba, A. s.f).

2.6.2.3. Femicidio racial

El femicidio racial es considerado el asesinato cometido contra una mujer por su origen (raza o etnia), y por sus rasgos físicos, lo cual motiva odio o rechazo por parte del agresor.

En los femicidios raciales el componente de género se suma a un factor étnico, en donde el asesino mata a la víctima tanto por ser mujer como por tener rasgos culturales y físicos diferentes a los suyos. Se trata de una mezcla de elementos que generan odio de manera totalmente irracional (Figueroba, A. s.f).

2.6.2.4. Femicidio en serie

El feminicidio en serie es perpetrado cuando un hombre asesina mujeres de forma repetitiva para obtener placer sexual sádico al infringirle sufrimiento, daño o humillación a la misma.

Generalmente estos feminicidios se producen por trauma o por asfixia, y “las víctimas de feminicidios en serie, como el resto de los feminicidios no íntimos, son más frecuentemente mujeres que trabajan como camareras o como prostitutas” (Figueroba, A. s.f).

Ana Carcedo y Montserrat Sagot, quienes siguiendo la línea de pensamiento de Russell acogen la clasificación de femicidio íntimo, no íntimo y por conexión.

2.6.2.5. Femicidio Íntimo

Por su parte, Ana Carcedo y Montserrat Sagot consideran “el femicidio íntimo como el asesinato de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas” (Atencio, G. 2011, p.1).

2.6.2.6. Femicidio No Íntimo

De acuerdo con las teóricas feministas costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot el femicidio No Íntimo involucra a “aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares de convivencia, o afines a éstas.

Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima” (Atencio, G. 2011, p.8). El ataque sexual a la víctima por agresor desconocido caracteriza este tipo de femicidio, y aún cuando la conociese, no existía entre ambos relación alguna.

2.6.2.7. Femicidio por Conexión

El Femicidio por Conexión, según Ana Carcedo y Montserrat Sagot es una:

categoria que hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida (Atencio, G. 2011, p.8).

Julia E. Monárrez Fragoso, investigadora en el Colegio de la Frontera con sede en Ciudad Juárez, introduce la clasificación de feminicidio: familiar, íntimo, infantil, por ocupaciones estigmatizadas, feminicidio sexual sistémico, sistémico desorganizado y sistémico organizado (Atencio, G. 2011, pp 8-9), los que a continuación, describimos:

2.6.2.8. Feminicidio Familiar

El Feminicidio Familiar es considerado como el asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario.

2.6.2.9. Feminicidio Infantil

Feminicidio infantil como el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

2.6.2.10. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas

Femicidio por ocupaciones estigmatizadas se caracteriza por el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.

2.6.2.11. Femicidio Sexual sistémico

El femicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, en lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

2.6.2.12. Femicidio Sexual sistémico organizado

El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

2.6.2.13. Femicidio Sexual sistémico desorganizado

El asesinato de las mujeres está acompañado generalmente por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

Otros tipos de feminicidios, tales como: Feminicidio por Prostitución, Trata, Tráfico, Transfóbico, Mutilación Genital Femenina, Crimen Internacional, Sin Datos Suficientes (Arte contra la Violencia de Género [ACVG], 2010), detallamos a continuación:

2.6.2.14. Feminicidio por Prostitución

El feminicidio por prostitución es el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución cometido por uno o varios hombres. Entran en esta tipología los casos en los que él o los victimarios asesinan a la mujer motivados por el odio y la misoginia que despiertan en éstos la condición de prostituta de la víctima. Los casos también conllevan la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente de los asesinos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

2.6.2.15. Feminicidio por Trata³³

La muerte o el asesinato de una mujer se produce en una situación de sometimiento y privación de la libertad de la mujer víctima en situación de “trata de personas”. Esta explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2.6.2.16. Feminicidio por Tráfico³⁴

El asesinato de la mujer víctima se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes.

³³Por trata se entiende de acuerdo con lo señalado por la ONU: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las mujeres y niñas con fines de explotación.

³⁴De acuerdo con la ONU se entiende por tráfico: la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado, del cual dicha mujer no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material

2.6.2.17. Femicidio Transfóbico

La víctima del asesinato es una mujer transexual y el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma.

2.6.2.18. Femicidio por Mutilación Genital Femenina

De acuerdo con la OMS, el femicidio por mutilación genital femenina comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos, lo cual incluye: clitoridectomía, excisión e infibulación, entre otras. Cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de ésta.

2.6.2.19. Femicidio como Crimen Internacional

En el ámbito del derecho internacional los Estados serían responsables política y jurídicamente por femicidios como crimen internacional³⁵. Este tipo de femicidio aglutina a su vez, tres tipos de femicidios adicionales: femicidio como genocidio, femicidio como crimen de lesa humanidad y femicidio como crimen de guerra.

2.6.2.20. Femicidio sin datos suficientes

Esta categoría de femicidio ha sido creada con la finalidad de dar seguimiento a los casos de muertes violentas de mujeres del cual no se cuenta con datos suficientes para clasificarlos dentro de los tipos de femicidios aún cuando exista la confirmación de que la víctima fue asesinada.

³⁵En 1996, Asja Armanda, activista feminista, fue la primera persona que nombró femicidio a las extendidas y fatales atrocidades sexuales que fueron perpetradas por los hombres serbios en contra de las mujeres croatas en Bosnia-Herzegovina durante la guerra civil en dicha región.

2.6.3. Tipos de Asesinatos de Mujeres³⁶

Luego de haber puesto en funcionamiento la base de datos denominada “Geofeminicidio”³⁷ en el portal Feminicidio. Net, y de haber publicado la Primera Clasificación de Tipos de Feminicidios, las activistas de derechos humanos de las mujeres Graciela Atencio y Elena Laporta adicionan otros tipos de asesinatos de mujeres por robo, por narcotráfico y crimen organizado, por violencia juvenil y comunitaria dentro de la Primera Clasificación de Tipos de Feminicidios (Atencio, G. 2012).

2.6.3.1. Asesinatos de Mujeres por robo

Esta clasificación se ha establecido con el propósito de visibilizar la muerte violenta de las mujeres a manos de los hombres en las sociedades patriarcales. Aunque esta clasificación podría ser parte de la violencia comunitaria, el móvil del asesinato de mujeres es la sustracción de dinero o de objetos de valor de la víctima.

2.6.3.2 Asesinatos de Mujeres por narcotráfico y crimen organizado

Los asesinatos de mujeres por narcotráfico y crimen organizado están basados en el lavado de dinero, extorsión por intimidación, tráfico de personas, mercancías y robo de autos. Además, en la producción, distribución y consumo de drogas.

Entre las causas de este asesinato de mujeres se podría mencionar: el pertenecer a redes delincuenciales y tener diferencias dentro de las mismas y/o por denunciar actividades relacionadas con el narcotráfico, además del enfrentamiento público entre estas redes delincuenciales también podría traer como consecuencia la muerte de niñas y mujeres.

³⁶ Asesinato Misógino de Mujeres cometido por hombres. Tipos de Asesinatos de Mujeres. (Feminicidio.Net.)

³⁷ Geofeminicidio es una Base de Datos fundamentada en la línea de trabajo de Diana Russell y Julia Monárrez (5/7/2012).

2.6.3.3 Asesinatos de Mujeres por violencia juvenil

Los asesinatos de mujeres por violencia juvenil tienen su inicio en los jóvenes que se enfrentan en los espacios públicos para delimitar y avanzar en el dominio de sus territorios, por medio de las armas y a través del asesinato de los contrarios.

De allí, que los asesinatos de las mujeres por estos grupos no deben ser analizados como contingencias, sino como resultado de una violencia más amplia que muestra la agresión temprana de que han sido objeto los jóvenes, posesión de armas, uso de drogas, desconfianza en los sistemas judiciales y un desarrollo social y económico inequitativo.

2.6.3.4 Asesinatos de Mujeres por violencia comunitaria

Los asesinatos de mujeres por violencia comunitaria se producen entre individuos conocidos o desconocidos. El objetivo de estos asesinatos por parte de sus autores es lograr objetivos económicos y/o sociales. Estos asesinatos tienen diferentes motivaciones entre las cuales se encuentran los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos.

2.6.4. Diferencia entre el Homicidio y el Femicidio/Feminicidio

Con relación a la diferenciación entre el homicidio y femicidio, la fiscal Castroverde manifestó que:

Nosotros podemos llamar el homicidio de una mujer que se haya producido en los contextos del artículo 132 A del Código Penal, lo podríamos calificar de femicidio en propiedad y sostener esta acusación con ese delito ante un Tribunal a partir de del 25 de diciembre del año 2013, fecha en que empezó a regir la ley 82, antes de eso, nosotros no podemos hacer eso, sino para enriquecer los estudios de la academia para poder llevar adelante investigaciones como en efecto se llevaron desde el año 2006, con el Primer Observatorio Manual que se tuvo en el Ministerio Público, nosotros hicimos la propuesta y se acogió favorablemente, y desde entonces hicimos este esfuerzo colectivo, de equipo para registrar estadísticas. Pero, en propiedad nosotros podemos hablar basadas en lo que alimentó cualitativa y cuantitativamente con la calificación debida, el Observatorio que lleva adelante

la Defensoría del Pueblo con apoyo de otras instituciones. (M. Castroverde, comunicación personal, 11 de diciembre de 2015).

De acuerdo con la sistematización realizada por Isabel Claudia Martínez Álvarez las diferencias entre el homicidio y feminicidio (Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio [OCNF], 2014) son las siguientes:

TABLA N°. 2	
DIFERENCIAS ENTRE EL HOMICIDIO Y EL FEMINICIDIO	
HOMICIDIO	FEMINICIDIO
Existe un bien jurídico tutelado, la vida.	Existen diversos bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad, la integridad, entre otros.
Es instantáneo, es decir, son excepcionales las acciones fuera de tiempo de la comisión del delito.	El delito se configura una vez que se priva de la vida a una mujer y se actualiza una de las hipótesis que se puede generar antes o después de la privación de la vida de la mujer.
El sujeto pasivo no requiere una calidad específica del sujeto activo o pasivo	El sujeto pasivo tiene como calidad específica el hecho de ser mujer.
En los casos específicos como homicidio calificado se tiene que hacer análisis de las calificativas, por lo general, alevosía, premeditación y ventaja, las cuales contienen elementos subjetivos que quedan a la interpretación del operador jurídico que las interpretará.	Para la acreditación de la hipótesis que acredita el delito no se requiere de medios comisivos, pues las razones de género no son medios comisivos.
	Se requiere de la realización de una o varias conductas, la última conducta puede ser la privación de la vida o viceversa.
En el caso del homicidio se parte de la premisa de que éste puede ser doloso o culposo, es decir se parte de la voluntad del sujeto activo para acreditar la conducta.	Es un delito que en sí mismo es doloso, esto es por las conductas realizadas y por los bienes jurídicos tutelados diversos.

Fuente: Estudio de la Implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012 y 2013. Observatorio Ciudadano Nacional del feminicidio. (catolicasmexico.org)

La sistematización presentada acerca de la diferenciación del homicidio y feminicidio resulta muy pertinente sobre todo cuando en la región se promueve el debate para la introducción del tipo penal feminicidio/feminicidio en las diferentes legislaciones.

En este sentido, la labor llevada a cabo por los Comités Monitores de organismos internacionales, los Relatores Especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Expertas en Violencia (CEVI), el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) y el Programa de Monitoreo del CLADEM ha permitido el intercambio de ideas a través del debate sobre la pertinencia o no de contar con un tipo penal que sancione el femicidio/feminicidio³⁸.

Al respecto, hubo posiciones a favor y en contra de la utilización o no de la “neutralidad de género”. Para aclarar mayormente esta discusión se sugirió como guía a seguir la recomendación N°. 5 del Informe Hemisférico aprobado en la Conferencia de Estados Parte para el Seguimiento de la Convención sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, “la cual exhorta evitar la tendencia del uso de esta neutralidad para poder enfrentar con éxito los hechos violentos contra la mujer”. (Anthony, 2011, p. 16).

Tal como plantean Facio y Fries (1999), desde el punto de vista histórico:

Las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. (p. 21).

La función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte

³⁸ Con ese objetivo, desde CLADEM se organizó un grupo de trabajo integrado por juristas de distintos países: Carmen Anthony, de Chile, radicada en Panamá; Julieta Montaña, de Bolivia; Guadalupe Ramos, de México y Rocío Villanueva, de Perú. Cada integrante del grupo produjo un documento sobre la temática, los cuales fueron incluidos en el documento: “*Contribuciones al Debate sobre la Tipificación Penal del Femicidio/Feminicidio*”, en el 2011.

de una comunidad, en paz y armonía. Si esto es cierto, cabe decir que el derecho no ha cumplido con esta finalidad (p. 22).

La aprobación de muchas leyes en países de la región y en el nuestro, cuyos contenidos evidencian refuerzo de estereotipos y la discriminación en contra de las mujeres, por ejemplo, al establecérselas sanciones a delitos altamente criminalizados que tienen rostro de mujer³⁹, pero en la práctica favorecedoras de los hombres, reafirman la desigualdad legal existente en detrimento de las mujeres.

Por ende, “repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres” (Facio y Fries, 1999, p. 22)

Ahora bien, está claro el hecho de que las leyes por sí solas no resuelven los problemas sociales, requieren del establecimiento de políticas públicas, que en el caso que nos ocupa, femicidio, deben estar fundamentadas en campañas agresivas de prevención a fin de sensibilizar a todos los estamentos que conforman el proceso de socialización contra la violencia en las mujeres.

Visibilizar la violencia extrema contra las mujeres, es imperante. Identificar con nombre propio en la legislación el femicidio, permite dar cuenta de una realidad que afecta directamente a las mujeres y atenta contra sus bienes jurídicos protegidos: la vida, la dignidad, la integralidad, entre otros, tal cual lo describió Isabel Claudia Martínez Álvarez

³⁹ Como, por ejemplo, el traspaso de droga a la cárcel donde la sanción aplicada es de 20 a 30 años por ser considerada una situación agravada en Panamá, delito en el que incurren en más de un 95%, las mujeres.

en la sistematización sobre la diferencia entre el homicidio y el femicidio, anteriormente presentada.

Por consiguiente, Méndez I., H. (2011) señala que:

La importancia que el pensamiento de finales del siglo XX y del siglo XXI otorga al lenguaje ha sido uno de los pilares de la lucha por los derechos humanos de las mujeres. *Lo que no se nombra no existe. No nombrar el femicidio, no tipificarlo significa allanarse a un discurso pasivo, reproduciendo y perpetrando las relaciones de poder que existen.* Es necesario un discurso radical, un lenguaje que rompa con el androcentrismo, en vez de seguir reproduciendo el discurso de las instituciones sociales dominante (p.81).

De allí, que, también Méndez Illueca citada por (Anthony, C. 2011, p. 12) señale que:

No se puede dejar los homicidios de mujeres como un homicidio más en el marco de la violencia social, pues corremos el peligro de banalizarlo y dar paso a percepciones tales como “la muerte de Edna fue un crimen pasional producto de los celos” o “el homicida actuó llevado por una pasión incontrolable” como comúnmente lo visibilizan los medios de comunicación.

En opinión de Anthony, C. (2011), la penalización del femicidio:

Ayuda a cambiar la mentalidad patriarcal de algunos jueces y juezas ya que los obliga a fundamentar sus fallos de acuerdo con la descripción del delito y evita la utilización del uso de “la emoción incontrolable” o “desborde de los sentidos” para no sancionar o para aplicar atenuantes que invisibilizan la situación de violencia extrema utilizada contra las mujeres (p. 13).

La visibilización del femicidio es fundamental, “antes de propiciar una ley que tipifique esta figura como autónoma, cada país debe sacar sus propias conclusiones respaldadas en datos empíricos” (Anthony, 2011, p. 13). Si bien es cierto la creación de este tipo penal por

sí mismo no resolverá esta preocupante situación, si brinda un importante aporte al evidenciar la existencia de este hecho social, lo que facilita la puesta en marcha de políticas públicas preventivas y sensibilizadoras que allanarán el camino hacia la contención de este flagelo.

En tal sentido, la doctora Toledo, V. (2009), señala que:

Es imprescindible tener en consideración las prácticas judiciales y procesales penales de cada país o región, así como las actitudes hacia la tipificación de quienes intervienen en el sistema de justicia penal pues sus prácticas pueden convertir a estas figuras en instrumentos jurídicos no aplicados o aplicados inadecuadamente, con el fin de neutralizar sus efectos. (...), de esta manera puede examinarse la tipificación del feminicidio o femicidio más allá de sus aspectos penales y constitucionales específicos, teniendo en consideración las persistentes dificultades que presenta el acceso a la justicia para las mujeres en caso de violencia en su contra en la esfera privada y de violencia sexual en los países de la región (p. 18).

La tipificación del delito de femicidio dentro de la Codificación Penal panameña, permitirá el establecimiento de sanciones elevadas a todo aquel femicida que perpetre este hecho, además contribuirá a la eliminación de la impunidad y a la prevención general de dicha conducta.

2.7. Femicidios en América Latina

De los 25 países del mundo con mayores tasas de femicidios, 14 están en América Latina y el Caribe, de allí que en septiembre de 2016 la relatora para la Mujer de la ONU⁴⁰, solicitara

⁴⁰ Dubravka Simonovic, relatora para la Mujer de la Asamblea General de la ONU, recibió respaldo para su propuesta, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la relatora especial sobre los derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Margarete May Macaulay, de su homóloga para las mujeres en África, Lucy Asuagbor, y de otros organismos internacionales.

formalmente que se estableciera a nivel mundial, regional y nacional un observatorio contra el femicidio y otro observatorio sobre la violencia contra la mujer.

Para el año 2017, se registraron aproximadamente 87,000 muertes de mujeres víctimas de femicidio en todo el mundo⁴¹. Más de la mitad de esos crímenes (50,000) fueron perpetrados por parejas íntimas o miembros de la familia, es decir, que 137 mujeres alrededor del mundo son víctimas de femicidio a diario por alguien cercano (miembro de su familia).

Centroamérica es una de las zonas más violentas del mundo. Con relación a la violencia hacia la mujer, la región posee marcos regulatorios débiles, estadísticas escasas y es invisibilizada por una cultura construida desde la hegemonía de lo masculino. Lo más preocupante de la violencia contra las mujeres en la región es la escasa información estadística que existe y/o se publica (Villalobos F, H. 2011).

Esta situación resulta sumamente preocupante y grave para las mujeres de la región, en principio porque no se cuenta con datos comparables sobre el femicidio a nivel global que permitan estudiar y analizar el fenómeno “pandemia mundial”, el saber qué funciona y qué no de manera que se pueda encaminar esfuerzos para erradicar este flagelo, por ende, la creación de los observatorios mundiales, regionales y nacionales contra el femicidio y la violencia contra las mujeres son de vital importancia, demandando de los países la puesta en acción de los sistemas de información que den cuenta de la realidad de los femicidios como máxima expresión de la violencia contra las mujeres y las niñas.

⁴¹ According to new research about to “Global Study on Homicide”. *Gender-related killing of women and girls* published on November 25th, 2018 by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)

2.7.1. Cifras de Femicidios

De acuerdo con información del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁴², correspondiente a 23 países de América Latina y el Caribe, para el año 2017 se suscitaron un total de 2,795 muertes de mujeres víctimas de femicidio, (CEPAL, 2017).

Los datos registrados durante el período 2016 y 2017, muestran que El Salvador (10.2), Honduras (5.8), Belice (4.8), Trinidad y Tobago (3.0), Guatemala (2.6) y República Dominicana (2.2) son los países con mayor prevalencia de femicidios en la región. En América del Sur, la mayor prevalencia se observa en Paraguay y Bolivia con tasas de 2.0 y 1.6 por cada 100,000 habitantes.

En el siguiente cuadro se observa que en América Latina y el Caribe para el año 2017, “en términos absolutos, la lista de femicidios la lidera Brasil (con 1,133 víctimas confirmadas (...))” (León B, G. 2018b). Le sigue El Salvador (345), Honduras (235), Guatemala (221), República Dominicana, (119) y Bolivia (110), “solamente Panamá, Perú y Venezuela registran tasas inferiores al 1,0 de femicidios en la región” (parr.1). De hecho, en Panamá de acuerdo con cifras proporcionadas por el Centro de Estadísticas del Órgano Judicial durante el período 2014 a 2018 se perpetraron 111 casos de femicidios.

⁴² El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe es creado con el propósito de contar con más y mejor evidencia cuantitativa y cualitativa de los logros y avances alcanzados, el poder identificar los desafíos y generar respuestas adecuadas, así como contar con herramientas que permitieran a los gobiernos anticiparse a las tendencias y visualizar nuevos procesos. (<https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>).

**CUADRO N°. 1
FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE EN NÚMEROS ABSOLUTOS
POR CADA 100,000 HABITANTES. AÑO 2017.**

PAÍS	CIFRAS
EL SALVADOR	345
HONDURAS	235
BELICE	9
SANTA LUCÍA	4
TRINIDAD Y TOBAGO	21
GUATEMALA	221
PUERTO RICO	44
NICARAGUA	67
REPÚBLICA DOMINICANA	119
ESTADO PLURINOMINAL DE BOLIVIA	110
PARAGUAY	53
BARBADOS	2
ECUADOR	109
URUGUAY	23
MÉXICO	760
COSTA RICA	26
ARGENTINA	251
BRAZIL	1133
PANAMÁ	18
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	122
PERÚ	116
SURINAME	1
GRANADA	0
DOMINICA	0

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la página Web del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

Ante la gravedad de las cifras de femicidio, 18 países latinoamericanos han modificado su legislación penal para sancionar el delito de femicidio, de femicidio como delito autónomo, femicidio u homicidio agravado por razones de género, a saber: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile y Salvador (2010), Argentina, México y Nicaragua (2012), Bolivia, Honduras, Panamá y Perú (2013), Ecuador, República Dominicana y Venezuela (2014), Brasil y Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).

Para abordar adecuadamente esta problemática uno de los principales desafíos es comprender que todas las formas de violencias que afectan a las mujeres van más allá de su condición sexual y de género, por diferencias económicas, etarias, raciales, culturales, de religión, y de otros tipos. (CEPAL, 2017).

De allí, que para su erradicación se deba considerar en la formulación de políticas públicas la diversidad de las mujeres y las diferentes características y circunstancias en que se manifiesta la violencia en su contra.

2.7.2. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Producto de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, se elaboró el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género femicidio/feminicidio (OACNUDH, s.f) con el propósito que los funcionarios/as responsables de llevar adelante las investigaciones y persecución penal desde una perspectiva multidisciplinaria realicen un abordaje legal de la violencia contra las mujeres.

Este Protocolo⁴³ fue acogido por varias entidades a nivel regional, tales como: el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), quienes lo calificaron como “un instrumento muy valioso” para orientar la acción de las entidades gubernamentales, la

⁴³Este Modelo de Protocolo latinoamericano fue elaborado por ONU Mujeres y la Oficina para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), producto del proceso de consulta llevado a cabo con fiscales a cargos de investigaciones, policías, forenses, personas que trabajan con los autores de estos crímenes, profesionales de diferentes disciplinas, organizaciones que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres, juezas y jueces responsables de la evaluación de las pruebas, la sanción a los responsables de estos crímenes y de la decisión de la reparación a las víctimas. (www.oacnudh.org) (www.onumujeres.org)

Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belem do Pará y la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) recomendaron su uso por las instituciones competentes. La Estructura del Modelo de Protocolo consta de ocho capítulos⁴⁴. Está basado en las normas y los estándares internacionales en materia de derechos humanos con la finalidad de proporcionar orientaciones y líneas de actuación para mejorar la práctica de los operadores/as de justicia, expertos/as forenses y especializados/as que intervengan en la escena del crimen, laboratorios forenses, interrogatorios a testigos/as y presuntos responsables, en el análisis del caso, en la formulación de la acusación o frente a los tribunales de justicia.

Este documento de proyección regional es complementario a los manuales y protocolos de investigación existentes en la región, cuya revisión permitió la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y persecución penal de los casos de femicidios, por tanto, deberá ser adaptado a la realidad de cada país de acuerdo con las diversas características de los procedimientos penales.

⁴⁴El Capítulo I, Definición de los conceptos de “Femicidio” y “Feminicidio” (condiciones estructurales, clasificación de femicidios: activos/ directos y pasivos/ indirectos); Capítulo II, Estándar Internacional de la Debida Diligencia aplicado a los casos de Femicidios (deber de prevención, de investigar, sancionar y garantizar una reparación justa y eficaz); Capítulo III, Análisis de Género y de la Interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los femicidios (identificación del femicidio, de las razones de género, circunstancias y contextos específicos y los elementos asociados a determinados contextos); Capítulo IV, Diseño de la Investigación Penal de los Femicidios (noticia criminal y la actuación institucional, los actos urgentes, las diligencias previas y el diseño de la investigación); Capítulo V, Signos e Indicios de un Femicidio: la actuación Médico-Forense y el Análisis Criminal (signos e indicios de femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares, en relación con la situación anterior de la mujer víctima de femicidio íntimo, con el victimario del femicidio íntimo, sexual, factores de riesgo, dentro del contexto de una estructura de grupo, adicional a los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver, y a la integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio); Capítulo VI, Elementos para la Construcción de la Teoría del Caso; Capítulo VII, Derechos de la víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio; y el Capítulo VIII, sobre Recomendaciones para la apropiación y aplicación del Modelo de Protocolo.

Es un modelo que permite adecuar los aspectos propios, importantes, necesarios e indispensables. Con respecto a este modelo se ha emprendido distintas capacitaciones, el fiscal Pineda ha capacitado acerca de ello. Pero en esta ruta de persecución de los delitos tiene que sumarse la policía, IMELCF, pero también los jueces tienen que tener el olfato para estar pendientes que aquello que te entregan a ti para evaluarlo, tu función de juzgador vaya más allá y te muestres con contundencia el fenómeno del femicidio, o sea que la tarea no es solamente para todos los fiscales sino para todos los que están allí, es decir: la policía que llega, la carroza fúnebre que levanta el cuerpo, el vecino que va y le tira la sábana para cubrir el cuerpo, la gente que llega alrededor de la víctima que yace en el lugar donde fue asesinada (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

El Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio/feminicidio no es un instrumento vinculante⁴⁵, pero sí una herramienta muy útil para visibilizar el fenómeno, reducir el grado de impunidad existente y defender los derechos humanos de las mujeres.

En Panamá del 9 al 13 de septiembre de 2013 se reunieron representantes de 15 países de la región Iberoamericana⁴⁶ con el fin de revisar, validar y garantizar la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano para erradicar el femicidio.

⁴⁵En relación con las recomendaciones, se encuentran las realizadas a: *-Los Estados en general:* establecer políticas de prevención de todas las formas de violencia contra la mujer (adoptar medidas de carácter jurídico y administrativo que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres y que eliminen la impunidad en los casos de femicidio, crear un ambiente propicio y una cultura judicial eficaz y efectiva para asegurar el esclarecimiento de los hechos, la coordinación interinstitucional), la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros, sistemas de información y planificación de las políticas públicas, registro, publicación, intercambio de información y análisis. *-Los Ministerios Públicos y Poderes u Organismos Judiciales:* incorporación del Modelo de Protocolo en el marco de la política criminal del Estado, monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción, capacitación y formación de funcionarios/as, capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as, metodologías de sensibilización con perspectiva de género y acceso a la justicia de las mujeres, acceso a la justicia y diferencias regionales, y la reparación de las víctimas. *-Los Medios de Comunicación:* cubrimiento informativo y responsabilidad social de los medios de comunicación.

⁴⁶ A esta reunión asistieron magistrados, jueces, policías, forenses, abogadas, abogados y referentes de la academia provenientes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay. (Irmcidii.org) (cinu.mx)

2.8. Femicidio en Panamá

La máxima expresión de la violencia contra la mujer es el femicidio, resultado al igual que la violencia doméstica, del sistema patriarcal reinante entronizado desde el momento en que se valora más el trabajo realizado por los hombres, por ejemplo: la caza, sobre el trabajo realizado por las mujeres, como lo era la recolección.

Con el advenimiento de la división social del trabajo y más particularmente con la aparición de la función de la mujer en el marco de la sociedad se evidencian de manera diferenciada los roles femeninos y masculinos que deben desempeñar tanto hombres como mujeres, trayendo como consecuencia en el ámbito laboral, la división sexual del trabajo.

En el marco de las sociedades androcentristas la división sexual del trabajo⁴⁷ se ha caracterizado por la desvalorización del trabajo de la mujer.

Esta discriminación del trabajo femenino tiene sus antecedentes en las sociedades agrícolas, en las cuales se da importancia primaria al intercambio de bienes, actividad realizada esencialmente por hombres, ya que requerían utensilios que permitieran el cultivo intensivo en lugares muchas veces alejados de la comunidad, lo que marca una diferencia con lo que ocurría dentro de las sociedades recolectoras y hortícolas, en las que tanto las labores de hombres y mujeres eran altamente valoradas en función de la contribución del bien común.

⁴⁷ La división sexual del trabajo se refiere a las labores que se asignan socialmente a hombres y mujeres en función de su sexo, ya sea en el ámbito público o privado.

Es a finales del siglo XIX y principios del XX cuando las mujeres comienzan a acceder a los sistemas educativos universitarios, que se genera esta primera toma de conciencia colectiva sobre su discriminación dándose así las primeras reivindicaciones de las mujeres feministas por el derecho al sufragio y por la igualdad social.

En cuanto a Panamá, la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos encuentra sus antecedentes en la segunda década del siglo XX donde en el Primer Congreso Feminista de 1923, se postuló a Clara González como candidata a las elecciones de 1925, hecho que se vio frustrado con la negación a la participación de la mujer en la vida pública.

En tal sentido, la (Ley 60 de 1925) establecía que “son electores elegibles todos los ciudadanos varones en ejercicio, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen” (Art. 2), pese a que la (Constitución Política de la República de Panamá, 1904), contemplaba que “todos los ciudadanos mayores de 21 años tienen derecho al ejercicio del sufragio (...)” (Art.49). De igual manera, la (Constitución Política de la República de Panamá, 1941), en el Título: Sobre los Derechos Políticos establecía, que “***son ciudadanos de la República todos los panameños varones de veintiún años (...)***” (Art.61), limitando de forma expresa el que la mujer de veintiún años pudiera desempeñarse como ciudadana, sin embargo, el Legislador de la época podría conferirle la ciudadanía con base en las limitaciones y los requisitos que la propia Ley establecía, dejando tal derecho a su discrecionalidad.

Para inicios de la segunda década del siglo XX, González, C. (1923) expresaba que “***el feminismo es la lucha de la mujer por alcanzar la plenitud de su vida o el esfuerzo supremo de la misma por la adquisición de todos los derechos que por naturaleza le corresponden***”

en igualdad de condiciones al hombre". Planteamiento éste que mantuvo por décadas y la llevó a enfrentar situaciones de evidente discriminación, siendo el ejemplo más claro la lucha que emprendió para convertirse en la primera mujer abogada del país.

Estas organizaciones feministas estuvieron vinculadas en su gestión y desarrollo al crecimiento del movimiento popular y de los sindicatos influenciados por hechos internacionales trascendentes como la Revolución Rusa de 1917 y la terminación de la Guerra de 1918.

Al igual que en el movimiento internacional, en Panamá, la toma de conciencia de la mujer sobre su discriminación, de manera colectiva está asociada al acceso a la educación y va abordando de forma escalonada diversos problemas que van desde el derecho al sufragio y al trabajo, derechos y garantías que consagra la (Constitución Política de la República de Panamá, 1972 y sus Actos Reformatorios), los cuales "deben considerarse mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona"; así como, de las reivindicaciones sociales (Art.17).

A mediados del siglo XX, en San Francisco, California, Estados Unidos, empezaron a existir oficialmente las "Naciones Unidas"⁴⁸, organización de Estados soberanos que colaboran en pro de la paz mundial, la promoción de la amistad entre las naciones y el progreso económico y social.

La Organización de las Naciones Unidas a través de la aprobación de diferentes instrumentos internacionales encaminados hacia la defensa de los derechos humanos, compromisos adquiridos y a las observaciones vertidas por las instancias correspondientes, así como documentos de gran valor universal como lo son la Convención sobre la

⁴⁸ específicamente el 24 de octubre de 1945.

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Esta Convención establece derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir a través de la adopción de medidas muy concretas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, como lo son la eliminación de los estereotipos en los roles asignados socialmente a hombres y mujeres.

Reconoce el papel que ejercen las tradiciones y la cultura en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, define dicha discriminación, establece el concepto de igualdad sustantiva y reafirma el carácter indivisible de los derechos humanos.

Es a partir de su ratificación en el año 1981, que el Estado panameño adquiere obligaciones para con la CEDAW con base en tres principios fundamentales: igualdad de resultados, no discriminación y la responsabilidad estatal, comprometiéndose a someter ante el Comité de la CEDAW⁴⁹, cada cuatro años, las medidas de avance legislativo, judicial, administrativas o de cualquier otra índole que se hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

En este sentido, en su 45º período de sesiones, el 5 de febrero de 2010, el Comité de la CEDAW examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de

⁴⁹El artículo 17, Parte V de la CEDAW establece la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con el fin de examinar los progresos realizados por los Estados parte en la aplicación de dicha Convención.

Panamá, estableciendo observaciones de acuerdo con los directrices dadas para la elaboración de los informes.

Entre los aspectos a resaltar con gran beneplácito por parte del Comité, luego del examen realizado se destacan la aprobación de la Ley 4 de 29 de enero de 1999 por la que se instituyó la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Panamá basada en principios de prohibición de la discriminación por razón de sexo, igualdad ante la ley y condena de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Además, la aprobación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, la Ley No. 27 de 16 de junio de 1995, que tipifica la violencia intrafamiliar y el maltrato hacia los menores, la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁰.

Al igual que la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, la cual propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad⁵¹.

⁵⁰ Aprobada en Panamá mediante Ley 23 de 7 de julio de 2004. Gaceta Oficial 25095 de 16 de julio de 2004.

⁵¹ Panamá fue sede de reunión de los Estados parte de la Convención de Belém Do Pará. Ministerio de Relaciones Exteriores, 29 de noviembre de 2017.

Dicho Comité, observó con preocupación, para este período, 2010, la alta prevalencia de casos de violencia contra las mujeres, la falta de servicios adecuados y de protección para las víctimas de violencia, de mecanismos de denuncias disponibles, ausencia de suficientes datos estadísticos desagregados por sexo sobre la situación de las mujeres y la falta de adopción de medidas en el Código Penal, para el femicidio, y la necesidad de recopilación de datos fiables sobre femicidios en Panamá.

Cabe señalar que los derechos humanos de primera generación reconocen el derecho a la vida como un valor supremo.

Producto de todos estos compromisos adquiridos por Panamá en materia de derechos humanos de las mujeres y, luego de una fuerte presión de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres, para el año 2013, específicamente el 24 de octubre, mediante Ley 82⁵² se adoptan medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

Como parte del mandato dictado por la Ley 82, el Comité Nacional contra la Violencia de la Mujer (CONVIMU) aprobó el martes 24 de enero de 2017, la reglamentación de dicha Ley. A pesar de este gran avance, continúan los desafíos en cuanto a la protección del bien jurídico, vida, de las mujeres, sus derechos humanos y el acceso expedito a la justicia.

⁵² Antes de la aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, como parte del cabildeo para llegar a un consenso acerca de la unificación de los dos proyectos de Ley existentes para tipificar el femicidio, uno que pretendía incorporar las Medidas de Protección ya incluidas en el Nuevo Código Procesal Penal, y el otro de la Defensoría del Pueblo de corte más integral, se realizó una consulta popular a diversas organizaciones. (www.solidaria.org/uploads/documentos/documentos_Documentos_sobre_Feminicidio_ecb546d5.pdf.)

2.8.1. Homicidios de Mujeres ocurridos en la República de Panamá durante los años 2007-2013.

Según datos de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional entre el año 2007 a 2013 se produjeron un total de 348 homicidios de mujeres. Siendo 2009, con 71 homicidios de mujeres el de mayor cantidad y el año 2012 el que menos homicidios registra con 34, así como muestra el Cuadro N°.2, a continuación:

Cuadro No. 2
HOMICIDIOS DE MUJERES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SEGÚN PROVINCIA.
AÑOS 2007 - 2013

Provincia	Total	Años						
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Bocas del Toro	10	1	1	1	4	0	1	2
Coclé	11	2	2	2	0	2	0	3
Colón	43	5	5	8	11	2	8	4
Chiriquí	20	2	2	2	4	4	3	3
Darién	4	0	1	0	1	1	0	1
Herrera	3	0	1	0	1	1	0	0
Los Santos	8	2	0	2	0	2	0	2
Panamá	230	23	35	52	32	35	22	31
Veraguas	15	0	5	3	2	1	0	4
Comarca Guna Yala	0	0	0	0	0	0	0	0
Comarca Emberá	0	0	0	0	0	0	0	0
Comarca Gnöbe Bugle	4	0	0	1	2	1	0	0
TOTAL	348	35	52	71	57	49	34	50

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional.

Durante estos 7 años, es decir de 2007 a 2013, tal como se aprecia en el Cuadro anterior, se producen en total 348 homicidios de mujeres lo que promedia un total de 50 homicidios por año.

Analizando las cifras se puede observar como constante que es en las provincias de Panamá y Colón donde estos hechos se dan en mayor frecuencia, por ejemplo, de los 35

homicidios de mujeres ocurridos en 2007, 23 se dieron en la provincia de Panamá, alcanzando esto un 66% del total; y en Colón ocurrieron 5 lo que da un 14% del total. Sumando estos dos porcentajes obtenemos que el 80% de los homicidios en esas fechas se repartían en estas dos provincias.

Para el 2009, año en que se dio el mayor número de homicidios de mujeres en el período de análisis, 71 en total, tenemos que 52 ocurrieron en la provincia de Panamá, lo que equivale a un 73%; y en Colón ocurrieron 8 homicidios de mujeres siendo esto un 11%, lo que totaliza un 84% entre estas dos provincias del total de homicidios en este período, es decir, que el resto del país se reparte el 16%.

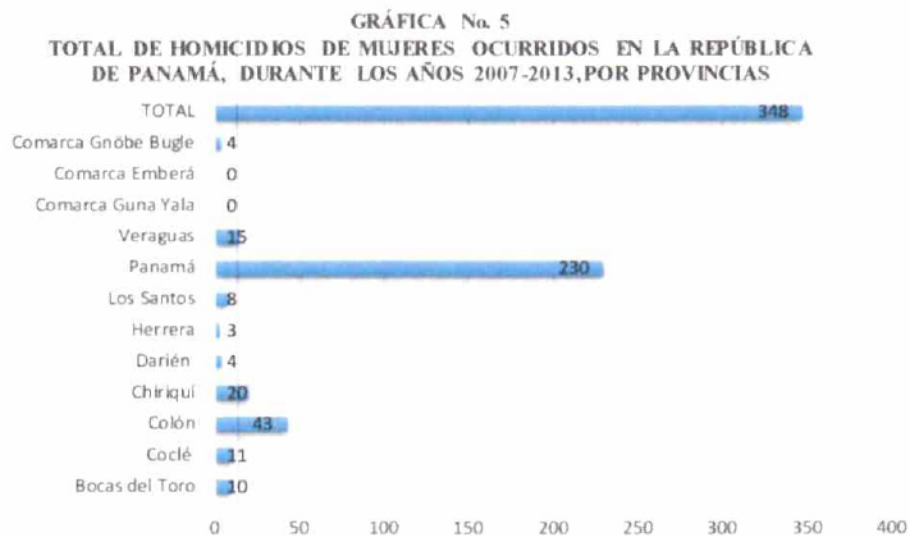
En el 2013, donde ocurrieron 50 homicidios de mujeres, 31 fueron en el área de la provincia de Panamá, es decir un 62% del total; y en la provincia de Colón se dieron 4 homicidios de mujeres para la fecha en cuestión lo que representa un 8% del total. Al sumar ambos porcentajes obtenemos que el 70% de los homicidios de mujeres de ese año, se dieron entre Panamá y Colón.

De igual manera, las comunidades en las provincias de Panamá y Colón donde se cometen con mayor regularidad los asesinatos de mujeres mantienen una constante, resultando las comunidades de Cristóbal, Barrio Sur y Barrio Norte del área Central de Colón donde estos hechos se suscitan con mayor frecuencia, circunstancias parecidas encontramos en la provincia de Panamá donde el Distrito de Panamá y de San Miguelito tienen los mayores índices estadísticos de homicidios de mujeres. Destacándose en el caso del distrito capital áreas o comunidades como el Chorrillo y Curundú donde más se presentan estos casos; y en el Distrito de San Miguelito: Belisario Frías y Belisario Porras.

Esta información es importante porque ante la escasez de recursos permitiría focalizar las políticas e intervenciones públicas orientadas a la prevención de los homicidios de mujeres de una manera más efectiva, eficaz y con mayor impacto.

En cuanto al tercer lugar con respecto a homicidios de mujeres cometidos en el año 2007, se ubican las provincias de Coclé, Chiriquí y los Santos con 2 homicidios cada una. Para el año 2008, la situación varía un poco, permaneciendo Chiriquí con 2 homicidios, y agregándose la provincia de Coclé, en esta tercera posición, también con 2 homicidios.

En el año 2009 solamente aparece Veraguas en tercera posición con 3 homicidios de mujeres. Durante el 2010 y el 2012 Chiriquí vuelve a ocupar esa tercera posición. En 2013, Chiriquí y Coclé reaparecen en esta posición. Como puede observarse es la provincia de Chiriquí la que en mayor cantidad de oportunidades ha ocupado la tercera posición en relación con los homicidios de mujeres.



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional

La Gráfica N°. 5 anterior, nos permite visualizar la prevalencia de los homicidios de mujeres ocurridos en la provincia de Panamá y Colón con relación a las otras provincias durante los años 2007- 2013. Por la magnitud de estas cifras resulta evidente que en estas dos provincias es donde mayormente se deben enfatizar las acciones preventivas en sus distintos niveles. Es notorio que la provincia de Panamá concentra la mayor cantidad de población, por lo que resulta directamente proporcional el hecho de que sea allí donde se dé el mayor número de casos.

Otro hecho dramático y preocupante, en relación con los homicidios de mujeres, está relacionado con los grupos etáreos principalmente afectados por este flagelo, tal como lo refleja el Cuadro N°. 3.

CUADRO No. 3
HOMICIDIOS DE MUJERES REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN
GRUPO DE EDAD Y AÑOS DE VIDA PERDIDOS, AÑOS 2007 - 2013

GRUPO DE EDAD	AÑOS							AÑOS DE VIDA PERDIDOS*
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
0-4	0	3	0	3	1	2	0	690.12
5-9	1	2	1	0	0	1	0	358.40
10-14	2	0	6	1	1	0	2	800.16
15-17	3	2	4	1	5	3	7	1,592.00
18-19	2	4	2	4	4	3	1	1,233.60
20-24	5	10	10	6	5	4	5	2,550.60
25-29	4	2	4	12	10	6	6	2,273.92
30-34	4	7	9	4	3	4	7	1,773.84
35-39	1	5	13	6	3	0	3	1,292.08
40-44	1	2	0	2	2	1	3	403.48
45-49	4	2	3	5	4	2	7	855.36
50-54	1	1	4	0	0	0	0	160.08
55-59	1	0	2	3	2	1	2	238.48
60-64	0	0	0	0	3	1	1	83.40
65-69	2	1	1	3	1	2	1	128.48
70-74	2	1	1	1	0	1	2	53.44
75-79	0	1	0	0	0	2	0	5.04
80-84	0	0	0	1	1	0	1	0
85-89	0	0	0	1	0	0	0	0
NE	2	9	11	4	4	1	2	0
TOTAL	35	52	71	57	49	34	50	14,492.48

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional.

*Para calcular los años de vida perdidos se utiliza como base la esperanza de vida al 2014, hombres (74.57) y mujeres (80.68), con base en la edad más alta del grupo etáreo.

La información contenida en el Cuadro anterior, refleja que en 2007 de los 35 homicidios de mujeres cometidos, 26 de ellos, es decir un 74% correspondió a mujeres en edad productiva y reproductiva que oscilan entre los 15 a 59 años; de este grupo la mayor cantidad de homicidios de mujeres un 54% afectó a las de 15 a 39 años, concentrándose entre el grupo de 20 a 34 años la mayor cantidad de estos homicidios de mujeres, un 37%, contribuyendo esta información a identificar los grupos etarios de mujeres más vulnerables en relación a los homicidios.

En el año 2009, un 59% de los homicidios correspondieron a mujeres de 15 a 39 años haciéndose significativa también las muertes ocurridas en el rango de 10 a 14 años que representó un 8%, lo cual sumado representa un 67% del total de mujeres asesinadas para ese año. Esto sin tomar en cuenta que en el rango de 40 a 59 años para esta misma fecha se cometieron 9 homicidios lo que incrementaría en un 13% más el porcentaje anteriormente señalado, dejando claro que un 80% de estos homicidios afectaron a mujeres en edad productiva y reproductiva, lo que sin duda tiene un impacto en negativo sobre el desarrollo sostenible de la economía panameña.

Tal cual se observa en el Cuadro N°.3, de los 14,492.48 años de vida perdidos como resultado de los homicidios de mujeres entre los años 2007 a 2013 este grupo, de 18 a 49 años, representa el 72% con un total de 10,382.88 años de vida perdidos, si a esto le sumamos los 1,592.0 años de vida perdidos en el grupo etario de 15 a 17 años (11%), ya que en nuestro país la población económicamente activa se estima a partir de los 15 años de edad, tenemos que el porcentaje de años de vidas perdidos en estos rangos de edad se eleva al 83% (11,974.88 años).

En consecuencia, los 348 homicidios de mujeres ocurridos entre los años 2007 a 2013 representaron un total de 14,492.48 años de vida productiva perdidos, siendo la expectativa de vida de las mujeres mayor que la de los hombres, esta situación nos muestra que a su vez son más vulnerables con relación a la violencia particularmente en el ámbito doméstico. Concomitantemente se debe considerar que la mujer cumple una diversidad de roles sociales que contribuyen al fortalecimiento de la sociedad, al crecimiento económico y al bienestar social.

Al respecto, se destaca en la Gráfica N°. 6, los grupos etáreos más afectados, siendo significativa la pérdida de vida de niñas producto de la violencia de género entre las edades de 0 a 4 años, al igual que de las mujeres en edades productivas y reproductivas.



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional.
 Para calcular los años de vida perdidos se utiliza como base la esperanza de vida al 2014, hombres (74.57) y mujeres (80.68), con base en la edad más alta del grupo etario.

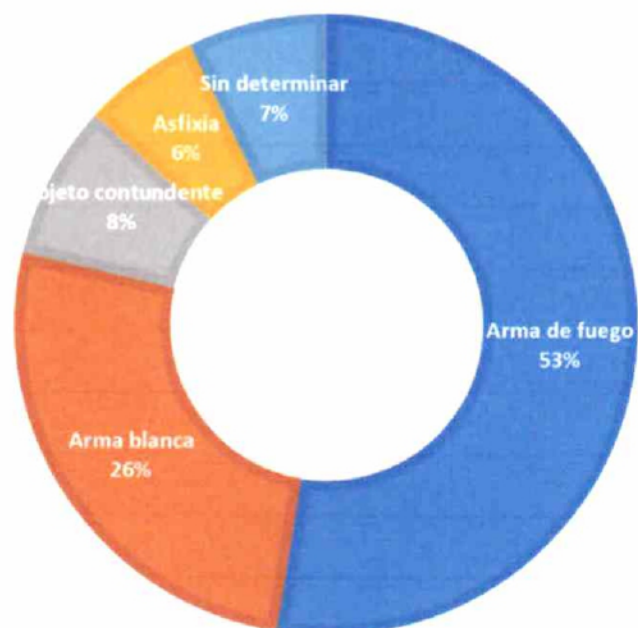
La Gráfica N°. 6 permite visualizar fácilmente la distribución de los homicidios y años de vida perdidos de mujeres en los distintos grupos etáreos, resultando evidente el alto impacto de éstos en los grupos de 20 a 34 años, seguidos del grupo de 15 a 19 años, no deja de llamar la atención, sin embargo, lo que muestra la gráfica con relación al grupo de 0 a 4 y de 10 a 14 años.

Por otro lado, con relación al método utilizado para cometer estos homicidios, el Cuadro N°.4 y la Gráfica N°. 7 indica los instrumentos principales, destacándose en primer lugar, el arma de fuego, en segundo lugar, el arma blanca, seguido de objetos contundentes, asfixias y otros sin determinar.

CUADRO No. 4	
MÉTODO UTILIZADO EN LA COMISIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES, AÑOS 2007 - 2013	
Arma de fuego	183
Arma blanca	91
Objeto contundente	28
Asfixia	21
Sin determinar	25
TOTAL	348

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional.

GRÁFICA N.º. 7
MÉTODO UTILIZADO EN LA COMISIÓN DE HOMICIDIOS DE
MUJERES, AÑOS 2007 - 2013



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional.

De los 348 homicidios de mujeres ocurridos entre 2007 a 2013, 183 de ellos fueron perpetrados utilizando un arma de fuego, tal como se observa en la Gráfica anterior, esto constituye el 53%.

El segundo método utilizado en estos homicidios resultó ser el arma blanca realizándose con este instrumento 91 homicidios de mujeres, representando un 26%. Entre estos dos métodos acumulan un 79% de los casos de homicidios, el 21% restante corresponden a objeto contundente, asfixia y sin determinar, representando esto el 8%, 6% y 7% respectivamente.

La consumación del homicidio es propiciada por la facilidad con que el victimario tiene acceso a las armas de fuego ya sean legales o de manera clandestina, las cuales resultan mucho más letales.

2.8.2. El delito de femicidio en la Codificación Penal panameña

Con la aprobación del cuarto Código Penal⁵³ y del nuevo Código Procesal Penal, Panamá inicia una nueva etapa en la codificación penal republicana con un nuevo instrumento jurídico para el proceso y el procedimiento penal que crea instituciones inéditas hasta ahora en la administración de justicia⁵⁴ panameña, basado en garantías, principios y reglas garantes de derechos fundamentales y del respeto a la dignidad de la persona humana en contraposición al sistema anterior denominado Sistema Inquisitivo (SI), “cuyas instituciones se prestaban para la arbitrariedad y el abuso”⁵⁵.

La aplicación del nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA) en la República de Panamá⁵⁶, comenzó a regir de manera escalonada a partir del 2 de septiembre de 2011. A continuación, presentamos en la siguiente Tabla la Cronología de las Fases de Implementación del Sistema Penal Acusatorio:

⁵³La edición actualizada del Código Penal de la República de Panamá en 2015 incluye la Ley 67 de 2010, Ley 1 de 2011, Ley 40 de 2012, Ley 36 de 2013, Ley 44 de 2013, Ley 62 de 2013, Ley 70 de 2013, Ley 82 de 2013, Ley 108 de 2013 y Ley 121 de 2013.

⁵⁴ Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008), por el Licdo. Aneldo Arosemena. p.3.

⁵⁵ Ibidem

⁵⁶ Inicialmente la implementación del nuevo Código Procesal Penal estuvo programada de manera escalonada a partir del 2 de septiembre de 2009, con un plazo máximo de cuatro años para su aplicación en todo el país. Debido a que no pudo ser cumplida en el tiempo estipulado, dicho proceso de implementación inició dos años más tarde en las provincias de Coclé y Veraguas.

TABLA N.º 3		
CRONOLOGÍA DE LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SPA EN PANAMÁ		
Fase	Fecha	Distritos judiciales
1ª	09/02/2011	Segundo: Coclé y Veraguas
2ª	09/02/2012	Cuarto: Herrera y Los Santos
3ª	09/02/2015	Tercer: Bocas del Toro- Chiriquí y la Comarca Ngäbe Bugle
4ª	09/02/2016	Primer: Panamá, Colón, Panamá Oeste, Darién y las Comarcas de Guna Yala, Madugandí, Emberá Wounaan, Wargandí

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Libro *Ley, Casa, Justicia y Cárcel: Género en los Delitos de Droga y la Administración de Justicia Penal en Panamá* cuyas autoras son: Eugenia Rodríguez Blanco y Nelly del Carmen Cumbreira Díaz. Panamá. 2019. Pág. 133.

Las fases de implementación del Sistema Penal Acusatorio, tal como se observa en la información anterior, se cumplieron a partir del 2 de septiembre de 2016, con la puesta en práctica de dicho sistema en el Primer Distrito Judicial de Panamá. Hasta esta fecha tanto los expedientes por delitos relacionados con homicidios como por otros delitos, se regirían bajo el Sistema Mixto Inquisitivo, mientras que todas las carpetillas que ingresasen con posterioridad a esta fecha serán procesadas bajo el Sistema Penal Acusatorio (Rodríguez y Cumbreira, 2019, p. 133).

2.8.2.1. Procedimiento Penal

En la legislación penal panameña la imposición de las penas y las medidas de seguridad responden a postulados básicos consagrados en el propio Código Penal y a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La proporcionalidad como “postulado guarda relación con la aplicación de los derechos fundamentales y contempla la judicialidad, idoneidad, necesidad, temporalidad y proporcionalidad en toda decisión jurisdiccional” (Guerra, S., 2011). La proporcionalidad alude a la relación existente entre la sanción impuesta y la magnitud del hecho causado por la norma infringida, su observancia resulta de gran relevancia al momento de administrar justicia.

La Sana crítica, de acuerdo con los Comentarios⁵⁷ al Nuevo Código Procesal Penal, es:

El análisis racional y lógico de la prueba. Es racional por cuanto debe ajustarse a la razón y el discernimiento. Es lógico, por tener que enmarcarse en las leyes del conocimiento. Lo uno y lo otro se efectúa, por regla general, mediante un silogismo cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor la situación en particular, para obtener una conclusión determinada (Ley 63 de 2008, p.5).

En cuanto al Procedimiento Penal:

Lo constituyen las etapas y pasos dentro de ellas que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado/a (Rodríguez y Cumblera, 2019, p. 133).

2.8.2.1.1. Sistema Inquisitivo (SI)

En el Sistema Inquisitivo, el Procedimiento Penal está regido bajo las reglas establecidas en el Libro III, Título I, Capítulo I del Código Judicial⁵⁸. El procedimiento en los procesos

⁵⁷Camacho, Azula: 49, 1998 citado por Aneldo Arosemena en los Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008)

⁵⁸ Ley 29 de 25 de octubre de 1984. Vigencia 1 de abril de 1987. Gaceta Oficial 20199 de 6 de diciembre de 1984

penales siempre será de oficio y los/las agentes del Ministerio Público serán las/los funcionarios de Instrucción, los cuales una vez tengan noticias por cualquier medio que en el territorio donde ejercen sus funciones se ha cometido un delito, deberán iniciar de inmediato una investigación.

El objeto del procedimiento penal es investigar los delitos, descubrir y juzgar a sus autores/as y partícipes. La acción penal es pública y la ejerce el Estado por medio del Ministerio Público, salvo las excepciones contempladas en el Código Judicial. El ejercicio de la acción penal puede ser de oficio o por querrela legalmente promovida.

El sumario deberá estar perfeccionado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su iniciación, término que podrá prorrogarse hasta por dos (2) meses más cuando sean varios las/los imputados o los hechos punibles. La misma norma indica que no se concluirá el sumario hasta tanto se agote la investigación, previa autorización del juez de la causa cuando se trate de delitos con pena mínima de cinco (5) años de prisión y delitos específicos como los de tráfico de drogas.

2.8.2.1.2. Sistema Penal Acusatorio (SPA)

En el SPA, el procedimiento se encuentra descrito en los diez Títulos del Libro III del Código de Procedimiento Penal. Todo lo relacionado a la fase de investigación la cual podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela y en algunos casos, como en el de allanamiento, requerirá la autorización del Juez/a de Garantías, se encuentra contemplada en

el Título I; la Fase Intermedia o Audiencia de Formulación de Acusación, en el Título II; y la Fase del Juicio Oral en el Título III.

La investigación preliminar del hecho punible en el SPA se puede iniciar de oficio, por denuncia o por querrela. El plazo establecido para la fase de investigación será de seis meses máximo y el de la detención provisional no será mayor de un año, salvo los supuestos previstos en el Capítulo IV sobre Procedimiento para Asuntos Complejos, donde una vez autorizado éste, el plazo de la detención preventiva podrá extenderse hasta un máximo de tres años.

Importante resulta recordar que en materia penal rige el principio de la ley más favorable al reo, por tanto, aquellos procesos penales de femicidio que se hayan iniciado bajo el paraguas del Sistema Inquisitivo, y que no se hubiesen decidido al momento de la entrada en vigor del Código de Procedimiento actual se le pueden aplicar principios y normas más beneficiosas al imputado, entre las que sobresalen, el acuerdo de pena, el cual como dejamos plasmado aquí no compartimos. éstas se aplican y no las viejas, vigentes al momento de la comisión del delito.

2.8.2.2. La Tentativa y el Acuerdo de Penas

El Código Penal panameño establece con relación a las formas imperfectas de ejecución del delito, *La Tentativa*, es decir:

Cuando se inicia la ejecución del delito mediante actos idóneos dirigidos a la consumación, pero ésta no se produce por causas ajenas a la voluntad del o la agente. Si el/la agente desiste voluntariamente de la ejecución del delito o impide que el resultado se produzca, sólo responderá penalmente si los hechos realizados constituyen otro delito. La tentativa será sancionada con pena no menor de la mitad del mínimo, ni mayor de los dos tercios de la pena máxima. (Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, 2007, arts. 48, 49 y 82).

Para efecto del delito de femicidio, consideramos necesaria la revisión de esta figura jurídica (*tentativa*) y la sanción aplicada a la misma con el propósito de evitar que se perciba un aire de impunidad por parte de los victimarios, ya que a fin de cuentas pareciera que todo se reduce a una operación matemática: el lograr restar la mayor cantidad de años de prisión, situación ésta que en nada contribuye a la contención de este flagelo.

Si bien es cierto existen umbrales dentro de la figura de la tentativa, las penas son muy bajas en función del daño que se quería causar al principal bien tutelado que es la vida, de allí que, hay una serie de elementos concomitantes que debieran considerarse. El primero, el interés real del victimario por quitarle la vida a la víctima; el segundo, los daños físicos y emocionales causados a la sobreviviente; y el tercero, las secuelas que resulten de este hecho.

De igual manera, *Los Acuerdos de Pena* constituyen otra figura controversial. En tal sentido, Hermoso, F. M. (2018) considera que:

Los acuerdos de penas son una figura importante en el SPA, pues este método fue diseñado para llevar la mayor cantidad de casos a un juicio final, muchas veces engorroso, evitar gastos de recursos al Estado y que el ofendido reciba un resarcimiento frente al conflicto final.

En ese mismo orden de ideas, De Castro, D. y Barría, E. (2017) detallaron:

Que el acuerdo de pena es una herramienta procesal para terminar de forma anticipada el proceso. De igual manera, señalaron que este acuerdo está contemplado en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017, introduciendo entre otros aspectos, la colaboración eficaz en el Sistema Inquisitivo Mixto.

Por otro lado, el Código Procesal Penal panameño en el Libro II, Título II, Capítulo V, artículo 220 establece lo referente a *Los Acuerdos de Pena*, los cuales a partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, deben ser realizados entre el Ministerio Público y el imputado.

Para ello se requiere, (1) la aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer. Además, de la (2) colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Una vez realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo en el numeral (1), el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le corresponde por el delito.

En el caso del numeral (2), de acuerdo con las circunstancias se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último caso, se procederá al archivo de la causa.

Si el imputado fuese testigo principal de cargo, quedará en suspenso la no formulación de cargos hasta tanto rinda su testimonio. Si cumple con lo acordado se le concederá el beneficio respectivo o en caso contrario se procederá a verificar lo referente a su acusación.

Consideramos que por constituir el delito de femicidio un atentado directo contra el máximo bien jurídico tutelado por nuestra legislación y los convenios internacionales en materia de los derechos humanos, como lo es: la vida de las mujeres víctimas de violencia de género, más los efectos colaterales que generalmente este conlleva, debe ser revisada, también, la figura de *acuerdos de pena* para el delito de femicidio, ya que no deben utilizarse los mismos parámetros que en otros delitos de menor relevancia debido a que esta figura (*acuerdos de pena*) puede terminar convirtiéndose en un escape o impunidad disimulada del victimario.

En tal sentido, el Informe sobre “Impunidad en casos de violencia contra las mujeres en la República de Panamá” (CLADEM, 2014), señala que:

El *Acuerdo negociado* como salida rápida en los procesos por delitos violentos contra la mujer tiene nefastas consecuencias para la justicia efectiva para las mujeres y las niñas; refuerza la desigualdad entre hombres y mujeres; legitima la indefensión de la mujer y robustece la tolerancia de la sociedad hacia estos delitos.

No es posible que se llegue a *acuerdos de pena* en detrimento del derecho de la mujer asesinada por razones de género, y peor aún para las víctimas que la suceden, entiéndase hijos/as, discapacitados/as, adultos/as mayores entre otros, que estaban bajo su cuidado.

Un vivo ejemplo es lo que ha ocurrido en otros delitos (donde las mujeres son las principales víctimas), como lo es: la violación, donde los acuerdos de pena dejaron en el ámbito público la sensación de impunidad.

Tal cual lo representa el caso de una menor que fue víctima de abuso sexual, un Juez de Garantías validó un acuerdo de pena de 60 meses de prisión para el imputado⁵⁹, luego que la parte querellante en el proceso estableció que habría un resarcimiento económico a la víctima por parte del agresor y en las argumentaciones en la audiencia sostuvo que de imponerse una sanción de privación de libertad al imputado sería una decisión excesiva. (Juez valida acuerdo en caso de violación de menor. 2017, 7 de julio).

Situaciones como éstas han generado suficiente presión lo que motivó la presentación del Anteproyecto de Ley 181/ Proyecto de Ley 626 de 8 de marzo de 2018, el cual a pesar de no prosperar proponía modificar un artículo del Código Procesal Penal, que en su Exposición de Motivos expresaba lo siguiente:

⁵⁹ Este proceso tiene como antecedente la denuncia presentada por la madre de la víctima en contra del abusador sexual ante la Fiscalía Regional de San Miguelito en el mes de octubre de 2016, la que lo remitió al Juez de Garantías de Veraguas, ya que los hechos se suscitaron en el Distrito de Santa Fe de dicha provincia.

Este proyecto de ley tiene como fin modificar el artículo 220 del Código Procesal Penal referente a los acuerdos de pena. El motivo por el cual se necesita modificar dicho artículo debido a que este permite que se realicen acuerdos de pena en todo tipo de delitos sin ninguna excepción. Sin embargo, somos de la convicción que, aunque es de conocimiento de todos que los acuerdos se establecieron para evitar la dilatación de los procesos judiciales y para que se pudiera resolver los conflictos entre los sujetos procesales, es imprescindible tomar en cuenta la gravedad del delito para permitir que se realicen acuerdos (León, B. G. 2018a).

Con los casos que se han dado, se envía un mensaje. *“Mátala, llega a un acuerdo, arrepíentete, paga, pero qué pasó con esa mujer y los hijos de esa mujer”* (Quirós, 2017), sostuvo con preocupación Itzel Torres, integrante del Consejo Nacional de la Mujer.

En tal sentido, Guerra, S. (2018) indicó:

Los acuerdos de pena se han “prostituido” en el Sistema Penal Acusatorio y que no son pocos los fiscales que de buenas a primera y sin mayor actividad investigativa van ofreciendo este beneficio a los acusados. Los fiscales lo primero que les van diciendo a los imputados es te ofrezco tantos años de pena y si no lo aceptas, atente a tantos años que te pueden sobrevenir de cárcel respecto al hecho punible por el cual te voy a investigar.

Hasta el primer semestre de 2018 se habían logrado 2121 acuerdos de pena en diferentes delitos. Por su parte, la fiscal Castroverde, Fiscal Superior de Asistencia a Juicios detalló que “hay 27 sentencias condenatorias mediante acuerdos de pena a nivel nacional” (Unas 15 mujeres han muerto este año por femicidio en Panamá, 2018, 17 octubre). Para casos donde el victimario es detenido en flagrancia, en el que las pruebas o elementos de convicción son irrefutables, donde además la saña del victimario no amerita se le conceda este beneficio no debe existir acuerdos de pena; y tampoco debe ser utilizado el *acuerdo de pena* para que la Fiscalía evacue de manera rápida los casos en detrimento del derecho de justicia de la víctima y sus sobrevivientes.

También constituyen un hecho a considerar en la figura de la *tentativa y acuerdos de pena*, los amplios intervalos y la discrecionalidad para la dosificación de la pena que el Código otorga al juzgador/a, ya que si no existe la debida sensibilización frente al tema de género se terminará beneficiando al victimario.

2.8.2.3. Boletas de Protección o Alejamiento

El artículo 333 del Código Procesal Penal (Ley 63 de 2008) establece Medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos. En los delitos de violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, maltrato a personas menores de edad, lesiones personales y trata de personas, así como en los delitos donde se pueda ver afectada la seguridad personal de la víctima, el Fiscal, el Juez de Garantías, el Juez Municipal o el Tribunal de Juicio podrá aplicar cualesquiera de las siguientes medidas protectoras:

1. Ordenar al presunto agresor que desaloje la casa o habitación que comparte con la víctima, mientras dure el proceso. Esta medida se establecerá por un mínimo de un mes, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales si lo solicita la parte ofendida o persisten las razones que lo determinaron.

2. Ordenar que el presunto agresor por violencia doméstica utilice cualquier instrumento de seguridad con receptor en la víctima, mientras dure el proceso, conminándolo a que no se acerque a esta menos de doscientos metros. En el caso de que se incumpla esta orden, se ordenará la detención del presunto agresor mientras dure el proceso. Ante la imposición de esta medida, la víctima será siempre informada del riesgo que implica para su vida al acercarse a menos de doscientos metros del presunto agresor.

3. Ordenar la suspensión del permiso de armas, mientras dure el proceso.

4. En el caso que el presunto agresor realice actividades que impliquen el acceso a uso o manejo de armas, además de la suspensión del permiso para portar armas, ordenar a su empleador o superior jerárquico su reubicación laboral, mientras dure el proceso. Dicha orden judicial de reubicación laboral será de obligatorio cumplimiento.

(...)

7. Entrar en la residencia, casa, habitación o morada habitual de la víctima, si hay agresión actual o pedido de auxilio. En estos casos, cualquiera otra evidencia relacionada con el acto de violencia no tendrá valor legal. (Énfasis suplido)

(...)

16. Prohibir al presunto agresor acercarse al domicilio común o a aquel donde se encuentre la víctima, así como al lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por la víctima, mientras dure el proceso.

17. Ordenar protección policial especial a la víctima mientras se mantengan las circunstancias de peligro. (Énfasis suplido)

18. Disponer que la víctima reciba tratamiento individual psicológico o psiquiátrico especializado, por el tiempo que sea necesario.

19. Ordenar la aprehensión del presunto agresor por cuarenta y ocho horas, según las circunstancias de violencia o daño o las condiciones de comisión del hecho.

20. Cualesquiera otras que permitan las leyes.

El desalojo del domicilio, como medida precautoria, deberá aplicarse durante un plazo mínimo de un mes sin exceder de seis meses, el cual podrá corroborarse por períodos iguales si lo solicita la parte ofendida y si persisten las razones que lo determinaron.

La medida podrá interrumpirse en caso de reconciliación si así lo manifiesta el ofendido ante la autoridad correspondiente. En este caso, para levantar la medida cautelar el imputado deberá consignar fianza monetaria para garantizar que no reincidirá en los hechos (Art. 334).

Además de las medidas de protección establecidas en los artículos precedentes, para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán aplicarse las siguientes (Art.336):

(...)

3. Protección policial permanente o mientras se mantengan las circunstancias de peligro.

4. Reubicación o cambio de lugar de residencia, ya sea temporal o permanente.

(...)

9. Cualquiera otra que determinen las leyes.

Estas medidas no requieren autorización judicial". (Énfasis suplido)

Con relación a las boletas de protección, de acuerdo con información del Ministerio Público:

En el 2017 se otorgaron 3140 medidas de protección a mujeres. Pero las boletas de protección no han logrado salvar vidas, y aún cuando con anterioridad (2015) el Ministerio de Seguridad propuso un programa de prevención basado en el uso de brazaletes electrónicos, herramienta digital para evitar que aquellos hombres que han incurrido en violencia doméstica se acerquen nuevamente a sus víctimas, y por sí solos estos mecanismos no funcionan, se requiere abordar el problema de manera integral desde diversas disciplinas tales como: la psiquiatría, la medicina forense y la antropología (Caballero, 2018).

Otra acotación al respecto se encuentra contenida en la propuesta de modificación legislativa del Protocolo de Investigación de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares donde se propone que:

El Ministerio Público dentro de sus competencias, promueva la incorporación al Código Procesal Penal de Medidas de Protección de la Víctima las cuales deben tener como finalidad garantizar la seguridad de la víctima del delito, disminuyendo el riesgo objetivo existente, evitando la reiteración de conductas iguales o semejantes. En el caso de las Medidas Penales a adoptar en los delitos de violencia contra la mujer, principalmente: el desalojo del victimario de la vivienda donde habita el grupo familiar independientemente de la titularidad de ésta (Conferencia de Ministros de Justicia de países Iberoamericanos [COMJIB], el Programa para la Cohesión Social en América Latina [EUROSOCIAL] y el Programa para la Cohesión Social en América Latina [AIAMP], 2014. p.21). Estas medidas son muy importantes sobre todo si se aplican en conjunto con dispositivos electrónicos que permitan a las autoridades competentes reaccionar ante el incumplimiento de éstas a fin de salvaguardar la vida de la víctima.

Con estas medidas se garantiza la protección de la víctima. Por ser la medida más utilizada, el prohibir al presunto agresor acercarse al domicilio común o a aquél donde se encuentre la víctima, la cual se materializa a través de la expedición de la boleta de protección por parte de las/os operadores de justicia, debe ser revisada, ya que su eficacia queda en tela de duda cuando las mujeres víctimas de femicidio terminan muertas con dicha boleta de protección en la mano o en la cartera.

En tal sentido, Castroverde, M. (2015), señaló:

Que las Medidas de Protección tampoco reportan el ejercicio de la violencia extrema con un desenlace muerte, en algunos casos estas víctimas de femicidio con medidas de protección de desalojo, de alejamiento, ellas permiten que el hombre se acerque y entre a la puerta de la casa, yo le hablo de mis investigaciones, por ello es que invito a hacer una autoevaluación de las medidas de autocuidado, a hablar con un terapeuta, de salir a sacudir el sistema de salud para que esta víctima no sea vista como un problema porque no sabemos si cuando ella sale del recinto de salud él la está esperando para atacarla.

Lo planteado por Castroverde, M., también es coincidente con la percepción y opinión manifiesta por parte de miembros de la comunidad en general quienes a través de los medios de comunicación han expresado su repudio y rechazo ante la expedición de boletas de protección a mujeres víctimas de violencia que han terminado muertas a manos de la persona cuyo acercamiento estaba restringido. Es evidente la necesidad de mayor acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia que reciben estas medidas de protección para evitar que continúen abriendo la puerta a los victimarios y, por ende, convirtiéndose en una estadística más.

2.8.2.4. Marco jurídico del delito de femicidio en Panamá (Ley 82 de 24 de octubre de 2013 “Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”)

Con la entrada en vigor de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas de prevención contra la violencia en las mujeres se reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, el tipo penal por medio del cual se sanciona en Panamá la muerte violenta de una mujer es femicidio.

El delito de femicidio se encuentra tal como fue adicionado por el artículo 41 de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 en el Libro II, Título I, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo I, Delitos contra la Vida Humana, Sección 1ª, Homicidio, del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, Ley 14 de 2007,

El delito de femicidio a la luz del artículo 4 numeral 7 de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 es definido como *“causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia”*.

La Ley 82 de 24 de octubre de 2014 entró en vigor el 25 de diciembre de 2013, y consta de 78 artículos y XIII capítulos.

En el capítulo I sobre *Disposiciones Generales* se establece como objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, en cumplimiento

de las obligaciones contraídas por el Estado. Además, se introducen una serie de conceptos novedosos.

En el capítulo II se establecen los **Principios Rectores** (*responsabilidad, integridad, autonomía, coordinación, atención diferenciada, igualdad de ingreso y la no discriminación*). Se establece la responsabilidad del Estado en relación con el respeto de los derechos de las mujeres y de contribuir en la eliminación de la violencia contra éstas consignadas en instrumentos internacionales ratificados por Panamá.

En el capítulo III se establecen **Los derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia**. Se indica que las mujeres tienen derecho a una vida digna y libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El capítulo IV incluye **Las Obligaciones del Estado**, entre ellas está el asignar una partida presupuestaria para el Comité Nacional de la Violencia en la Mujer en el presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de sensibilización y prevención contempladas en la ley.

El capítulo V establece la creación del **Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU)** adscrito al Instituto Nacional de la Mujer que lo presidirá como el órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y el monitoreo de campañas de sensibilización y de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y del femicidio las cuales se consideran de urgencia nacional y de interés social, en concordancia con los establecido en los Convenios Internacionales ratificados por Panamá.

En el capítulo VI se establecen **Las Políticas Públicas de Sensibilización, Prevención y Atención** como el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público que deben ejecutar los órganos e instancias competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en la ley.

En el capítulo VII se establecen **Las Disposiciones Penales**. Se adicionan artículos, se derogan numerales del Código Penal. El artículo 132 A se adiciona al Código Penal y establece sanciones con pena de veinticinco a treinta años a quien cause la muerte de una mujer en cualquiera de las diez circunstancias descritas en la Ley. A continuación, se

presenta la Tabla N°. 4, la cual ilustra claramente lo contenido en el capítulo VII de la ley 82 de 24 de octubre de 2013, sobre las Disposiciones Penales.

TABLA N°. 4
DISPOSICIONES PENALES DE LA LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo*	Disposición Penal (Capítulo VII)
Artículo 36. Se adiciona el artículo 42-A al Código Penal, así:	Artículo 42-A. No podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas para impedir la investigación penal ni como eximentes de culpabilidad para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar el delito de violencia contra las mujeres o cualquier persona.
Artículo 37. El numeral 1 del artículo 50 del Código Penal, queda así:	Artículo 50. Las penas que establece este Código son: I. Principales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Prisión. 2. Arresto de fines de semana. 3. Dias-multa. 4. Tratamiento terapéutico multidisciplinario. (...)
Artículo 38. Se artículo 54 del Código Penal, queda así:	Artículo 54. El arresto de fines de semana consiste en el internamiento del sentenciado en un centro penitenciario por un periodo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán cumplidas de acuerdo con las circunstancias de cada caso, entre las seis de la tarde del viernes y las seis de la mañana del lunes siguiente. El arresto tendrá un mínimo de doce y un máximo de doscientos fines de semana por la comisión de un solo delito. No se aplicará esta pena cuando se trate de delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, Violencia Doméstica y Contra la Libertad y la Integridad Sexual, Trata de Personas, si la víctima es una mujer.
Artículo 39. Se adiciona el artículo 62-A al Código Penal, así:	Artículo 62-A. El tratamiento terapéutico multidisciplinario consiste en un programa de intervención para evaluación diagnóstica pretratamiento, intervención psicoeducativa y evaluación de eficacia y seguimiento de programa, estructurado según la conducta punible, realizado por profesionales titulados, cualificados y acreditados en ciencias del comportamiento y psicología y psiquiatría clínica, con la colaboración de trabajo social y enfermería en salud mental, dirigido a modificar las actitudes, creencias y comportamientos de la persona agresora.

<p>Artículo 41. Se adiciona el artículo 132-A al Código Penal, así:</p>	<p>Artículo 132-A. Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco hasta treinta años de prisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando exista una relación de pareja o hubiere intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima 2. Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. 3. Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima. 4. Cuando el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima. 5. Como resultado de ritos grupales o por venganza. 6. Por el menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. 7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando la misma haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento. 8. Para encubrir una violación. 9. Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez. 10. Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.
<p>Artículo 42. El artículo 135 del Código Penal, queda así:</p>	<p>Artículo 135. Quien induzca o ayude a otro a suicidarse incurrirá en prisión de uno a cinco años, si el suicidio se cumple. La pena será de doce a quince años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada cuando se induzca a una mujer al suicidio mediante el maltrato.</p>
<p>Artículo 43. El párrafo final del artículo 137 del Código Penal, queda así:</p>	<p>(...) Cuando la lesión se produzca como consecuencia del uso de arma de fuego en un lugar público o de tránsito habitual de personas o aledaño a zonas residenciales, por motivos intrascendentes o a fin de facilitar otro hecho punible, como derivación de hechos de violencia doméstica o violencia contra la mujer, cuando se produzca a un servidor público en ejercicio de sus funciones o por motivo de éstas o cuando la lesión se haya causado con la finalidad de extraer un órgano vital a la víctima, la prisión será de doce a quince años.</p>
<p>Artículo 44. Se adiciona el artículo 138-A al Código Penal, así:</p>	<p>Artículo 138-A. Quien incurra en violencia psicológica mediante el uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o la obligue a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera a la mitad del máximo de la pena.</p>
<p>Artículo 45. El artículo 178 del Código Penal queda así:</p>	<p>Artículo 178. Quien acose, hostigue, aceche o discrimine sexualmente a una persona con quien tiene un vínculo laboral, escolar o religioso, independientemente de la relación jerárquica, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud público o privado.</p>
<p>Artículo 46. El primer párrafo del artículo 200 del Código Penal queda así:</p>	<p>Artículo 200. Quien hostigue o agreda física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de cinco a ocho años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor (...).</p>

<p>Artículo 47. Se adiciona el artículo 214-A del Código Penal, así:</p>	<p>Artículo 214-A. Será sancionado con pena de cinco a ocho años de prisión quien cometa violencia económica contra una mujer, incurriendo en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales. 2. Obligue a una mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica. 3. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales o instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades económicas.
<p>Artículo 49. Se adiciona el artículo 397- A al Código Penal, así:</p>	<p>Artículo 397-A. Quien incumpla medidas de protección dictadas a favor de una mujer dentro de un proceso penal será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

(* Artículo 40. Se derogan los numerales 2 y 8 del artículo 132 del Código Penal).

La denominación del Capítulo VIII del Título XII, artículo 48 del Libro Segundo del Código Penal queda así: Capítulo VIII. Quebrantamiento de Medidas de Protección y de Sanciones. La Tabla N° 5, a continuación, detalla el desarrollo de las Disposiciones Procesales de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

TABLA N°. 5
DISPOSICIONES PROCESALES DE LA LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013.

Artículo	Disposición Procesal (Capítulo VIII)
<p>Artículo 50. El numeral 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal queda así:</p>	<p>Artículo 333. Medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos. (...)</p> <p>2. Ordenar que el presunto agresor por violencia doméstica utilice cualquier instrumento de seguridad con receptor en la víctima, mientras dure el proceso, conminándolo a que no se acerque a esta menos de doscientos metros. En el caso de que se incumpla esta orden, se ordenará la detención del presunto agresor mientras dure el proceso. Ante la imposición de esta medida, la víctima será siempre informada del riesgo que implica para su vida el acercarse a menos de doscientos metros del presunto agresor. (...)</p>
<p>Artículo 51.</p>	<p>El funcionario público o personal al servicio del Estado que a sabiendas de la comisión de un delito no lo denuncie será sometido a un proceso disciplinario. En caso de denunciarse y no acreditarse la comisión del delito, quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia de que trata este artículo, excepto cuando se configuren los delitos de calumnia o injuria.</p>
<p>Artículo 52.</p>	<p>Con la sola denuncia de un hecho de violencia contra una mujer o de varias que pueda constituir delito, la autoridad competente podrá dictar las medidas de protección según el caso.</p>

Artículo 53.	En los casos de violencia sexual, la denuncia podrá ser efectuada por la mujer que la haya padecido o por tercera persona. Cuando la denuncia la efectúe un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique. La autoridad judicial competente tomará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la causa y continuará la investigación de manera oficiosa.
Artículo 54	En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un acompañante, siempre que la mujer víctima de violencia lo solicite. Para proteger a la víctima deberá solicitarse desde el inicio de la investigación judicial las medidas necesarias de protección previstas en la ley, así como la asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares mediante los servicios de defensoría pública, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Artículo 55	El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en atención a las funciones que le prescribe la ley y en la práctica de las experticias, ciencias y/o técnicas requeridas por la autoridad competente procurará la atención y orientación expedita a las partes y la aplicación de protocolos de procedimiento para el correcto abordaje y valoración integral de los casos, e incluirá en sus programas de formación contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la no violencia contra éstas.
Artículo 56	El Estado, de acuerdo con convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República de Panamá, será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurra personal al servicio del Estado que obstaculice, retarde o niegue el cumplimiento de las sanciones previstas en esta Ley, y podrá ejercer contra este la acción de repetición si resultara condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013. (* Artículo 40. Se derogan los numerales 2 y 8 del artículo 132 del Código Penal).

El capítulo IX establece como responsabilidad del Ministerio Público la creación de **Fiscalías y Juzgados Especializados** para la investigación de los delitos de la Violencia contra la Mujer, que funcionarán las veinticuatro horas en cada Distrito Judicial.

El capítulo X referente a la **Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia durante el proceso**. Se construirá como mínimo un Centro de Atención Integral por provincia, con múltiples servicios para mujeres víctimas sobrevivientes de violencia, con personal debidamente capacitado y sensibilizado para la atención en la materia.

El capítulo XI trata acerca de la **Reparación del Daño Causado a la Víctima**, el cual debe ser proporcional al daño y debe ser decretada por la autoridad judicial que conozca del caso concreto. La parte afectada podrá reclamar la reparación civil por daños y perjuicios. En los casos en que se condena, la Autoridad Competente en la misma sentencia ordenará que se indemnice a la víctima por los diferentes costos en que incurriera si los hubiera (tratamientos médicos, terapias, transporte, honorarios de representantes legales, transporte y gastos de vivienda provisional y del cuidado de menores de edad, lucro cesante, moral y daño psíquico

o cualquier otra pérdida sufrida por la víctima). En el evento que la víctima falleciera el derecho a reparación se extiende a sus sucesores de acuerdo con lo establecido por ley.

El capítulo XII establece las **Asignaciones Presupuestarias** y el capítulo XIII **Las Disposiciones Finales**, la ley 82 de 24 de octubre de 2013 es de interés social y todas las medidas derivadas de ella garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y plena participación en todas las esferas.

En materia de violencia contra las mujeres, los cambios introducidos a la legislación penal panameña representan un gran avance para los efectos de diferenciar de manera más clara cuando se está ante el delito de homicidio y femicidio, además, del establecimiento de una sanción proporcional al daño causado.

De igual forma, el establecimiento de las diferentes instancias y la creación de Fiscalías Especializadas para la investigación de los delitos de femicidios tal cual lo mandata la Ley, una vez se materialicen, constituirán ejemplo de la concienciación que sobre esta problemática ha tomado el componente estructural: el Órgano Ejecutivo al destinar los recursos necesarios para la implementación integral de la ley, los/as operadoras de justicia, funcionarias/os de instituciones responsables de velar por el respeto de los derechos humanos de mujeres, y miembros/as de la sociedad civil.

2.8.3. Reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013

Mediante Decreto No. 100 de 20 de abril de 2017, se reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar hechos de violencia contra la mujer.

Ámbito de aplicación: todas las normas contenidas en dicho Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que intervengan en la prevención, protección, atención y sanción de la violencia contra la mujer (Decreto Ejecutivo 100 de 2017). El INAMU, EL MIDES, y los integrantes que forman parte del CONVIMU crearán tres sistemas adscritos al CONVIMU y a la coordinación de su Secretaría Ejecutiva, a saber:

1. El Sistema Único de Registro e Información y Estadísticas de Violencia contra las Mujeres con enfoque de Género, contendrá información desagregada por sexo, edad, procedencia, etnicidad, cantidad y tipos de denuncias (falsas e infundadas), sobreseimientos, condenas, medidas aplicadas y su cumplimiento y otras variables, que permitan contar con datos oficiales y confiales, serán reportados por las distintas instituciones y remitidas cada seis meses, tanto al INAMU como al INEC.

2. El Mecanismo Examinador del Sistema de Estadísticas con Enfoque de Género, establecido en la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar la fiabilidad y actualización de los datos establecidos en el Sistema de Indicadores con Enfoque de Género de Panamá (SIEGPA) u otros.

3. El Sistema de Monitoreo de las Políticas Públicas en materia de Violencia contra la Mujer, contendrá la recopilación y sistematización de informes remitidos por las diferentes instituciones del Estado, la construcción de indicadores para supervisar los avances en el cumplimiento de la ley por parte del INAMU, con apoyo del CONVIMU estableciendo metas que permitan la evaluación de resultados, evaluación del impacto de las políticas públicas,

revisión periódica de la normativa y la entrega anual de certificaciones de reconocimiento a instituciones por cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, conforme a su numeral 5, artículo 26.

Para el cumplimiento de las Políticas Públicas la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 ha establecido responsabilidades a las diferentes Entidades Públicas, las cuales son precisadas a través de la Tabla No.6.

TABLA N°. 6
RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013.

Entidad	Responsabilidad
Estado	Hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sus familias a recibir una atención integral con un trato humanizado y respetuoso, asesoramiento jurídico, asistencia técnico-legal gratuita inmediata y especializada, una información clara, veraz y oportuna de sus derechos y demás asistencias, es responsabilidad del Estado, las entidades nacionales, municipales, comarcales y tradicionales adoptar las siguientes medidas: -Establecer en cada Institución y Ministerio la Oficina de la Mujer, de Género o su equivalente. -Diseñar un Catálogo de Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia. -Remitir informe anual al CONVIMU. -Establecer Políticas de sensibilización, prevención y atención, para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia. Personal responsable. -Certificación de Manuales y demás instrumentos educativos por parte del CONVIMU. -Incorporar el Manual de Capacitación y Sensibilización en Derechos Humanos en las Mujeres y Prevención de Violencia hacia la Mujer en el sistema de protección social, los programas de inversión social para el desarrollo humano sostenible, el combate a la pobreza y la atención a grupos vulnerables.
Municipios y Autoridades Comarcales	Dar prioridad en los programas sociales para los grupos en condición de vulnerabilidad y la inversión para el desarrollo municipal, a los planes nacionales, políticas y proyectos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dentro de su estructura crearán Oficinas de la Mujer con el recurso presupuestario y personal especializado. Deberán adoptar manuales, guías, protocolos de coordinación interinstitucional y cualesquiera otros que el INAMU implemente para los programas de capacitación, casas y centros de acogida, atención de la violencia, redes locales y grupos de apoyo a las mujeres.
Ministerio de Salud	Establecer una Mesa Técnica Multidisciplinaria del Ministerio de Salud con la coordinación de la oficina de la mujer, género o su equivalente, el apoyo técnico del INAMU y la asesoría del CONVIMU para revisar, adecuar o crear instrumentos, protocolos específicos, formularios únicos de sospecha y recolección de datos en materia de salud y de salud sexual y reproductiva, para la atención de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.
Ministerio de Educación	Transversalización de la vida libre de violencia en la educación regular y no regular , para ello, en coordinación con el mecanismo de igualdad de oportunidades o su equivalente, y con asistencia técnica del INAMU, establecerán los criterios técnicos científicos, para incorporar en el currículo educativo en todos los niveles de escolaridad y de formación superior, los contenidos para garantizar el respeto de los

		derechos humanos de las niñas, las adolescentes, la integridad de las mujeres y una vida libre de violencia, la modificación de patrones de conducta social y cultural discriminatorios, así como la eliminación de contenidos sexistas en todos los textos escolares y demás materiales y protocolos didácticos. Además, de elaboración de un programa de capacitación virtual a distancia, de manera continua.
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral		Establecer un Manual de procedimiento para promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia, atención de quejas y denuncias (promoción de igualdad de derechos, prohibiciones de discriminación laboral, procedimiento en caso de acoso, hostigamiento laboral y quejas en otros casos de violencia laboral, definición de sanciones y multas a las empresas y servicios gratuitos de orientación). Deberá el MITRADEL remitir a las autoridades competentes la solicitud y copia del expediente para las medidas de protección a las víctimas que se ameriten. La Oficina de Género e Igualdad de Oportunidades Laborales, con apoyo del INAMU deberá elaborar un modelo para recepción, investigación, sanción y protección de las mujeres víctimas de violencia laboral para su incorporación en las empresas privadas.
Ministerio de Desarrollo Social		Garantizar los servicios progresivos de centros de atención integral, centros de acogida y albergues por provincias y municipios, con servicios múltiples para mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas (creación de Manuales de Procedimiento). En conjunto el MIDES, INAMU, MP y los Municipios, adoptarán un reglamento de funcionamiento y administración para que las entidades públicas y privadas puedan gestionar y contribuir en brindar estos servicios, incluyendo, los recursos económicos, la construcción y habilitación de instalaciones bajo supervisión del INAMU, con base en los protocolos, manuales y guías técnicas en la materia.
Ministerio de Gobierno		Brindar orientación a las mujeres víctimas de violencia o discriminación en los medios de comunicación social, promover su prevención, solución pacífica de los conflictos. En el caso de las Mujeres Privadas de Libertad (MPL) garantizar el goce de los derechos de las mujeres, además de disfrutar de un trato digno e igualitario a los hombres en similares condiciones independientemente de su condición de privación de libertad. Crear un Protocolo para el personal de custodia, de adultos y adolescentes con la finalidad de brindar atención, asistencia y protección a las mujeres y adolescentes privadas de libertad, dando respuestas adecuadas para evitar la revictimización. Dirigir programas de capacitación a directivos, profesionales y técnicos de los medios de comunicación social. Elaborar planes y programas de capacitación continua y sensibilización dirigidos a las autoridades locales a fin de promover cultura de paz y el respeto del derecho de las mujeres. Conceder personería jurídica a las organizaciones sin fines de lucro y asociaciones cívicas y sociales. Crear Manual de Procedimiento y Protocolo para la atención de quejas y denuncias el cual tendrá como objetivo la promoción del respeto de los derechos de las mujeres. Fomentar la capacitación continua de los Operadores/as de Justicia Comunitaria de Paz para la Mediación y Conciliación y la Promoción de la Convivencia Pacífica y Cultura de Paz. Promoción del acceso de las Mujeres a la Justicia Comunitaria de Paz.
Ministerio de Seguridad Pública		Nombrar una Comisión de Alto Nivel a través de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género adscrita al Despacho Superior con asesoría del CONVIMU para la creación habilitación y funcionamiento de la fuerza policial especializada en violencia contra las mujeres en cada provincia del país. Elaborar y crear protocolos que utilizarán los estamentos de seguridad para brindar las respuestas oportunas y adecuadas para evitar revictimización y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en la estación policial. Capacitar a dicho personal en todos los niveles jerárquicos a través de la Oficina de Género con apoyo del INAMU.
Ministerio Público		Crear las Oficinas de Acceso a la Justicia y Género en apoyo a las mujeres víctimas de violencia, a nivel de todas las provincias y comarcas adscritas a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos. Adoptar un Sistema de Información y Comunicación Especializado sobre Derechos Humanos y violencia contra las Mujeres para proporcionarles a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección. Mantener supervisión de la atención y tratamiento a las mujeres víctimas de violencia, de manera que en todos los casos los agentes de

	<p>investigación y funcionarios/as apliquen las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica inmediata, además de la asistencia psicológica y social. Consulta de manera obligatoria en todos los casos de violencia contra las mujeres de cualquier edad el Registro de Agresores para valorar con precisión el riesgo que corre la víctima y notificarla de la decisión. Presentar cada mes al INEC, INAMU y Secretaría de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y Género, las estadísticas desagregadas (números de víctimas atendidas en materia de violencia, trata y femicidio, medidas de protección aplicadas, formulación de acusación, sobreseimiento y llamamiento a juicios). Adoptar y apoyar campañas de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar seguridad de quienes denuncian. Adecuar instalaciones a nivel nacional para la entrevista a la víctima por separado de la persona agresora. Crear en todo el territorio nacional unidades y fiscales especializados en violencia contra la mujer.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

Como se observa, en la Tabla anterior, la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, da un manejo integral al tema de femicidio al establecer un conjunto de responsabilidades interinstitucionales e intersectoriales para las acciones de prevención, persecución y sanción de este delito. Además, se incluye como parte de las responsabilidades la creación de un ***Registro Computarizado de Agresores y Estadísticas Desagregadas.***

El *MINSEG* mantendrá un registro actualizado y computarizado de agresores por hechos de violencia contra las mujeres (nombre, cédula, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer víctima de violencia, así como del agresor, vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, reincidencias, sanciones impuestas al agresor, número de veces que ha incumplido las medidas de protección dictadas en casos judiciales o administrativos).

La Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial deberá llevar un registro estadístico computarizado con base en las condenas por hechos de violencia (edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer víctima de violencia, así como del agresor, vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, sanciones

impuestas al agresor). Los juzgados que intervienen en los casos de violencia deberán remitir *anualmente* la información pertinente para dicho registro.

Por otro lado, se crea la figura de amigo del tribunal o *Amicus Curiae*:

El *Amicus Curiae*, aunque no es vinculante para los miembros del tribunal, es una forma de promover jurisprudencia con perspectiva de género, casi inexistente en nuestro país, ya que las ONG que hagan presentaciones de este tipo se basarían en los convenios internacionales de protección de los derechos de las mujeres. El *amicus curiae* contiene tres elementos caracterizados por la doctrina: la calidad de tercero del *amicus curiae*, la calidad de interés social de la causa a decidir y la noción de participación ciudadana en el ámbito jurisdiccional. Dentro de la finalidad otorgada al instituto se busca también hacer más transparente el debate público y la toma de posición en casos de trascendencia, todo lo cual en definitiva tiende a la tan buscada “democratización de la justicia”. El “*Amicus Curiae*” necesita el consentimiento de las partes litigantes y del Tribunal (Antony, 2011, p.29).

Se podrán constituir en *Amicus Curiae* las representantes de intereses colectivos o difusos, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres. La intervención del *Amicus Curiae en los procesos judiciales* podrá realizarse de forma verbal o escrita ante las instancias judiciales, en cualquier etapa del proceso y previa autorización del juzgador o la juzgadora. Entre los aspectos que se pueden abordar están:

1. Normas nacionales e internacionales, derecho comparado o doctrina en derechos humanos, derecho de las mujeres y violencia de género.
2. El impacto social, económico, cultural, político o en cualquier otro ámbito, de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
3. Cualquier otra información que ilustre al Despacho Judicial sobre los derechos humanos, los antecedentes, las causas, las manifestaciones y las dinámicas de la violencia contra las mujeres.

Recursos Económicos. Cada uno de los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales, incluyendo las municipales incluirán en su anteproyecto de presupuesto un programa de atención integral de violencia contra las mujeres, en base a las obligaciones que le impone la Ley a las entidades, que contenga personal especializado, insumos materiales, espacios físicos, planes, proyectos, actividades y el fortalecimiento de la Unidad de la Mujer o Género.

Conforme a la responsabilidad emanada del cumplimiento de los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, cada entidad o municipio, debe *elaborar un informe de los progresos alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia*, remitiéndolos al INAMU y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad que en las áreas de competencia correspondientes, se elabore el Informe País ante las instancias internacionales que tratan estos temas.

Con la reglamentación de la ley 82 de 24 de octubre de 2013, se completa una fase muy importante, ya que como tarea pendiente limitaba en gran medida el cumplimiento de dicha Ley, y por ende “la esperanza de las víctimas, la cual está puesta en la administración de justicia. El esfuerzo del Ministerio Público está encaminado a hacer cumplir la ley en beneficio de la paz y el desarrollo integral de nuestra sociedad” (Ministerio Público, 2016).

Esta fase de implementación de la ley de femicidio gracias a su reglamentación fortalecerá acciones encaminadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y el respeto a sus derechos humanos, y, por ende, a vivir en un ambiente libre de discriminación y maltrato donde la cultura de paz y la dignidad se conviertan en la regla y no en la excepción.

Su efectividad la vamos a ir viendo a lo largo de un proceso, donde el tiempo nos dará las respuestas, porque crear el Mecanismo CONVIMU, reglamentarlo, y reglamentar cada una de las funciones designadas a las instituciones que lo conforman, luego desarrollar una jurisprudencia que nos ayude a determinar la eficacia de los tipos penales nuevos, pero además de eso fortalecer a las instituciones, que el efecto inmediato de la transformación curricular del Ministerio de Educación, de educación formal o no formal nos va a llevar tiempo. Se quiere que esta situación no sólo se vea como la responsabilidad del INAMU dentro del período gubernamental, sino que es un problema que toda la sociedad tiene responsabilidad, tiene algo que decir y algo que aportar (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

La reglamentación constituye un paso fundamental, “también es importante que se fiscalice el cumplimiento de la ley, a todos los niveles del Ejecutivo, el Judicial y de la sociedad civil y se haga una evaluación anual de los resultados, para determinar cuál ha sido su efectividad” (H. Méndez. I., comunicación personal, 3 de septiembre de 2014).

Obviamente que lo anterior dependerá del cumplimiento obligatorio de lo mandado en dicha reglamentación y la propia Ley para todos aquellos que intervengan en la prevención, protección, atención y sanción de la violencia contra la mujer.

2.8.4. Metodología para el análisis del fenómeno legal con perspectiva de género

Para el análisis del fenómeno legal con perspectiva de género, la autora Alda Facio (1992), ha plasmado una teoría de cómo debe procederse al usar “los mismos métodos que emplean analistas tradicionales para llegar a conclusiones/ soluciones no sexistas ni androcéntricas (p.11).

Es importante señalar que la perspectiva de género no se reduce al término mujer o a lo femenino, más bien representa una categoría de análisis que permite identificar las inequidades de género, donde lo masculino es más sobrevalorado que lo femenino, y cómo éstas se han justificado y legitimado a partir de las diferencias biológicas entre los sexos.

La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos (Mantilla F, J. 2012).

En tal sentido, Facio (2002), plantea que “no se puede comprender ningún fenómeno social si no se le analiza desde la perspectiva de género y que ésta generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando” (Facio, A. 2002).

La introducción de la perspectiva de género en el análisis de diferentes ámbitos, y en especial en el jurídico permite vislumbrar un escenario muy nutrido de desigualdades direccionadas mayormente por una neutralidad muchas veces planteada de manera perversa y androcéntrica, ya que mimetiza en el otro, en lo masculino, a las mujeres, independientemente del papel que puedan ellas desempeñar en la sociedad. Esa es la razón

por la cual, hasta hace poco, con la visibilización del papel de las mujeres, se han dado a conocer muchos de los aportes que valiosas y valientes mujeres han realizado en diferentes periodos de la historia en campos diversos, en favor de la humanidad.

Como herramienta de análisis, la perspectiva de género aplicable al ámbito jurídico representa un avance en materia de derechos humanos de las mujeres, ya que permite visibilizar la desigualdad producto de las relaciones de poder y subordinación, y la falta de acceso a la justicia, lo cual se puede traducir en el establecimiento de políticas públicas de igualdad con equidad.

La metodología utilizada por la doctora Facio para el análisis desde la perspectiva de género del fenómeno legal no se reduce a leyes formalmente promulgadas (componente formal-normativo / norma agendi), sino incluye el contenido en forma de leyes no escritas que le den las instituciones (Oficinas administrativas, Diputados/as, Policías y Operadores de Justicia, entre otros) que han sido establecidas para crear, aplicar e interpretar dichas leyes formalmente promulgadas (componente estructural) y de aquellos contenidos de las leyes no escritas que se forman como resultado de las costumbres, políticas, tradiciones, y del conocimiento y uso que la gente le dé a las mismas (componente político- cultural). Esta metodología desde una nueva concepción del fenómeno jurídico la conforman los tres componentes antes señalados los cuales están interrelacionados entre sí, y además conlleva seis pasos, (Facio, A. 2002), a saber:

Paso 1: tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. (Para las mujeres esto significa hacer conciencia de su status de persona subordinada, discriminada y oprimida y para los hombres significa tomar conciencia de sus privilegios basados en el hecho de la subordinación de las mujeres).

Paso 2: Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

Paso 3: Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto. Es decir, identificar cuál es la mujer que se está contemplando como <el otro> del paradigma del ser humano que es hombre/ varón y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

Paso 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

Paso 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal.

Paso 6: Ampliar y profundizar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla”.

Esta metodología del fenómeno jurídico permite ver el Derecho como un instrumento de cambio (Facio, 1992, p.53). De allí, la importancia de los tres componentes y la comprensión de como la cultura androcéntrica ha logrado que el Derecho utilice como norte la categoría hombre, la cual dentro de una neutralidad aparente incluye a las mujeres.



CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

Se trata de una investigación no experimental. El estudio que se propone es de carácter descriptivo, de tipo mixto y de corte transversal, ya que la información será recabada en un periodo corto de tiempo y los datos que el estudio proporciona serán sistematizados proveyendo un medio para diagnosticar mediante la caracterización la realidad sobre el femicidio en la sociedad panameña.

3.2. Población y Muestra

Expertos/as en la problemática del femicidio que ocupan puestos que impactan la dinámica del femicidio en la sociedad panameña. Documentación relacionada: periódicos, revistas, informes estadísticos, conferencias y publicaciones a nivel nacional e internacional sobre la temática en estudio.

Muestra no probabilística, intencional, muestras de expertas en el tema reconocidas a nivel nacional y con funciones públicas las cuales se seleccionaron de acuerdo con su responsabilidad en el alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013. (Muestra de expertas: Fiscal de Femicidio- Ministerio Público, Asesora de Despacho Superior- Instituto Nacional de la Mujer, Consultora nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres-Defensoría del Pueblo).

3.3. Variables

Cómo variables de la investigación podemos destacar

1. El femicidio en la sociedad panameña.
2. Alcance de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 la cual regula el femicidio en Panamá a partir del 25 de diciembre de 2013.

3.3.1. Operacionalización de las Variables

**TABLA N°. 7
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLES	CARACTERÍSTICAS	INDICADORES
EL FEMICIDIO EN LA SOCIEDAD PANAMEÑA.	1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Visibilización del fenómeno - Violencia extrema por razones de género - Componente último de la violencia doméstica	¿El incremento de casos de violencia extrema contra la mujer, femicidio, qué reacción ha generado en grupos organizados de la sociedad civil en Panamá? ¿Es aceptable en diferentes sociedades la justificación con naturalidad de la violencia de género? ¿Qué tendencia ha adoptado Panamá para explicar la violencia extrema contra las mujeres?
	2- ACTORES INVOLUCRADOS EN EL FEMICIDIO -Victimarios (Femicidas) - Mujeres víctimas -Hijos-as/ Familiares	¿Cuáles son las características de las víctimas y victimarios de femicidio? ¿Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de femicidio reciben algún apoyo o acompañamiento institucional, o alguna reparación por el daño a la víctima?

	<p>3- MECANISMOS DE AGRESION</p> <p>-Arma blanca/ de fuego</p> <p>-Asfixia Mecánica/ Por monóxido de carbono</p> <p>-Golpes/ Objeto contundente</p>	<p>¿Qué mecanismos de agresión mayormente utilizaron los femicidas para perpetrar el femicidio?</p> <p>¿La escalada de violencia contra la mujer basada en crueldad, odio, saña y en la necesidad de borrar huellas vinculantes, se ha incrementado en Panamá?</p> <p>¿Se ha mantenido la incidencia en los casos de femicidios según provincias?</p>
	<p>4.- MÓVIL DE FEMICIDIO</p> <p>-Por el hecho de ser mujer</p>	<p>¿Cuál es el móvil del delito de femicidio a partir de la entrada en vigor de la Ley de femicidio en Panamá?</p> <p>¿El personal encargado de la formulación de estadísticas en materia de femicidio establece clasificaciones basadas en el respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas? (Estadísticas oficiales sobre Femicidio y Tentativa de Femicidio 2014-2018)</p>
	<p>5- PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <p>-Elemento del proceso de socialización</p>	<p>¿Cómo abordan los medios de comunicación panameños, principalmente los escritos, el fenómeno del femicidio?</p>
<p>ALCANCE DE LA LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 “QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL FEMICIDIO Y SANCIONAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.</p>	<p>1. OBJETO</p>	

<p>-Garantía de una vida libre de violencia a mujeres de cualquier edad.</p> <p>-Prevención y sanción de todas las formas de violencia en contra de las mujeres.</p>	<p>¿Con la aprobación de la Ley de femicidio, qué avance obtiene Panamá?</p>
<p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>-Contexto de relaciones desiguales de poder.</p> <p>-Ámbito público o privado.</p> <p>-Ámbito laboral, docente, académica, comunitaria o de otra índole.</p>	<p>¿Ante qué conductas dirigidas en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, será aplicada la ley 82 de 24 de octubre de 2013?</p>
<p>3. OBLIGACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>-Presupuesto.</p> <p>-Infraestructura</p> <p>-Sensibilización, prevención y atención</p>	<p>¿El presupuesto asignado a la Comisión Nacional Contra la Violencia de la Mujer (CONVIMU) es suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de sensibilización y prevención previstas en la Ley?</p> <p>-¿Las Instituciones vinculadas al cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 están cumpliendo sus funciones?</p> <p>-¿La inexistencia del Registro de Agresores qué riesgo implica?</p>
<p>4. DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES</p> <p>-Afectación del bien jurídico protegido: vida.</p>	<p>¿Constituye un disuasivo de gran relevancia para la contención, y/o disminución del delito de femicidio en Panamá, la puesta en marcha de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013?</p>

<p>-Medidas Especiales de Protección a las víctimas de femicidio. Brazaletes electrónicos Boletas de protección</p>	<p>¿La utilización de instrumentos de seguridad con receptor en la víctima mientras dure el proceso, podría reducir el riesgo que implica para la vida de la mujer la cercanía del agresor?</p> <p>¿La expedición de boletas de protección constituye una medida inmediata y efectiva aplicada por las autoridades?</p> <p>¿En los casos en que las pruebas o elementos de convicción son irrefutables, donde además la saña del victimario es evidente, la figura de los acuerdos de pena debe o no ser aplicada?</p>
<p>-Acuerdos de Pena.</p>	

3.3.2. Definición Conceptual de Términos

Con la finalidad de una mayor comprensión se define conceptualmente el **Femicidio** como: Toda muerte causada a una mujer por razón de su sexo de manera intencional y violenta independientemente de su grado de consanguinidad, afinidad, relación laboral, de amistad o de pareja; y el **Alcance de la Legislación** como: todos los aspectos que abarca dicha Ley para cumplir con el objeto para la cual fue creada, garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de datos.

- **Entrevistas semi- estructuradas** a informantes clave mediante **Cuestionario**.
- **Estadística Descriptiva** para facilitar el análisis de la información, ésta se sistematizará mediante la organización de cuadros estadísticos, tablas, gráficas y figuras, y se diseñarán tablas y gráficas de tendencia, además de la medida de tendencia central más conocida y usada, como lo es, la media o promedio aritméticos, y la utilización de cuartiles para la elaboración aproximada de una curva o canal endémico de femicidio en Panamá.

3.5. Procedimiento

El estudio está organizado en cuatro momentos:

- El **primer momento** corresponde a la planificación de la investigación, aquí se requiere hacer una revisión bibliográfica, buscar antecedentes, datos que posibiliten la presentación de problemas; la obtención de permisos por medio de documento de acreditación que facilite el contacto con los/las informantes clave de las diferentes instancias responsables de administrar justicia y la búsqueda de información estadística, para la organización del marco referencial, conceptual y teórico. A esta etapa corresponde igualmente el diseño (guía) de las entrevistas.
- El **segundo momento**, estará dedicado a la recolección de los datos, mediante entrevistas y el análisis de contenido.

- El **tercer momento**, dirigido a la organización y análisis de los datos recabados, así como a la elaboración del informe final y de la Propuesta de investigación.
- El **cuarto y último momento**, corresponde a la sustentación del informe de investigación y divulgación de resultados.

CAPÍTULO IV
MARCO ANALÍTICO

4.1. Análisis de los resultados de la Investigación

4.1.1. Aspectos que caracterizan el femicidio en el contexto de la realidad social panameña

De acuerdo con datos del Ministerio Público, “el rango de edad de las víctimas es de 5 a 30 años. **La mayoría de los homicidas** tienen edades entre los 25 y 35 años” (Rodríguez, O. 2018). Las **armas blancas y de fuego** figuran entre las más usadas para cometer los femicidios, también engrosan la lista **la asfixia y los golpes**.

4.1.1.1. Actores involucrados en el femicidio

4.1.1.1.1. Victimarios

Según, Castroverde, M. (2018), Fiscal Superior de la Sección de Juicio de la Fiscalía Metropolitana del Ministerio Público el victimario tiene:

pobre autoestima, merecimiento de sí mismo, no se sienten amados, no tienen un manejo de las emociones porque tienen un empecinamiento y sentimiento, machista de que “yo soy el que manda”. Estos varones femicidas son educados, trabajadores, profesionales, tienen títulos y hasta cursan sus estudios universitarios. De cada 5 casos, cuatro son entre parejas que convivieron y tienen hijos. El estallido de violencia surge porque las mujeres quieren terminar la relación o la han culminado porque quieren darse una oportunidad.

Por su parte, Pérez, M. (2015a), subdirectora de FUNDALCOM⁶⁰ mencionó como características que permiten identificar a un posible agresor, las siguientes:

⁶⁰FUNDALCOM es una fundación que ofrece orientación y asistencia legal gratuita a personas con ingresos inferiores a los B/. 800.00 mensuales. La Defensoría del Pueblo, Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer, cuenta con personal para brindar asistencia.

Tabla N°.8

Características del Agresor

Características del Agresor	• Persona insegura, impulsiva, con problemas de control de ira y de autoestima baja
	• busca la manera de llenar sus debilidades
	• Son hijos únicos, en su mayoría, o mimados, caprichosos, acostumbrados a que se les dé todo por lo que no aceptan un “no”
	• el No le produce molestia, frustración
	• Son manipuladores, sacan provecho de situaciones
	• Controla la ropa y el maquillaje de su pareja, usando frases como “no quiero que te pongas eso para que no te falten el respeto”
	• para controlar a su víctima la humillan mostrándole defectos en su cuerpo, para minar su autoestima
	• Deseo de control: revisa cartera, correos, celular, indaga frecuentemente
	• Doble fachada: en público es simpático y seductor, en la intimidad de su hogar es agresivo, culpa a su pareja de todo
	• Aislamiento social y familiar para dominar a la víctima
	• Le prohíbe trabajar o que sea económicamente independiente
	• Abusa del alcohol, droga y medicamentos
	• Violento con terceras personas, hijos/as, mascotas. Amenaza con suicidarse
	• Usa el sexo como señal de poder, aunque su pareja no lo desee y le prohíbe usar métodos anticonceptivos
	• Le obliga a ver pornografía
	• Regala de manera interesada para lograr el perdón
	• Depende emocionalmente de la mujer
• Depresivo	

Fuente: Elaboración propia a partir de la descripción realizada por Marina Pérez Sub-directora de FUNDALCOM. 12 septiembre de 2015. (telemetro.com)

Por otra parte, Martínez, S. (2013) señala en su publicación *Femicidio y Psicopatía*, que a esta altura de los tiempos en donde los conceptos de femicidio, violencia de género y psicopatía están insertándose en el saber de las comunidades, resulta propicio hacer algunas diferenciaciones acerca de dos tipos de femicidas desde la contemplación clínica las cuales a continuación reproducimos:

1) No todo violento es un psicópata. Una de las características de una persona psicópata es que no requiere del uso de la fuerza sobre la mujer para lograr el dominio y control sobre

ella. Se basa en la eficacia de la violencia psíquica mediante sutileza y astucia. La palabra y la mirada suelen ser suficientes. Mantendrá la mujer a su lado en tanto esto le sea necesario y beneficioso para el logro de sus intereses. La crueldad, en el plano psicológico, es extrema, y es un epifenómeno de la cosificación.

Pero no todo psicópata es feminicida. El psicópata es un feminicida cuando la necesidad especial que nuclea su personalidad se liga al ejercicio de la crueldad, poder, dominio y control absoluto sobre la vida de una mujer o el ataque a las mismas para la satisfacción de dicha necesidad especial. Esto se ve en los feminicidios íntimos (cuando el psicópata puede deslizar su modalidad pasando de la crueldad psicológica hacia la brutalidad física extrema).

En los feminicidios externos, ya sea se trate de asesinos en serie cuya necesidad especial le es inherente la destrucción de mujeres, y en los crímenes masivos llevados a cabo por organizaciones lideradas por psicópatas, como crímenes de odio al género, se constata la satisfacción de la necesidad especial en una forma clara. Ambos llevan el sello psicopático de la extrema cosificación y el placer de matar selectivamente a mujeres. Expresión de un feminicida: *“Nunca amé a ninguna mujer, nunca amé a nadie”*.

2) No todo feminicida es psicópata. No resulta valedero decir que existe una personalidad específica detrás de los feminicidas. La autora indica que ha visto feminicidas con personalidad explosiva, narcisistas, esquizoides, dependientes, entre otros, todos con el sesgo de violencia expresada en sus diversas manifestaciones.

En muchos casos es posible encontrar condiciones socio culturales y de su historia personal que explican la potenciación de la acción violenta que llega a matar (patrones estereotipados de conductas de la mujer que son aceptables o repudiables para el varón). Estos factores explican el resentimiento, las frustraciones acumuladas, la ofensa, que el hombre siente cada vez que la mujer se aparta de ese concepto o expectativa, y que en algún momento el feminicida expresa en el acto criminal. Estos feminicidas no psicopáticos, presentan casi en su totalidad antecedentes de violencia contra la mujer asesinada antes de perpetrar el feminicidio.

Muy atinadamente continúa recalcando la autora Martínez, que estos femicidios son evitables mediante fuertes políticas públicas de erradicación de estereotipos de género como de acciones de prevención a fin de que la víctima rompa o salga del círculo de la violencia. Expresión durante una entrevista: “(...) *Venir a pagarme así, a mí que le di todo*”.

En ese mismo orden de ideas la autora señala, que no se cuenta con estadísticas oficiales, ni con datos certeros sobre reincidencia en el delito de femicidio no psicopático, lo que si es conocido es que este tipo de femicidas cuenta con antecedentes de violencia de género y es reincidente en hechos de violencia contra las mujeres y sus diferentes manifestaciones, por tanto, su peligrosidad como estimación de probabilidad, también persiste.

En consecuencia, en ambos tipos de femicidas: psicopáticos y no psicopáticos se constata en el hecho mismo la crueldad y el odio de género tal cual lo registran las leyes de países de la región que han incorporado como agravante en su legislación penal la figura de femicidio.

De igual manera, el crimen psicopático de mujeres lleva a la máxima intensidad las siguientes características: extrema frialdad, extrema cosificación, desmesura en el daño ocasionado, recurrir a lesiones en senos, zonas genitales como todas las conductas criminales indiciarias dirigidas a la ofensa del sexo femenino. Mutilaciones- destrucción de rostro. Matar con uso de fuego. Exponer el cuerpo masacrado de la mujer en zonas públicas. Dejar el cuerpo en sitios denigrantes, en posición de humillación, desnudos, destrozados, en zanjas o fosas comunes, con signos de violación y/o extrema violencia (pp. 159-165).

Uno de los casos que ejemplifica la máxima intensidad de la conducta criminal, macabra y cruel en contra de una mujer, lo constituye el femicidio perpetrado en el año 2012 contra una joven reportada desaparecida cuando salió de la universidad donde estudiaba cuyo cuerpo fue encontrado semanas después, a orillas de la vía principal de una comunidad

ubicada en la provincia de Chiriquí, prácticamente quemado con gasolina, en estado de descomposición y con heridas de arma blanca. Se condenó a 17 y a 8 años de prisión a dos de los implicados y se absolvió al tercero y al cuarto, quienes también fueron llamados a juicio con jurado de conciencia. Las voces en contra de esa decisión no se hicieron esperar⁶¹.

En cuanto a la caracterización del perfil del victimario de acuerdo a los planteamientos vertidos por estudiosas de la temática, anteriormente citadas, se puede colegir que para Castroverde y Pérez la baja autoestima se convierte en un elemento común de la característica de los femicidas, esto a su vez se puede relacionar con el hecho de no sentirse amado, así como el mal manejo de las emociones y la conducta machista en la que se asume el mandato por lo que sus propuestas no pueden ser rechazadas, y asume además una actitud controladora.

Por su parte, Martínez, desde un enfoque sobre todo clínico visualiza dos tipos de femicidas, uno, psicópata, quien busca un poder, dominio y control absoluto sobre la mujer y lo puede llevar a los femicidios seriales, y este tipo de femicida es diferente en cierto sentido al no psicopático, ya que éste actúa motivado por patrones socioculturales adquiridos. Igualmente, sostiene esta profesional que no hay una personalidad específica de los femicidas es posible encontrarlos dentro de todos los estratos sociales.

⁶¹ Por respeto a la víctima y a los familiares de ésta, hemos suprimido su identificación y algunos datos precisados sobre el caso, a pesar de que dicha información periodística es de acceso público y reposa en la web de diferentes medios de comunicación escrita de la localidad.

En sus diversas relaciones es posible advertir en ciertos casos una conducta violenta recurrente orientada hacia mascotas o a los/as más débiles, otros muy por el contrario no reflejan en el ámbito social general las actitudes hostiles que sí manifiestan en el ámbito doméstico (privado), lo que hace más difícil para la víctima tomar conciencia del hecho y hacer las denuncias respectivas.

4.1.1.1.2. Víctimas

Las mujeres víctimas de violencia de género mantienen características en común, tales como las secuelas físicas y psicológicas, las cuales reflejan la intensidad de la violencia ejercida en su contra.

De acuerdo con Pérez, M. (2015b):

Las víctimas permiten el abuso porque desconocen otras formas saludables de relacionarse con las personas y también porque probablemente desde su infancia han sido víctimas o testigos de abusos. La víctima se conforma con “migajas de afecto”, “prefieren recibir caricias de lástima”, en vez de ser ignoradas. Son depresivas por falta de realización personal, y prefieren que otras personas tomen decisiones por ellas. La víctima puede ser “inocente y voluntaria”: por conocer sólo una forma de relacionarse con las personas, o “consciente y voluntaria”: son conscientes de lo que están viviendo y esperan que el abusador cambie.

En la siguiente Tabla se presentan las características de la Víctimas de Femicidio:

Tabla N°.9

Características de las Víctimas de Femicidio

Características de las Víctimas de Femicidio	• baja autoestima, ansiedad e inseguridad
	• personalidad sumisa, se sienten inferiores a los demás,
	• no se sienten que merecen ser respetadas
	• sus expectativas no son realistas
	• sienten necesidad de ser controladas o protegidas
	• incapaces de poner límites
	• dependientes en forma afectiva, económica y emocional
	• son excesivamente tolerantes y condescendientes
	• no hacen valer sus derechos
	• se engañan pensando que el abusador cambiará
	• se culpan a ellas, al mundo, a la vida o a alguna situación particular de problemas ajenos o de algo que suceda
	• no son conscientes de que permiten el abuso
	• no se creen capaces de triunfar
• tienen problemas para decir “No”	

Fuente: Elaboración propia a partir de descripción realizada por Marina Pérez Sub-directora de FUNDALCOM. 19 septiembre de 2015. (telemetro.com)

El proceso de socialización juega un papel importante en la deconstrucción de estereotipos revestidos por el androcentrismo, el machismo, la discriminación y la subordinación los cuales contribuyen a que el contexto en que se desenvuelven las mujeres, sus vivencias o historias de vida, se convierta en caldo de cultivo, y a la vez, su persona en carne de cañón susceptible de las peores formas de violencia de género. De allí, la relevancia del papel que deben jugar los agentes que forman parte del proceso de socialización, el cual debe estar dirigido hacia el respeto a los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En relación con el femicidio, Guerra, G. (2018) considera que “este tipo de ilícito en Panamá tiene el rango de delito de salud pública, porque si la mujer asesinada tenía **hijos**, éstos quedan afectados, al igual que el resto de sus familiares”. Es evidente que el impacto que produce la muerte de una mujer es negativo, principalmente para sus hijos/as, quienes quedan en indefensión como “carne de cañón” a merced de las bandas delincuenciales o del crimen organizado, al no existir un seguimiento continuado, por parte de un personal multidisciplinario, mediante el establecimiento de políticas públicas claras en materia de los derechos humanos de los niños/as o adolescentes cuyas madres han sido víctimas del femicidio, y en muchos de los casos, ellos/as, testigos presenciales del mismo.

Al igual que el victimario, la víctima muestra en su perfil una baja autoestima, pero a diferencia del primero asume una actitud de sumisión, en muchas ocasiones, producto de hogares disfuncionales en los que fueron víctimas o presenciaron actos de violencia doméstica que terminaron siendo socializados como la forma “normal” de convivencia, o no se atreve a ir en contra del estatus quo por inseguridad, filial dependencia, económica, entre otras.

4.1.1.1.3. Hijos/as (Huérfanos del femicidio)

Los hijos/as, convertidos en víctimas invisibles, muchas veces presencian la muerte cruel y violenta de sus madres, y a pesar de ello muchos no reciben atención psicológica ni seguimiento para superar las secuelas traumáticas y las dificultades sociales de no contar

con su madre ni su padre como apoyo durante su crecimiento y desarrollo que le facilite trazarse un futuro promisorio.

Entre el 2014 y 2015 las muertes de mujeres producto del femicidio sumaron 54.

Detrás de esas muertes hay otras víctimas y, a veces, no se les presta atención. A ellos les llaman “los huérfanos del feminicidio”. De 2009 a 2015 ha habido un aproximado de 400 huérfanos de femicidio de todas las edades. El 80% de las mujeres asesinadas por sus exparejas tenían hijos/as menores de 18 años. Uno de esos casos es el de una joven⁶², de 39 años residente en la provincia de Veraguas, quien jamás imaginó que la relación con su nueva pareja le costaría la vida.

En el mes de febrero de 2014, casi a la media noche se apareció su segundo compañero sentimental quien no podía sostenerse en pie producto del consumo de bebidas alcohólicas, según relató la hija de la víctima, de 20 años, “que ese día su padrastro llegó agitando un machete, y sin mediar palabra, le propinó un machetazo en la cabeza y en otras partes del cuerpo a su mamá, hasta provocarle la muerte. “Mi madre murió desangrada” dijo entre sollozos. Como pudo- recuerda la joven- trató de salir de la habitación, pero su padrastro agarró el machete nuevamente y le amputó la mano derecha y los dedos de la mano izquierda; mientras que, a su hermano, de 17 años, lo hirió en la pierna izquierda, en la espalda y en la cabeza. Este hecho sangriento fue presenciado por sus hermanitos de 9, 11 y 13 años, quienes reciben atención psicológica.

La muerte violenta de su madre marcó para siempre la vida de estos jóvenes. La mayor de ellos recibió por su discapacidad apoyo del programa “Ángel Guardián”, que le permite los gastos de su rehabilitación. Por ese crimen, el agresor fue condenado a más de 30 años de

⁶²Su primera relación de la cual engendró cinco hijos de 9, 13, 11, 17 y 20 años, terminó con una ruptura definitiva, debido a las agresiones físicas y verbales que sufrió por 22 años. Con posterioridad, conoció a su segunda pareja, hombre de 49 años, en una actividad bailable, con quien no tuvo hijos, pero sí una relación tormentosa por tres años, en los que los celos fueron la tónica diaria.

prisión, por los cargos de femicidio y tentativa de homicidio agravado⁶³ (Van 31 huérfanos del femicidio este año. 2015, 2 de diciembre).

En cuanto al grado de afectación causado a los hijos/as de las mujeres víctimas de femicidio,

La psicóloga Geraldine Emiliani, señala que depende de la edad del menor. Si son niños de 3 años en adelante, ellos van a sentir mucho más la pérdida de la madre. Esto les afecta porque, no la verán más. Incluso si pasan algunas horas y no ven a la madre inician a preguntar inmediatamente por ella. Se debe esperar a que el niño o la niña tengan 8 o 9 años para decirle la verdad. Aún así, ellos pueden reaccionar llorando, teniendo trastorno de sueño o de ansiedad, bajo rendimiento escolar, y en etapa adolescente pueden tornarse un poco agresivos y repetir este escenario de violencia. Destaca que casi siempre son los maestros de escuela quienes se dan cuenta de su sufrimiento. Por lo anterior, debe ser mandatorio el establecimiento de planes y programas dirigidos a la prevención y atención de los hijos/as de las mujeres víctimas de femicidio (Van 31 huérfanos del femicidio este año. 2015, 2 de diciembre).

Según cifras que maneja el Ministerio Público sobre casos de femicidio en Panamá “tres de cada diez mujeres que mueren a causa de la violencia de género son menores de edad” (Pérez, A. 2014). Estos datos son más alarmantes cuando se descubre que los casos de femicidios alcanzan a niñas muy pequeñas que sólo llegan a cumplir los cinco años. Solamente en un despacho de instrucción especializado en perseguir los casos de femicidios se atiende al menos un proceso bajo estas características de conducta delictiva.

⁶³ Por respeto a la víctima y a los familiares de ésta, hemos suprimido su identificación y algunos datos precisados sobre el caso, a pesar de que dicha información periodística es de acceso público y reposa en la web de diferentes medios de comunicación escrita de la localidad.

Por otro lado, las investigaciones de la Defensoría del Pueblo aportan que hay una cifra más elevada cuando se habla de las niñas y adolescentes víctimas indirectas del femicidio, es decir, las hijas de las mujeres que han fallecido de manera violenta por el sólo hecho de ser mujer.

Datos del Observatorio de Género de la Defensoría del Pueblo agrega que en el 42% de los casos de femicidios, las víctimas tenían hijas/os menores de edad, lo que representa un promedio de 18 personas del sexo femenino menores de edad, que han quedado sin madres producto de estos hechos de sangre.

En cuanto a las características de estos hechos, en el Ministerio Público, las fiscalías especializadas de la investigación coinciden en establecer que se trata de situaciones que están directamente vinculadas a casos de abuso sexual de niñas y del uso de la fuerza cuando son reprendidas en sus hogares. Otro aspecto que sale a relucir en estos expedientes es que los casos de femicidios en contra de niñas se registran en todo el país (área urbana, rural y en regiones indígenas).

La desatención por parte del Estado de los/as hijas de las víctimas de femicidio, desde una perspectiva integral conlleva a que muchos de ellos terminen reproduciendo el esquema, ya sea convirtiéndose en victimarios o nuevas víctimas, además de la vulnerabilidad social que les hace posible presa de grupos de la delincuencia organizada, o del consumo de alcohol u otras drogas.

Es por ello, que iniciativas llevadas a cabo en países de región de manera justa y necesaria deben ser emuladas en Panamá, tal es el caso de Argentina, donde la Cámara de Diputados aprobó la Ley 27.452⁶⁴ o “La Ley Brisa” en honor a la hija menor de una mujer asesinada en 2014 por su expareja quien fue condenado a cadena perpetua.

Dicha Ley establece una remuneración económica a hijos e hijas de víctimas de femicidio, la cual debe ser pagada mensualmente por el Estado, por equivalente a un jubilatorio mínimo (8.636 pesos), con sus respectivos incrementos establecidos por Ley. Además, es inembargable y se abona por cada persona menor de 21 años o con discapacidad, en este caso será vitalicia la asignación, siendo retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley (Ley 27.452 [Ley Brisa], 2018).

Esta ley reparatoria impulsada por la organización Casa del Encuentro⁶⁵, también establece que las personas que administren la prestación mensual deben acreditar ante el Estado que tienen a su cargo a esos niños o adolescentes. Además, la ley aclara que la reparación económica:

Es compatible con la Asignación Universal por Hijo, con el régimen de Asignaciones Familiares, con las pensiones de las que las niñas, los niños y adolescentes sean beneficiarias/os, con el régimen de alimentos que perciban por parte de su progenitor/a y/o progenitor/a afín u otro familiar, y/o con cualquiera otra prestación de la cual sean destinatarios/as (Domínguez, 2018).

⁶⁴ En Boletín Oficial fechado 1 de octubre de 2018 se publicó el Decreto 871/2028 que reglamenta la Ley Brisa

⁶⁵ Organización fundada por las activistas feministas Ada Beatriz Rico, Fabiana Túñez y Marta Montesano. Inscrita en la agenda de género del movimiento #NiUnaMenos.

En este caso motivador, los hijos de esta víctima de femicidio quedaron bajo el cuidado de su abuelo, que, sin recursos económicos suficientes para sostenerlos, debió pedir ayuda a través de los medios de comunicación, generando una conmoción social que trajo como consecuencia la aprobación de la ley que lleva el nombre de la niña cuya madre fue víctima de femicidio.

Por otra parte, luego de ventilada en apartados anteriores la temática de los actores involucrados en el femicidio resulta pertinente mencionar el aspecto relativo a la sensibilización, la cual es:

Diferente a la de muchos años atrás. Se ha avanzado. El personal debe ser empático con la víctima, ya que de lo contrario lo que se tendrá es un espacio de revictimización de la mujer. Algo que va acompañado con el proceso de sensibilización al personal que está en la Ruta de Atención a las Víctimas es como también trabajar, ellos mismos personalmente el autocuidado, porque algunas veces la empatía comienza porque tú también tengas la capacidad de limpiarte de sanarte de tus propios procesos personales para poder entonces entender la situación de las mujeres. No tenemos proceso de autocuidado y la sanación del personal que atiende a las víctimas, nadie se ocupa de ese secretario/a que está cinco días a la semana atendiendo a víctimas que hoy llegaron diciéndole quiero denunciarlo, pero mañana dice, regresé con el agresor. Son distintos vértices de una situación muy compleja que requiere recursos económicos, humanos, personal técnico, toda una serie de esfuerzos mancomunados que debes estar. Además, debe incluirse el trabajo de reeducación del agresor, nadie le da seguimiento al grupo multidisciplinario que tiene que actuar cuando el agresor es denunciado. (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

La sensibilización del personal involucrado en la atención y seguimiento de los casos de violencia de género se hace imprescindible para orientar y comunicar con asertividad a

las mujeres víctimas, los riesgos que implica no establecer medidas de autocuidado para la salvaguarda de su vida y la de sus hijos/as. Con relación a los agresores, quienes muchas veces son olvidados o no tratados mediante terapia, se hace necesario establecer programas dirigidos hacia su reaprendizaje, control de ira, fortalecimiento de autoestima y de convivencia pacífica.

4.1.1.2. Móvil: “por el hecho de ser mujer”

Con anterioridad a la aprobación de la Ley de femicidio, las muertes de mujeres eran consideradas homicidios pasionales. El uso del concepto machista y androcéntrico “pasional” comúnmente utilizado por la División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional también fue incorporado como parte de los móviles asociados al homicidio de mujeres por las estadísticas nacionales (SIEC).

Obviamente que esta consideración machista constituía un elemento desventajoso y revictimizante para quien, por haber perdido su vida, la mujer, no podrá refutar ni defenderse ante tales argumentos.

En la práctica, hay impunidad por verlo como un homicidio más, incluso atenuado por “los celos”, vistos como una pasión incontrolable. Pasa a ser un “crimen pasional” en vez de un delito específico y distinto de los demás, cuya causa es la relación desigual de poder y falta de equidad entre los sexos (Méndez I., 2011, p. 81).

A partir del 2013, la denominación legal para la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer es femicidio y el móvil asociado a este delito “por razones de género”, sin embargo, se puede observar en el Cuadro N°. 5, en las estadísticas nacionales (SIEC), la

reiterada utilización del móvil o causa “pasional”, en adición a la causa “femicidio”, situación ésta que llama poderosamente la atención, y la cual debe dar pie a una reunión por parte de las autoridades competentes encargadas de la política pública de las mujeres en Panamá con las del SIEC, de manera que se subsane esta equivocada actuación, que va en detrimento del derecho de las mujeres a que se conozca a ciencia cierta la realidad sobre los casos de femicidios en Panamá, o se pueda argumentar por parte de la defensa eximentes de culpabilidad⁶⁶ como mecanismos para preparar una estrategia tendiente a argumentar elementos que involucren los sentimientos “irracionales producto de un amor obnubilado”, y así intentar lograr la libertad de su defendido, y, por ende, impunidad.

⁶⁶ Según el artículo 42 Código Penal sobre las “Eximentes de Culpabilidad”, no es culpable quien actúa bajo una de las siguientes circunstancias: (1) Por coacción o amenaza grave, insuperable, actual o inminente ejercida por un tercero, (2) Impulsado por miedo insuperable, serio, real e inminente de un mal mayor o igual causado y (3) *convencido erróneamente de que está amparado por una causa de justificación.*

CUADRO N.º 5		
CASOS DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SIEC PARA LOS AÑOS 2014-2018.		
AÑO	FEMICIDIOS	OBSERVACIÓN
2014	3	1 muerte de mujer atribuida como pasional de un total de 12 casos, por lo que 11 de estas muertes son atribuidas al sexo masculino; situación similar se tiene en los casos de violencia doméstica, ya que, de un total de 11 casos, 4 corresponden a muertes de mujeres, y 7 a víctimas masculinas; y 2 por violación carnal.
2015	27	1 muerte de mujer atribuida como pasional , y otra muerte de mujer por violencia doméstica.
2016	16	Aparecen registrados como homicidios pasionales 16 muertes de mujeres, pero al no estar desagregadas las estadísticas por sexo como en otros informes no es posible determinar cuántas fueron mujeres. Igual situación se da con los 6 casos en los que se establecen como móvil la violencia doméstica.
2017	13	No hay información desglosada por sexo en los casos en que el móvil del homicidio se tipificó como pasional o violencia doméstica.
2018*	3	Información disponible en la web hasta el mes de marzo de 2018.
TOTAL	62	Datos disponibles del SIEC.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes de Criminalidad de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Ministerio de Seguridad Pública. Sistema Integrado de Estadísticas Criminales.

*Información preliminar publicada en la web (siec.gob.pa).

Si bien es cierto “en la norma no se hace referencia al término femicidio. No leemos, “comete femicidio quien (...)”, como si es el caso del delito como se ha tipificado en otras legislaciones. Se escogió describir la conducta”. (Castroverde, 2019, p. 66). Tampoco la forma en que se están llevando las estadísticas permite tener claridad si dentro del total de casos de homicidio incluye también los femicidios, en particular en las estadísticas del SIEC.

De igual forma, se sigue utilizando como móvil el término homicidio pasional, sin incluirlo en el caso de mujeres dentro de los femicidios como tal, pese a la carga androcéntrica del término que pareciera sublimar el hecho mismo de haberle quitado la vida a una mujer, aduciendo que el victimario actuó movido por los celos debido a que la “amaba mucho”.

Desde el punto de vista del psicoanálisis sublimar consiste en “transformar los impulsos instintivos en actos más aceptados desde el punto de vista moral o social”⁶⁷, es decir, en este caso tratar de justificar el femicidio como el resultado de una condición emocional producto, como ya hemos mencionado, de los celos causados por determinadas circunstancias.

A este respecto, señala Martínez, S. (2013), en *Femicidio y Psicopatía*, que:

Psiquiatras y juristas tampoco escaparon a los patrones de género culturalmente aceptados, utilizando las expresiones crimen pasional y emoción violenta como explicación suficiente para el acto criminal sobre una mujer en razón de género y la consecuente obtención de atenuantes importantes o incluso absolución. Esto demuestra la existencia de claras formas de alentar la impunidad de los femicidas poniendo leyes y conceptos a disposición de la justificación del acto delictivo; leyes y conceptos a disposición de la impunidad (p.160).

Por otro lado, surge una contradicción de carácter antagónica es decir irreconciliable, al querer justificar el femicidio o la muerte violenta de una mujer a manos de alguien con quien se involucró sentimentalmente como resultado de celos debido a un amor extremo

⁶⁷ (es.oxforddictionaries.com)

ya que el amor es concebido como un sentimiento noble que muy por el contrario haría imposible desear o causar un mal al ser amado.

Como se observa en el Cuadro N°.5, el año 2015 presentó una situación atípica en cuanto a los casos de femicidios ya que casi duplican la tendencia de los casos de los otros años incluidos.

Cabe señalar que la información estadística del SIEC presentada en los años mencionados no guarda una uniformidad lo que por momento dificulta el proceso de análisis, verbigracia: para el año 2014 se desglosa el sexo de la víctima, lo que permite identificar las muertes de mujeres en otras categorizaciones de móvil, tal es el caso del mal llamado crimen pasional, violencia doméstica y violación carnal, los cuales perfectamente cabrían como femicidio. No es entendible el porqué se sigue utilizando el concepto de crimen pasional para tipificar la muerte violenta de mujeres.

4.1.1.3. Mecanismos de agresión perpetrados por los victimarios en contra de las mujeres víctimas de femicidio

En otro orden de ideas, al analizar el número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá según el tipo de arma utilizada encontramos lo siguiente:

De los femicidios ocurridos en el período 2014 a 2018, tal como se aprecia en el Cuadro N°. 6 y la Gráfica N°.8, cuarenta y dos (42) se realizaron con arma blanca, lo que

corresponde a un 34%; en un segundo lugar se ubican las armas de fuego utilizadas en 33 casos representando un 27%, entre estos dos tipos de armas se acumula el 61 % de las armas utilizadas en los casos de femicidios, lo cual puede contribuir a incrementar la letalidad en estos casos.

CUADRO No. 6
NÚMERO DE CASOS DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR TIPO DE ARMA UTILIZADA DURANTE LOS AÑOS 2014 - 2018

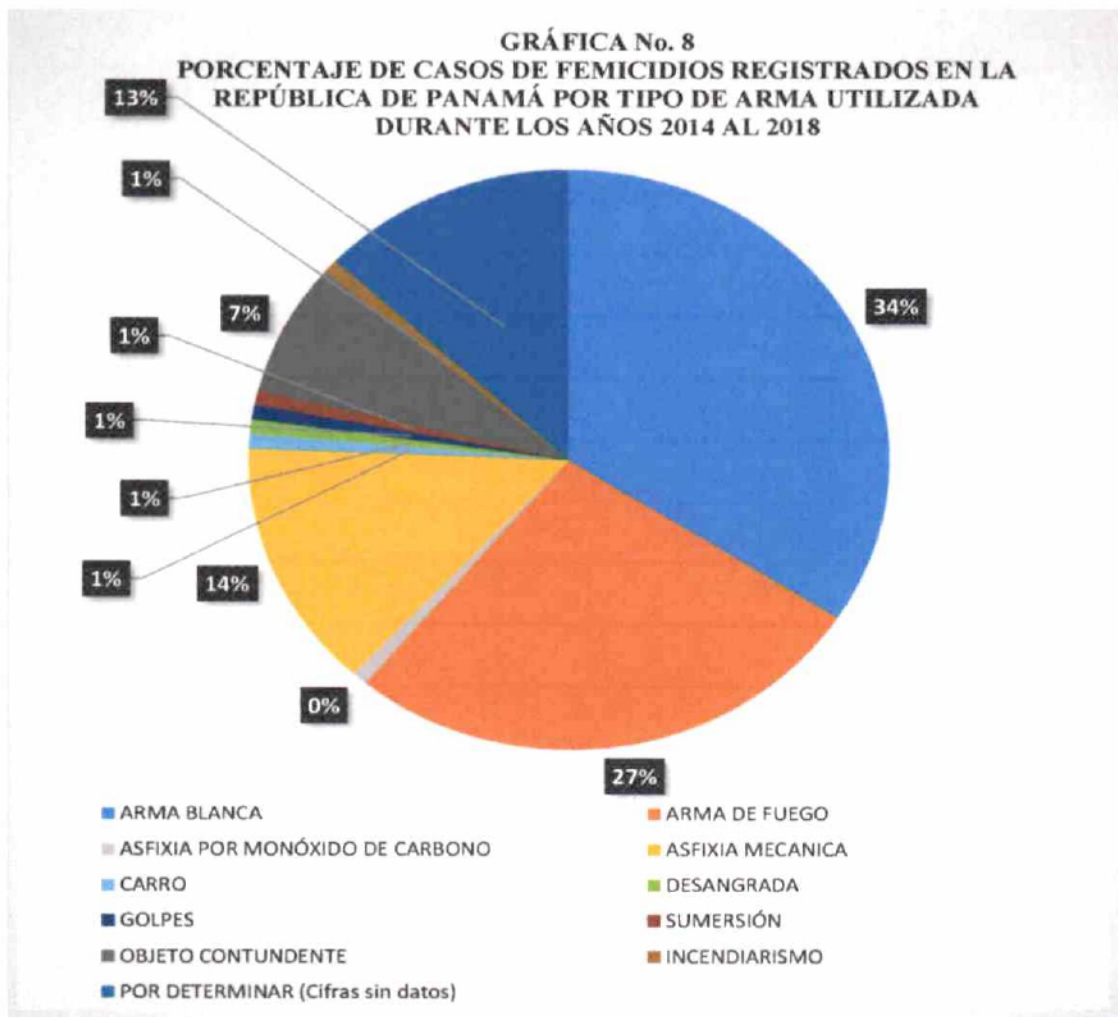
TIPO DE ARMAS	NÚMERO DE VÍCTIMAS POR AÑO					TOTAL	%
	2014*	2015	2016	2017**	2018**		
ARMA BLANCA	19	9	5	5	4	42	34
ARMA DE FUEGO	5	10	7	4	7	33	27
ASFIXIA POR MONÓXIDO DE CARBONO	0	1	0	0	0	1	1
ASFIXIA MECANICA	7	2	2	3	3	17	14
CARRO	1	0	0	0	0	1	1
DESANGRADA	1	0	0	0	0	1	1
GOLPES	0	1	0	0	0	1	1
SUMERSIÓN	0	1	0	0	0	1	1
OBJETO CONTUNDENT	0	2	0	4	3	9	7
INCENDIARISMO	0	0	0	0	1	1	1
POR DETERMINAR (Cifras sin datos)	6	3	3	2	2	16	13
TOTAL	39	29	17	18	20	123	100

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015/ 2016); Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

*Las cifras de casos de femicidios según tipo de arma utilizada para el año 2014 son absolutas, es decir, incluyen la totalidad de los 25 casos de femicidios, las 13 tentativas y 1 posible caso de femicidio.

(Cifras sin datos), se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el rango de edad por el grado de descomposición o calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

** Cifras preliminares



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015/ 2016); Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

La muerte de mujeres se convierte en un indicador sensible de la disfuncionabilidad familiar y sus otras consecuencias, reflejado en violencia doméstica y el femicidio.

La muerte de una madre joven, con hijos menores de edad, tiene un gran impacto económico, político y social sobre la sociedad panameña. Varios estudios han comprobado que más del 90% de los delincuentes provienen de familias disfuncionales, han vivido violencia dentro de su familia, han presenciado el femicidio de su madre, o han aprendido a resolver sus problemas por medio de la violencia. Con el padre preso, la madre muerta

y un Estado que no dedica casi nada a resolver este drama, no debemos extrañarnos del aumento sistemático de la delincuencia en Panamá. (H. Méndez I., comunicación personal, 3 de septiembre de 2014).

Los actores involucrados en el femicidio, victimarios y sus víctimas tienen características muy ligadas a comportamientos aprendidos producto del proceso de socialización las cuáles muchas veces fundamentadas en un miedo inminente las hace dependientes, a las víctimas, y casi las paraliza, impidiendo en gran parte de los casos una actuación liberadora de ese círculo de violencia. Tal cual se describe en el desarrollo de esta investigación, el victimario ejerce su poder dominante sobre su víctima la cual, dependiendo de su reacción (sumisa o desafiante), podría exacerbar las conductas machistas al sentir él, amenazado ese espacio de poder.

Definitivamente que la división sexual del trabajo, en las sociedades agrícolas, mediante la utilización de insumos y herramientas, marcó la diferencia. La misma trajo como consecuencia la desvalorización del trabajo de la mujer, el cual fue circunscrito al ámbito privado “crianza y cuidado de los hijos y de la familia en general”. Evidentemente este establecimiento de roles de manera diferenciada por sexo es producto de aquella construcción social por medio de la cual se espera que las mujeres ejerzan casi bajo un mandato divino y en completa sumisión el papel asignado a ella, y en caso particular lo dictado por su pareja.

Estos estereotipos de género evidencian una legitimación social de la subordinación de la mujer, comportamiento esperado y aceptado con normalidad, no así cualquier otro actuar

donde ella refleje desobediencia, desafío e independencia, ya que los mismos atentan contra esa relación desigual de poder que siempre ha ejercido su pareja. Este desafío aunado a la ruptura del círculo de la violencia puede traer como consecuencia un desenlace fatal, de allí la necesidad de intervención de un equipo multidisciplinario que pueda orientar, ayudar y salvaguardar la vida de las mujeres que se encuentran en ambientes de riesgo donde la violencia doméstica se intensifica cada día más, la cual también alcanza a sus hijos e hijas.

Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, de no recibir en tiempo oportuno la debida atención gubernamental, y al ser en ocasiones víctimas de los golpes propinados contra su madre o contra ellos mismos, o testigo de la violencia extrema ejercida contra su progenitora, se convierten en seres vulnerables, carne de cañón para el mundo delincencial o en potencial replicador de las conductas observadas. De allí que el acompañamiento bajo los parámetros de políticas públicas en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes sea de relevante importancia.

El femicidio es la punta del iceberg de un problema social que además se refleja en otros hechos violentos en el marco de la sociedad sobre todo en el caso de las muertes de los adolescentes, de allí la importancia que se fortalezcan las estructuras que administran justicia y se capacite al personal tomador de decisiones (Operadores de justicia, Jueces/Juezas, Fiscales, Magistrados/as) en materia de derechos humanos y género para que continúen perfeccionando sus capacidades y puedan administrar justicia en el marco de la proporcionalidad de las penas y el daño causado, la racionalidad y sana crítica, de

forma tal que los victimarios paguen su deuda social mediante una pena que guarde proporción con el daño causado a la víctima y su efecto colateral.

En esa misma dirección, oportuno resulta el incluir información suministrada por autoridades del Ministerio Público referente a sentencias en materia de femicidio,

La fiscal Guerra explicó que la mayoría de las sentencias logradas son por juicio ante un jurado. Tan sólo en 2016, se emitieron 10 sentencias por femicidio; mientras que en los que va de 2018⁶⁸, se han dado 24 sentencias condenatorias sólo en el Sistema Inquisitivo Mixto. Por su parte, la fiscal Castroverde, detalló que hay 27 sentencias condenatorias mediante acuerdos de pena a nivel nacional (Unas 15 mujeres han muerto este año por femicidio en Panamá, 2018, 17 octubre).

Para el 2017, se emitieron 10 sentencias condenatorias por femicidios y para el 2018, de audiencias por jurado de conciencia 14 sentencias condenatorias, las que dan un total de 24 sentencias condenatorias del Sistema Inquisitivo Mixto, son casos de femicidios que ocurrieron hasta septiembre de 2016. El 98% las sentencias por femicidios fueron sentencias condenatorias. Indicó la fiscal Guerra, que en las Fiscalías de Descarga se atienden gran cantidad de casos, que datan de 2014 y que ante jurados de conciencia han terminado con sentencias condenatorias. La agenda de audiencias en las Fiscalía Superior de Descarga por femicidios llega hasta el año 2020 (Rivera, S. 2018).

De las “10 sentencias condenatorias de las audiencias de femicidio que habían quedado pendientes en el sistema inquisitivo. Las penas de estas condenas oscilan entre 32, 25 y 20 años, siendo muchos de estos, casos de alto perfil” (Ministerio Público, 2017).

⁶⁸hasta el 17 de octubre de 2018.

El femicidio forma parte de toda esa crisis de la base fundamental de la sociedad. Según la doctora Ungo (2008):

No es posible afirmar que los femicidios crecen, pero se multiplican los escenarios en que se producen y aumentan los factores de riesgo para que la violencia contra las mujeres llegue a su expresión más extrema. Se mantiene vigente por diversas vías, y en particular a través de los medios masivos de comunicación, concepciones fantásticas que niegan a las mujeres su condición de ser humano pleno, y se reproducen los factores sociales de género que inciden en la existencia de los femicidios (p.93).

Esta situación no resulta fácil porque las estructuras de dominación y control social están simientadas en la inequidad y en la dominación de un sector social sobre el otro y en mecanismos de imposición y no en negociaciones “ganar a ganar”.

En vez de convertirse en un círculo virtuoso se convierte en un círculo vicioso en el que la sociedad lleva la violencia a la familia y ésta la reproduce incrementando los niveles de violencia en la sociedad por luchas de poder.

Por tanto, es necesario trabajar en conjunto con los elementos que forman parte del proceso de socialización en un plan a corto, mediano y largo plazo donde se refuercen valores, estilos y proyectos de vida saludable encaminados hacia la reconstrucción de la familia bajo relaciones de poder basadas en la igualdad con equidad, el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el bien jurídico protegido: vida de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

4.1.1.4. Medios de comunicación escrita y el abordaje de la temática del femicidio

Los medios de comunicación como agentes del proceso de socialización juegan un papel crucial e influenciador en la formación y comportamiento de los/as miembros de la sociedad.

A nivel global, los medios de comunicación representan una gran fuerza que marca tendencia, de hecho los grandes poderes facticos se apoyan o se fundamentan en este bastión influenciador para definir y trazar el camino a seguir en materia política, social, económica, religiosa, de salud entre otras, lineamientos éstos direccionados muchas veces por la ideología que profesan los dueños de los medios de comunicación con la finalidad de ganar adeptos/as, quienes de manera subliminal o clara son envueltos en una dinámica que de forma consciente o inconsciente los lleva a tomar partido por uno u otro bando.

En materia de violencia, en especial violencia contra las mujeres, el abordaje llevado a cabo por los medios de comunicación, la mayor parte de las veces es negativo, observándose en la programación una exaltación al sexo, a los estereotipos, al estigma y discriminación, a la intolerancia, a los antivalores y a la propia violencia en todas sus manifestaciones o formas de expresión.

En nuestro país cuando se examina como es tratado el tema de la violencia de género, los medios escritos que son los que tratan estos temas con mayor frecuencia, lo hacen de una manera más trivial y banal sin el mayor análisis que lleve a buscar causas o consecuencias de este vil acto o de por lo menos consultar con los/as expertos/as en estos temas (Guevara, B. 2018, p. 179).

Con relación al abordaje del femicidio en los medios de comunicación panameños, principalmente en los medios escritos, “sólo los sensacionalistas y amarillistas lo presentan de la peor manera, con morbo y con tintes a veces burlescos para con la víctima y justificando la acción por parte del hombre”, en la sección de la Crónica Roja (Guevara, B. 2018, p. 180).

Para mí la tarea de seguir formando a los agentes de instrucción y a los tomadores de decisión es permanente y sobre todo la cultura del cuidado de los indicios es indispensable y allí hay que sumar a los medios de comunicación que en la escena del crimen la crónica roja está presente como esos gallinazos alrededor del cuerpo muerto de un animal, e igual influyen en la percepción que se tiene del hecho (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

A continuación, en la siguiente Tabla presentamos algunos titulares que fueron publicados en medios impresos a raíz de los femicidios perpetrados contra Elle⁶⁹ (2017), y Liz⁷⁰ (2018).

⁶⁹“Elle”, nombre ficticio de una *mujer*, panameña de 27 años, madre de una niña, quien desapareció en febrero de 2017, y sus restos fueron encontrados “tasajeados y quemados” en marzo del mismo año en la casa de la víctima en la provincia de Chiriquí. Mantuvo una relación con el victimario por seis meses, a quien conoció por internet. Durante los últimos meses habían mantenido diferencias y discusiones. El femicida también de 27 años, apodado “el canibal”, por su experticia en el corte de carnes, laboraba en una cantera, fue condenado a 30 años, y su defensa presentó recurso de anulación de la sentencia. Aunque la sentencia fue mantenida, se le concedió “por acción humanitaria” su traslado de Chiriquí a la Cárcel Pública de Colón, su provincia natal, noticia que no fue del agrado de la madre de la víctima quien consideró la medida como un premio, por tanto, expresó “*Dizque que está lejos de su familia. Bueno, él no pensó en su familia cuando asesinó a mi hija... a mi también me hace falta mi hija, a la niña también le hace falta su madre..., ahora sí tengo mucho temor por mi vida y la de mi familia, porque él en Colón puede tener conexiones y causarnos daños*”.

⁷⁰“Liz”, nombre ficticio de una *mujer*, panameña de 28 años, madre de dos niñas, graduada del Servicio de Protección Institucional (SPI) en 2017. Su femicida, era su instructor en el (SPI), mantenía una orden de alejamiento, y aún así, la acosaba constantemente, e intentó agredirla en diferentes ocasiones. Le propinó una serie de disparos a la víctima, a inicios del año 2018 cuando ésta aún estaba dentro de su auto en los estacionamientos de una antigua Institución Pública donde prestaba colaboración. El victimario perdió la vida en un hospital cercano al dispararse también. Según la hermana de la víctima el femicida ingería medicamentos para trastornos bipolares, maníacos depresivos, trastornos obsesivos compulsivos. El agresor

TABLA N°. 10

TITULARES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PUBLICADOS POR RAZÓN DE LOS FEMICIDIOS DE ELLE Y LIZ⁷¹, AÑOS 2017 – 2018

Femicidio: "ELLE"	Femicidio: "LIZ"
<i>Presunto asesino de "Elle" la tasajeó y envolvió su carne.</i> (Diario El Siglo, 2017)	<i>SPI estaba obsesionado con "Liz" tenía problemas psiquiátricos.</i> (Día a Día, 2018)
<i>Presunto homicida de "Elle" era experto despedazando reses.</i> (Diario El Siglo, 2017a)	<i>¡SIN PUDOR! Unidad del SPI asesina a su mujer dentro de su auto y luego se dispara.</i> (Mi Diario, 2018a)
<i>Cónyuge de "Elle" no comió su carne.</i> (Diario La Crítica, 2017)	<i>Pudo haber recibido terapia. El SPI asesinó a la agente de 6 tiros. Deja 2 hijos.</i> (Mi Diario, 2018)
<i>Celos por un policía posible causa del asesinato de "Elle"</i> (Diario El Panamá América, 2018)	<i>SPI mata a compañera y se suicida.</i> (Diario La Crítica, 2018)

Fuente: Elaboración propia a partir de información sobre femicidios contenida en la versión digital de los diarios: El Siglo, La Crítica, Mi Diario y El Panamá América.

Como estamentos del proceso de socialización con una creciente influencia sobre la población corresponde a los medios de comunicación un rol más proactivo en todo lo relacionado con la construcción de un modelo de sociedad que propugne por la resolución pacífica de los conflictos, un modelo de masculinidad que se fundamente en la equidad de género, lo cual de una u otra manera debe reflejarse en los titulares y en las formas como se trata o se presentan periodísticamente los casos de violencia doméstica y femicidio, de forma tal que no se vulneren los derechos humanos de la víctima.

tenía problemas psiquiátricos y sus jefes lo sabían, de hecho, se vio involucrado en un suceso familiar, por tanto, se recomendó no portara armas.

⁷¹ Tal cual se observa, por respeto a las víctimas y a sus familiares, hemos utilizado nombres ficticios para referirnos a los titulares de las respectivas publicaciones periodísticas donde la identidad de las víctimas sí es revelada y, por tanto, de conocimiento público a través de sus páginas webs.

No hay duda de que la responsabilidad de los medios de comunicación va más allá del simple hecho de informar o describir acerca de las muertes violentas de mujeres. Los casos de femicidios son hechos atroces, los cuales deben ser divulgados con la seriedad debida, con información veraz a fin de lograr concienciación acerca del peligro que corren las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, sobre todo cuando no encuentran apoyo efectivo por parte de las autoridades competentes más allá de la expedición de las boletas de protección.

Se requiere mayor acción protectora por parte de las autoridades para con las mujeres víctimas de violencia. Está comprobado que las boletas de protección son insuficientes, de hecho, muchas mujeres víctimas de femicidio han muerto con una de ellas en su haber. Una alternativa más concreta sería la utilización de medios electrónicos, tipos brazaletes que adviertan a la autoridad policial acerca de el riesgo por cercanía del victimario que puede estar corriendo la víctima, medida ésta que debe ser ejecutada de la mano de políticas públicas claras en materia de prevención y sensibilización con respecto al fenómeno, ya que al igual que la boleta de protección por sí sola no evitará que ocurra el femicidio.

Las muertes violentas de mujeres en otros países de la región tienen características similares, y el papel que juegan los medios de comunicación puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de una mujer. En esa misma dirección, Cecilia Reynoso Rendón⁷², en su artículo *¿Medios que matan? La responsabilidad de los medios de comunicación en la*

⁷² Cecilia Reynoso Rendón. Investigadora especialista en temas de género. (revistadelee.com)

violencia de género reflexiona acerca del fenómeno a partir del programa televisivo peruano “El valor de la verdad”⁷³.

Dicho programa era dirigido por Beto Ortiz. En su primera edición participó una joven, quien, siguiendo la dinámica de este, realizó una serie de confesiones sobre su vida privada con el objeto de ganar una determinada suma de dinero, aproximadamente tres meses después de haber sido la primera participante de dicho programa fue hallada muerta a manos de su expareja⁷⁴.

Este acontecimiento dio pie a duros cuestionamientos por parte de críticos de la televisión peruana⁷⁵ quienes solicitaron la cancelación de éste.

La especialista en género, Reynoso, C. (2012) plantea que:

No es la primera vez que conozco de un caso de feminicidio vinculado a la aparición de la víctima en televisión (...), es cierto que a nadie se le ocurre decir que la responsabilidad del feminicidio la tiene el medio de comunicación (...), es claro que la responsabilidad penal por su muerte es de sus homicidas; sin embargo, queda en el ambiente una sensación de que sus apariciones en un medio masivo de comunicación como la televisión jugaron algún rol en esta situación que acabó en desgracia.

⁷³ “El valor de la verdad”, fue un programa televisivo peruano que estuvo cuatro años al aire liderando altos niveles de rating en su respectivo horario. Este programa fue adaptación de Nothing but the Truth. Su última edición fue transmitida el 16 de octubre de 2016.

⁷⁴ La expareja confesó que la secuestró y luego la asesinó.

⁷⁵ Fernando Rivas, pidió la cancelación del programa ya que el asesinato de la joven “es un caso extraordinario de televidio” y Magaly Medina lanzó duras críticas contra Beto Ortiz “por su manera pedante de responder y por defenderse así mismo y no al programa. Dicho presentador ante esto señaló “si un invitado sale del programa y lo atropella un carro ¿será mi culpa?, alejando al programa del caso. (es.m.wikipedia.org)

Lo primero que salta a la vista es el morbo que se despierta al hacer públicas este tipo de conductas “transgresoras” de la vida privada, conductas éstas mantenidas con anterioridad en secreto. Sigue mencionando la autora que con base en lo que socialmente está permitido a un hombre y a una mujer estas actuaciones rompen con las reglas sociales establecidas constituyéndose en evidentes transgresiones de género.

Ante esta reflexión, surgen las siguientes interrogantes: ¿si los responsables del programa eran conscientes de que la transgresión de género puede traer para la persona transgresora una serie de consecuencias a su vida diaria y familiar?

¿Habían tomado en cuenta el entorno social y familiar que rodeaba a la joven y los riesgos que lo que develaría en el programa podría traer para ella? Desde el momento de su confesión, la joven sería vista como una mujer que ejerce la prostitución, que miente a su pareja y le es infiel. Todas estas características son valoradas negativamente, y, por tanto, debieron tomarse en cuenta para levantar alertas sobre las posibles consecuencias de su aparición para su vida y su integridad. Además, dicha confesión afectaba al ahora homicida, ya que la joven admitió que aspiraba a una pareja “mejor” (Reynoso, R. 2012).

En Panamá, observamos un interés marcado por parte de algunos canales de televisión, quienes en los noticieros cada cierto tiempo presentan reportajes acerca de la violencia contra las mujeres y el femicidio, los mismos trascienden los datos estadísticos al abordar la problemática desde una perspectiva más integral. Incluso en el canal de televisión TVN, en conmemoración del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, 2018 (Gente TVN Media) lanzó de manera reiterada una campaña de sensibilización donde niñas y niños como voceros dramatizan un mensaje de respeto y valores digno de replicar y así

evitar la violencia contra las mujeres. Esto es una acción afirmativa, que comprueba el hecho de que los medios de comunicación si pueden realizar una función social en pro del respeto a los derechos humanos de las mujeres y a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Otras acciones afirmativas en materia de comunicación con perspectiva de género la llevan a cabo la Red de Comunicadores/as con Perspectiva de Género en Panamá, la cual promueve la inclusión, la equidad, la autonomía, la participación y representación democrática de las mujeres, trabaja por la no-violencia contra las mujeres y asume los acuerdos internacionales que promueven sus derechos y que han sido firmados por Panamá y forman parte de la Constitución (INAMU, 2017, p. 17).

La capacitación en género de los/as especialistas en comunicación social resulta muy importante para efecto de hacer visible la condición de discriminación de las mujeres y las niñas, y de la incorporación de investigaciones con perspectiva de género sobre ésta y otras temáticas relacionadas en sus áreas de trabajo. La participación de un grupo nutrido de periodistas panameños varones en el Primer Diplomado en Periodismo, Responsabilidad Social y Género⁷⁶, representa un gran avance en materia de igualdad y equidad en Panamá.

Así como se desarrolla dentro de la programación de los medios de comunicación acciones positivas, también se encuentran acciones negativas las cuales podrían resultar en detrimento de la persona humana, y en el peor de los casos contribuir a desenlaces funestos

⁷⁶ Este diplomado fue organizado como parte del proyecto de Apoyo al Programa del Ministerio de Gobierno que se ejecuta con el PNUD. Además, se contó con la coorganización del IMUP y la ONG Fundagénero.

cuando se presentan temáticas sin mayor grado de sensibilización y/o conocimiento por parte de los responsables de estos segmentos.

Nada justifica un femicidio, pero la exposición pública en éste y otros casos se constituye en un elemento importante para lo que podría suscitarse en los posibles escenarios luego de dicha presentación. De haberse previsto todas estas situaciones muy probablemente el resultado hubiese sido distinto. Quedó claro, que, en el caso de la joven que participó en el programa televisivo, los responsables del programa no tenían claridad ni hicieron el respectivo análisis.

Hasta el momento del homicidio de la joven, El valor de la verdad, había presentado 11 invitados, de los cuales 7 habían sido mujeres. La mayoría de las preguntas dirigidas a ellas habían sido sobre situaciones victimización o sobre su sexualidad, mientras que a los hombres se les preguntaba sobre su vida profesional o aspectos de su vida más públicos (Reynoso, R. 2012).

No cabe duda de que los estereotipos de género construidos en las diferentes sociedades desde la niñez, en muchas ocasiones justifican con naturalidad la violencia de género. Por tanto, se hace necesario emprender campañas radiales, televisivas, y por redes sociales encaminadas hacia la visibilización de la violencia contra las mujeres y de su forma extrema, el femicidio.

Aspirar a vivir en un mundo basado en igualdad con equidad no debe ser una utopía, sino un proyecto a corto, mediano y largo plazo donde se rechace de plano las desigualdades, inequidades, estigmas y estereotipos. Para ello, desde el ámbito educativo

se debe involucrar a los niños/as, adolescentes, y en el área social a los demás miembros que integran la sociedad.

4.1.1.5. Femicidios y Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá durante el período de estudio 2014-2018

4.1.1.5.1. Casos de femicidios registrados en la República de Panamá, según características. Período 2014-2018

Desde la entrada en vigor de la Ley de Femicidio en Panamá⁷⁷, se inicia la recolección de estadística diferenciada del homicidio de mujeres, tal como se refleja continuación:

CUADRO No. 7
CASOS DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SEGÚN CARACTERÍSTICAS. PERÍODO 2014-2018

AÑO	FEMICIDIO	TENTATIVA	POSIBLE FEMICIDIO	HOMICIDIOS DE MUJERES
2014	25	13	1	40
2015	29	17	0	49
2016	19	4	0	45
2017*	18	13	0	44
2018*	20	14	1	39
TOTAL	111	61	2	217

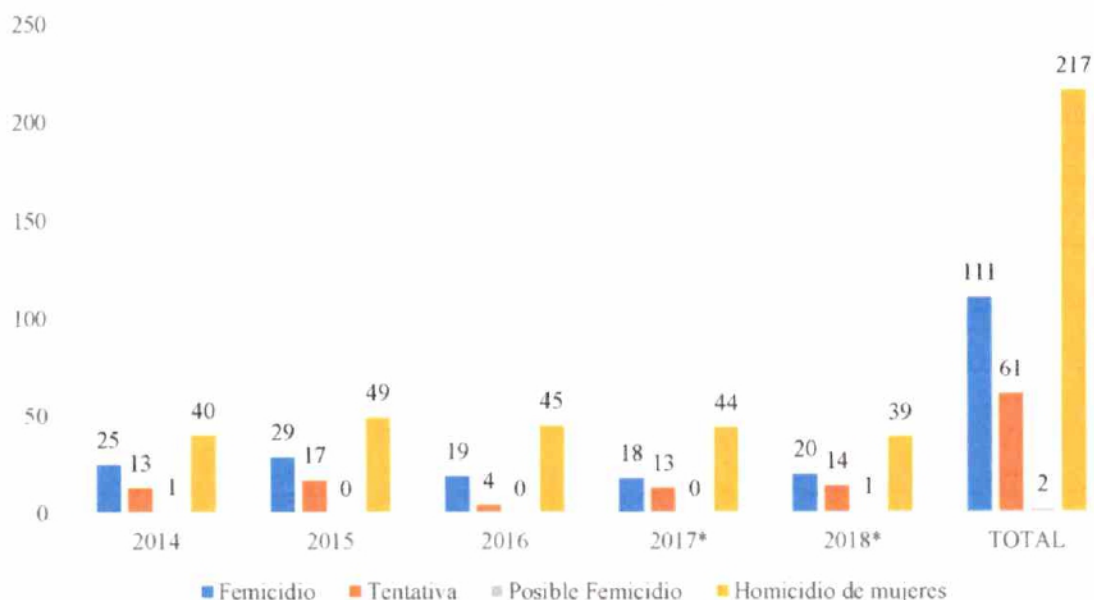
Fuente: Elaboración propia a partir de Información del Centro de Estadísticas del Ministerio Público. División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional, (2014). Unidades de Homicidio del Ministerio Público y SIEC, (2015) y Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2016-2018).

*Cifras preliminares

⁷⁷ 24 de octubre de 2013.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio Público entre el año 2014 a 2018 se produjeron un total de 111 femicidios, lo cual arroja un promedio de 22.2 casos de femicidios por año; de igual forma, según esta misma fuente se produjeron 61 tentativas de femicidio lo que sumado al femicidio consumado da un total de 172 casos, si a esto le agregamos los 217 homicidios de mujeres perpetrados en este período, tenemos un total de 389 muertes de mujeres de forma violenta, en tal sentido, el femicidio representó el 29 % de las circunstancias que desencadenaron en la pérdida de vidas de mujeres.

GRÁFICA No. 9
CASOS DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN CARACTERÍSTICAS, PERÍODO 2014 - 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de Información del Centro de Estadísticas del Ministerio Público. División de Homicidios de la Dirección de Investigación Judicial, Policía Nacional, (2014). Unidades de Homicidio del Ministerio Público y SIEC, (2015) y Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2016-2018).

* Cifras Preliminares.

Cabe señalar que los casos de femicidios entre los años 2014 y 2018 presentan una tendencia a la baja a partir del año 2016, circunstancia que no se refleja en los casos de

tentativa, por lo que puede resultar engañoso el determinar que en términos generales los casos de femicidio per se estén disminuyendo, al respecto el Cuadro N°.8 y la Gráfica N°.10 a continuación, ilustran claramente dicha situación.

4.1.1.5.2. Femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014 a 2018

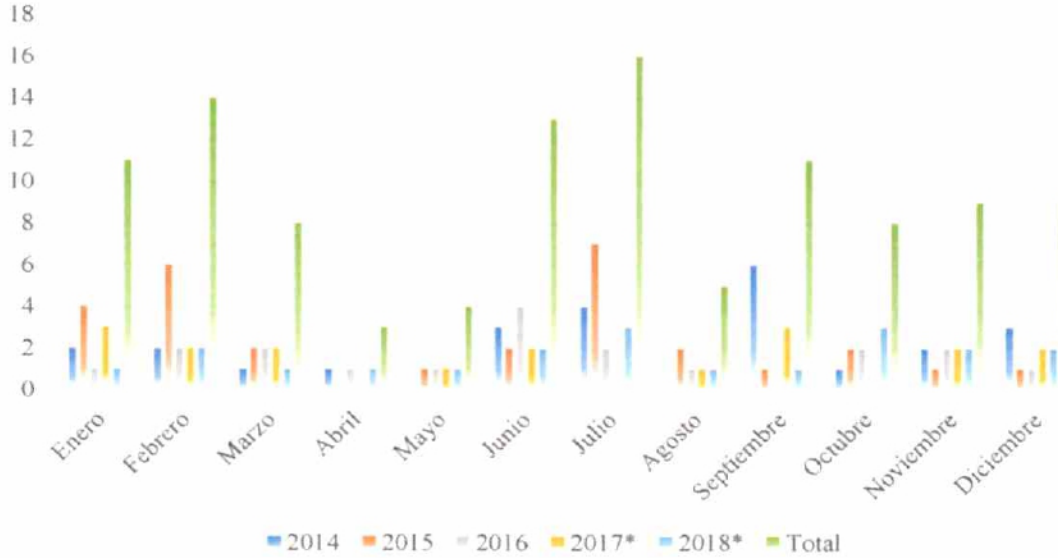
En relación con los femicidios perpetrados en la República de Panamá por mes y año durante el período en estudio observamos que los meses con mayor registro de casos de femicidios son julio (16), febrero (14), junio (13), enero y septiembre (11 casos cada uno).

CUADRO No. 8						
FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ						
POR MES Y AÑO 2014-2018						
Mes	2014	2015	2016	2017*	2018*	Total
Enero	2	4	1	3	1	11
Febrero	2	6	2	2	2	14
Marzo	1	2	2	2	1	8
Abril	1	0	1	0	1	3
Mayo	0	1	1	1	1	4
Junio	3	2	4	2	2	13
Julio	4	7	2	0	3	16
Agosto	0	2	1	1	1	5
Septiembre	6	1	0	3	1	11
Octubre	1	2	2	0	3	8
Noviembre	2	1	2	2	2	9
Diciembre	3	1	1	2	2	9
Total	25	29	19	18	20	111

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018). Sistema Penal Acusatorio.

* Cifras preliminares.

**GRÁFICA NO. 10
FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
POR MES Y AÑO 2014 - 2018**



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018). Sistema Penal Acusatorio.

* Cifras preliminares.

La tendencia indica que los meses con menos casos de femicidios son abril (3), mayo (4), agosto (5), marzo y octubre (8 cada uno), noviembre y diciembre (9 cada uno). No se vislumbra alguna circunstancia que pudiera relacionarse como un agravante o atenuante con respecto a los femicidios ocurridos por mes.

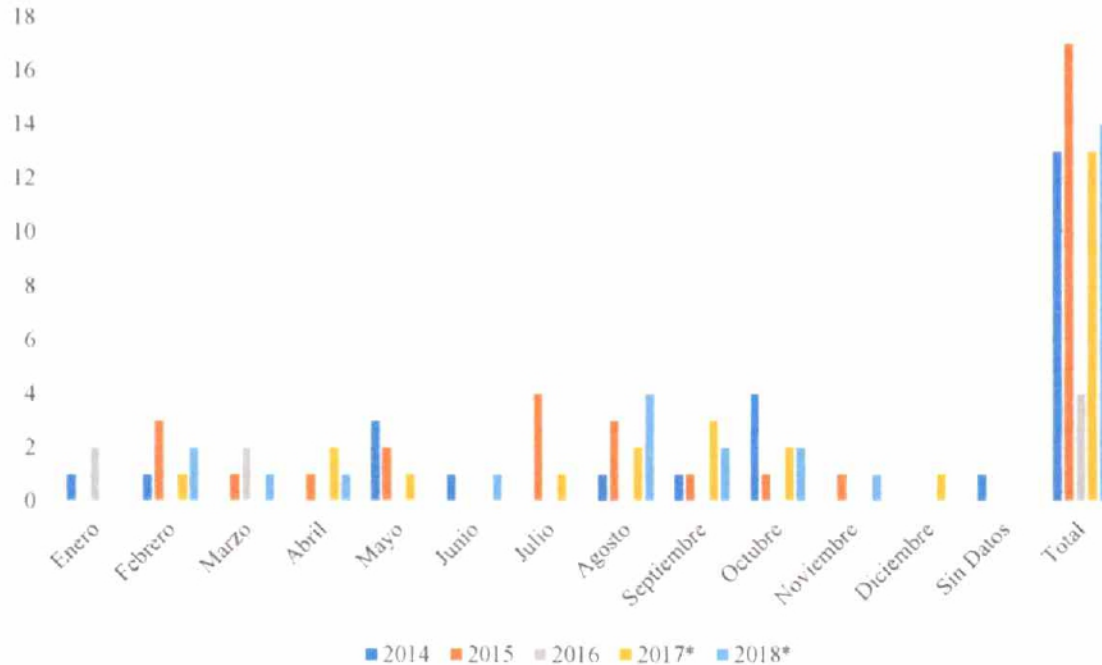
4.1.1.5.3. Tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año 2014-2018

Referente a la tentativa de femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año, observamos en el Cuadro N°. 9 y la Gráfica N°. 11, lo siguiente:

CUADRO No. 9						
TENTATIVA DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR MES Y AÑO 2014 - 2018						
Mes	2014	2015	2016	2017*	2018*	Total
Enero	1	0	2	0	0	3
Febrero	1	3	0	1	2	7
Marzo	0	1	2	0	1	4
Abril	0	1	0	2	1	4
Mayo	3	2	0	1	0	6
Junio	1	0	0	0	1	2
Julio	0	4	0	1	0	5
Agosto	1	3	0	2	4	10
Septiembre	1	1	0	3	2	7
Octubre	4	1	0	2	2	9
Noviembre	0	1	0	0	1	2
Diciembre	0	0	0	1	0	1
Sin Datos	1	0	0	0	0	1
Total	13	17	4	13	14	61

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018). Sistema Penal Acusatorio. * Cifras preliminares.

GRÁFICA No. 11
TENTATIVA DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ POR MES Y AÑO 2014 - 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018). Sistema Penal Acusatorio.

* Cifras preliminares.

En cuanto a la tentativa de femicidio, la propensión indica que agosto fue el mes en el que más se produjo este hecho, con 10 casos, seguido de octubre con 9 casos, al igual que con el femicidio no es posible identificar algunas circunstancias atenuantes o determinantes que señalen el porqué se da un aumento o disminución en los casos de tentativa de femicidios.

4.1.1.5.4. Casos de femicidios y Tentativa de femicidios registrados por provincias en la República de Panamá, años 2015- 2018

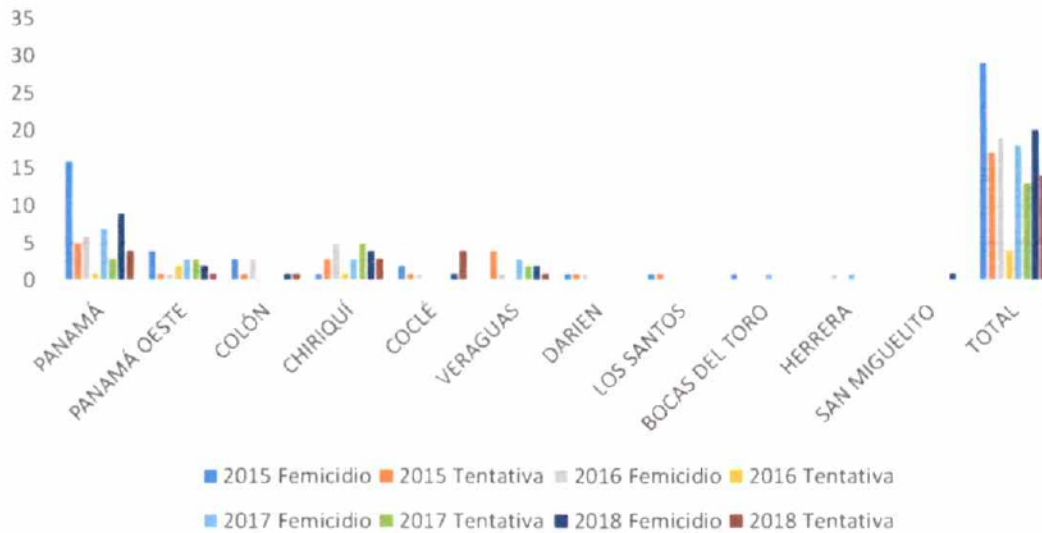
Cuando examinamos los casos de femicidios y la tentativa de femicidios por provincias la situación resulta interesante, tal cual se aprecia en el Cuadro N°.10 y la Gráfica N°. 12.

CUADRO No. 10								
CASOS DE FEMICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMICIDIOS REGISTRADOS POR PROVINCIAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO - DICIEMBRE, AÑOS 2015 - 2018								
PROVINCIAS	2015		2016		2017		2018	
	Femicidio	Tentativa	Femicidio	Tentativa	Femicidio	Tentativa	Femicidio	Tentativa
PANAMÁ	16	5	6	1	7	3	9	4
PANAMÁ OESTE	4	1	1	2	3	3	2	1
COLÓN	3	1	3	0	0	0	1	1
CHIRIQUÍ	1	3	5	1	3	5	4	3
COCLÉ	2	1	1	0	0	0	1	4
VERAGUAS	0	4	1	0	3	2	2	1
DARIEN	1	1	1	0	0	0	0	0
LOS SANTOS	1	1	0	0	0	0	0	0
BOCAS DEL TORO	1	0	0	0	1	0	0	0
HERRERA	0	0	1	0	1	0	0	0
SAN MIGUELITO	0	0	0	0	0	0	1	0
TOTAL	29	17	19	4	18	13	20	14

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Fiscalía Primera y Sexta Superior de Panamá, (2015). Fiscalía Primera y Sexta Superior de Panamá y Unidades de Homicidios del SPA, (2016). Unidades de Homicidios del SPA, (2017). Unidades de Homicidios del Ministerio Público, (2018).

Nota: el presente cuadro no recoge información de casos de femicidios y tentativa de femicidios por provincias para el año 2014, debido a que en la página web del Ministerio Público no se incluyen dichas estadísticas.

GRÁFICA No. 12
CASOS DE FEMICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMICIDIOS
REGISTRADOS POR PROVINCIAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO –
DICIEMBRE, AÑOS 2015 A 2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Fiscalía Primera y Sexta Superior de Panamá, (2015). Fiscalía Primera y Sexta Superior de Panamá y Unidades de Homicidios del SPA, (2016). Unidades de Homicidios del SPA, (2017). Unidades de Homicidios del Ministerio Público, (2018).

Entre los años 2015 y 2018 se dieron un total de 86 femicidios en toda la República de Panamá, según los registros estadísticos del Ministerio Público, el 44.1% de estos ocurrieron en la provincia de Panamá, seguido de la provincia de Chiriquí la cual con 13 casos, para este periodo, representó un 15.1% del total, en tercer lugar está la recientemente creada provincia de Panamá Oeste con 10 casos lo que equivale a un 12 % del total de femicidios, al sumar estas dos provincias, Panamá y Panamá Oeste, obtenemos que entre ambas está el 56.1% del total de los casos. Esto debe servir para focalizar con mayor énfasis las distintas acciones de prevención, primaria y secundaria.

En cuanto a los casos de tentativa de femicidio para el período en cuestión también destaca la Provincia de Panamá, aunque con un menor margen ya que de los 48 intentos ocurridos en total 13 se dieron en esta provincia lo que equivale al 27% de los casos, muy cercana está la Provincia de Chiriquí con 12 casos es decir, un 25% del total, en el tercer lugar se da un empate entre las provincias de Panamá Oeste y Veraguas, ambas con 7 casos y un 15% para cada una.

Con relación al beneficio de la tentativa, si bien, es una forma imperfecta de ejecución del delito regulada en el Código Penal y aplicable a delitos tales como el:

Homicidio ya que no se consumó el hecho, sin embargo, en el caso del tráfico internacional de droga el nivel de estigmatización sobre el mismo lleva a que la tentativa se sancione de igual manera que si se hubiera consumado el delito, esto obedece a que Panamá por su posición geográfica es objeto de la influencia internacional de países destinatarios de las drogas por su nivel de alto consumo para que mantenga controles y penas elevadas en esta materia (Rodríguez y Cumbreira, 2019, p. 145).

Tal argumentación es evidenciable en uno de los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de 28 de agosto de 2014.

Si la legislación penal panameña, ha tipificado delitos como el tráfico internacional de drogas cuya magnitud no admite la figura de la tentativa por afectar al bien jurídico tutelado: sociedad, aún cuando el delito de drogas no se consume, es inentendible e inaceptable que, para el delito, homicidio/femicidio, aún cuando no se consume sí admita este beneficio, muy a pesar de la existencia de pruebas contundentes que indiquen que la intención del victimario fuese acabar con la vida de su víctima. Esta temática debe ser

sujeta de un análisis más profundo, por las propias excepciones o consideraciones que el legislador/a estableció para algunos delitos.

4.1.1.5.5. Número de casos de femicidios según rango de edad registrados en la República de Panamá, años 2014 - 2018

Con relación al rango de edad, se puede apreciar en el Cuadro N°.11 y Gráfica N°.13, los números de víctimas de femicidios durante el período 2014 a 2018.

CUADRO No. 11
NÚMERO DE CASOS DE FEMICIDIOS SEGÚN RANGO DE EDAD REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2014 - 2018

RANGO DE EDAD	NÚMERO DE VÍCTIMAS POR AÑO					TOTAL
	2014*	2015*	2016*	2017**	2018**	
0-4	1	1	0	0	0	2
5-9	3	0	0	2	0	5
10-14	1	0	0	0	1	2
15-17	1	1	0	0	0	2
18-24	9	7	3	2	2	23
25-29	4	3	6	3	2	18
30-34	4	6	2	5	4	21
35-39	5	2	5	2	5	19
40-44	5	3	1	0	0	9
45-49	1	1	0	1	4	7
50-54	1	1	0	0	0	2
55-59	1	1	0	0	0	2
60-64	2	2	1	1	1	7
65-69	1	0	0	0	1	2
70-74	0	1	1	1	0	3
80 y más	0	0	0	0	0	0
Sin datos***	0	0	0	1	0	1
TOTAL	39	29	19	18	20	125

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015), Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

*Las cifras de casos de femicidios según rango de edad para el año 2014 son globales, es decir, incluyen la totalidad de los 25 casos de femicidios, las 13 tentativas y 1 posible caso de femicidio. De allí, que se refleje en el total de víctimas de femicidio, 14 víctimas adicionales.

**Cifras preliminares

***Cifras sin datos, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el rango de edad por el grado de descomposición o calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

GRÁFICO No. 13
NÚMERO DE CASOS DE FEMICIDIOS SEGÚN RANGO DE EDAD
REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DURANTE EL
PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2015 - 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015); Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

*Las cifras de casos de femicidios según rango de edad para el año 2014 son globales, es decir, incluyen la totalidad de los 25 casos de femicidios, las 13 tentativas y 1 posible caso de femicidio. De allí, que se refleje en el total de víctimas de femicidio, 14 víctimas adicionales.

**Cifras preliminares

***Cifras sin datos, se refiere a cuerpos que en su momento no se les pudo dictaminar el rango de edad por el grado de descomposición o calcinación. También son causas que se mantienen en investigación.

La mayor cantidad de casos de femicidios durante los años 2014 a 2018 se da entre los grupos etarios de 18 a 49 años, mujeres en plenitud de su vida productiva y reproductiva, arrancadas de manera violenta de la sociedad que se priva de sus valiosos aportes. En tal sentido, el siguiente Cuadro y Gráfica reflejan claramente esta realidad.

4.1.1.5.6. Femicidios registrados en la República de Panamá según rango de edad y años de vida perdidos, años 2015-2018

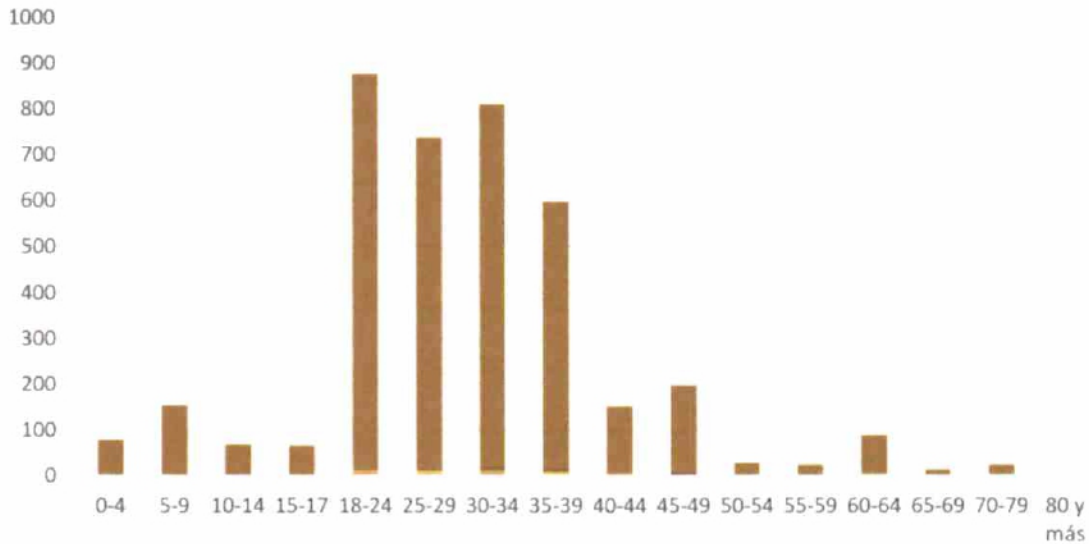
Tal cual se observa en el Cuadro N°. 12 y la Gráfica N°. 14, de los 3,729.80 años de vida perdidos como resultado de los femicidios perpetrados entre 2015 y 2018, el rango de edad de 18 a 49 años representa el 87 % con un total de 3,230.92 años de vida perdidos.

CUADRO N°. 12					
FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN RANGO DE EDAD Y AÑOS DE VIDA PERDIDOS, AÑOS 2015 - 2018					
RANGO DE EDAD	NÚMERO DE VICTIMAS POR AÑO				AÑOS DE VIDA PERDIDOS*
	2015	2016	2017**	2018**	
0-4	1	0	0	0	76.68
5-9	0	0	2	0	143.36
10-14	0	0	0	1	66.68
15-17	1	0	0	0	63.68
18-24	7	3	2	2	793.52
25-29	3	6	3	2	723.52
30-34	6	2	5	4	793.56
35-39	2	5	2	5	583.52
40-44	3	1	0	0	146.72
45-49	1	0	1	4	190.08
50-54	1	0	0	0	26.68
55-59	1	0	0	0	21.68
60-64	2	1	1	1	83.40
65-69	0	0	0	1	11.68
70-79	1	1	1	0	5.04
80 y más	0	0	1	0	0
TOTAL	29	19	18	20	3,729.80

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2015); Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018). *Para calcular los años de vida perdidos se utiliza como base la esperanza de vida al 2014, hombres (74.57) y mujeres (80.68), con base en la edad más alta del grupo etáreo.

**Cifras preliminares. Nota: No se ha incluido las cifras de casos de femicidios según rango de edad para el año 2014 ya que las estadísticas la recogen globalmente, es decir, incluyen la totalidad de los 25 casos de femicidios, las 13 tentativas y 1 posible caso de femicidio, reflejando en el total de víctimas de femicidio, 14 víctimas adicionales.

GRÁFICO No. 14
FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN
RANGO DE EDAD Y AÑOS DE VIDA PERDIDOS, AÑOS 2015-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2015); Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2016/ 2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

Si al total de 3,230.92 años de vida perdidos entre las edades de 18 a 49 años le sumamos los 63.68 años de vida perdidos en el grupo etario de 15 a 17 años, ya que en nuestro país la población económicamente activa se estima a partir de los 15 años de edad, tenemos que el porcentaje de años de vidas perdidos en estos rangos de edad se eleva al 88.3 % (3,294.6 años). Sin duda esto tiene un efecto negativo sobre el desarrollo social, ya que además del aporte personal de estas mujeres a la sociedad hay que sumar el valor agregado que representa la condición de orfandad de los hijos e hijas que terminan en un mayor grado de vulnerabilidad ante la ausencia del cuidado de la madre, más el hecho de que el padre termina detenido.

Reflexiono sobre el examen de autocuidado mirar hacia adentro y verificar si se están adoptando en la vida individual privada de cada uno las medidas adecuadas para preservar la vida, que es preciosa y debe comenzar a serlo para cada uno de nosotros al interior de nuestras vidas antes de tener que tocar la puerta ante una autoridad.

Educar desde pequeña a la mujer niña y a la mujer madre referente al tipo de hombre que queremos para mañana. Hay que poner el énfasis en la educación y mientras eso no se haga vamos a seguir leyendo acerca de las mujeres asesinadas (M. Castroverde, comunicación personal, 11 de diciembre de 2015).

4.1.2. Análisis jurídico de la Ley 82 de 23 de octubre de 2013: componentes formal- normativo, estructural y político cultural

4.1.2.1. Ley 82 de 23 de octubre de 2013 un avance en materia de derechos humanos de las mujeres en Panamá

El femicidio como máxima expresión de la violencia en contra de las mujeres, ha sido visibilizado y puesto en la perspectiva social producto de las denuncias que grupos de mujeres de la sociedad civil ejercieron por los continuos y atroces asesinatos de mujeres que se venían perpetrando durante la última década en la sociedad panameña. Situación ésta reflejada en las estadísticas nacionales, las cuales registran que para el período 2007-2013, antes de la aprobación de la ley de femicidio en Panamá, se habían suscitados 348 homicidios de mujeres, lo cual representa un total de 14,492.48 años de vida productiva perdidos. Con mayor regularidad, los mismos fueron perpetrados en las Provincias de Panamá y Colón, siendo las armas de fuego en primera instancia, seguidas por las armas blancas el instrumento utilizado para cegar las vidas de estas mujeres panameñas.

Panamá como signatario de Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, comprometido con la lucha en contra de la violencia en las mujeres y demás grupos vulnerables de la sociedad panameña, consciente de su papel y bajo la presión ejercida producto de las continuas muertes de mujeres por razones de género, en el año 2013, cumple con un compromiso inminente, tarea pendiente en materia de reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas de femicidio: aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

Legislación lo suficientemente completa para ventilar el fenómeno del femicidio con nombre propio y un móvil claramente visibilizado como lo es “por razones de género”. Avance éste que dio al traste con cualquier especulación, conceptualización o estereotipo de género direccionado hacia la justificación con naturalidad de la violencia de género donde lo privado daba pie a que en “pelea de marido y mujer nadie se debía meter”. Con esta nueva herramienta jurídica Panamá pasa a formar parte de la comunidad internacional que sigue la corriente centroamericana vertida por las teóricas costarricenses **Montserrat Sagot y Ana Carcedo**, las cuales, a través de la clasificación de femicidio íntimo, no íntimo y por conexión acogen la figura del femicidio como componente último de la violencia doméstica, por representar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer. Siendo las razones de género, el elemento característico de este tipo penal.

4.1.2.2. Metodología del fenómeno legal una herramienta innovadora para el estudio de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013

Con base en los planteamientos formulados por Alda Facio sobre el mecanismo o herramienta innovadora para desarrollar un análisis jurídico, con énfasis en el enfoque de género (Facio y Fries, 1999, p.109), tomaremos en cuenta los componentes formal-normativo⁷⁸, estructural⁷⁹ y político cultural⁸⁰ vinculados a la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, por lo que podemos indicar lo siguiente:

Componente Formal Normativo. La Ley 82 de 24 de octubre de 2013, en su Exposición de Motivos estableció dentro de los propósitos de la misma cumplir con un número plural de Convenios Internacionales orientados a la protección de los derechos humanos y a todas las manifestaciones de violencia y discriminación en contra de las mujeres, así como los preceptos establecidos en nuestra carta magna en cuanto a la “igualdad real y efectiva, así como la plena participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural

⁷⁸(...) el *componente formal normativo* del derecho sería sinónimo de lo que muchos (as) tratadistas llaman la *norma agendi*, es decir la ley formalmente promulgada o al menos, formalmente generada, ya sea en su forma de ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.

⁷⁹(...) el *componente estructural* “sería el contenido que las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y todas las funcionarias que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlos (...)”.

⁸⁰(...) el *componente político-cultural* es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimientos que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, pero más importante aún, las leyes no escritas que la mayoría acata, las leyes derogadas que en la vida diaria siguen vigentes y las relaciones entre las leyes escritas y no escritas (...)”.

y social; la igualdad de los sexos, **el derecho a la vida**, a la integridad física y moral, (...).”.

Énfasis suplido.

De igual manera, introdujo reformas al Código Penal con la finalidad de que el femicidio fuese reconocido como un delito contra la Vida y la Integridad Personal y se estableciese sus respectivas sanciones. En tal sentido, resulta relevante presentar a continuación la siguiente Tabla sobre Aspectos Relevantes de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, la cual sintetiza avances alcanzados con la aprobación de ésta a la luz del componente formal normativo:

TABLA N°. 11
ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY 82 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013

OBJETO	Garantizar el derecho a las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en contextos de relaciones desiguales de poder, y además prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres partiendo de lo establecido en Tratados y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificadas por Panamá.
Establece 27 DEFINICIONES NOVEDOSAS	Se definen términos como <i>hostigamiento</i> , <i>acecho sexual</i> y <i>acoso sexual</i> . Igualmente se aporta la figura de <i>Amicus Curiae</i> ⁸¹ referida a las presentaciones de escritos ante los tribunales por parte de terceros que no son parte del proceso pero que con sus opiniones pueden ayudar a la toma de una mejor decisión. Igualmente establece nuevos tipos de violencia contra las mujeres. El término <i>Femicidio</i> es definido en el numeral séptimo como el “ <i>causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia</i> ”.
MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN	-Para el abordaje adecuado de la violencia contra la mujer, ésta debe ser definida como un problema de salud pública e incorporada a los planes nacionales y prioritarios de acción del sector salud, asignando los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. -El Estado debe asignar una partida presupuestaria para el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer dentro del presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer, debe coordinar y/o ejecutar programas de formación continua, con una periodicidad no menor de un año para oficinas gubernamentales o no gubernamentales principalmente a los operadores de justicia, personal de salud y las autoridades de policía. -Establecer protocolos de procedimientos a seguir y las competencias de cada institución estatal que esté involucrada con los derechos humanos de las mujeres. -Establecer las unidades de género o protección de las mujeres o fortalecer las existentes en todas las instituciones gubernamentales y

⁸¹ El 13 de diciembre de 2017, la CGTP presentó recurso de “Amicus Curie” ante la CSJ en el proceso de apelación del femicidio de Elizabeth Zentner en manos de su esposo, ya que habían pasado cinco años aproximadamente y aún no se fallaba. La CGTP expuso su visión acerca de la “ausencia de respeto y desprotección a la víctima”.

	no gubernamentales, para desarrollar planes de prevención, detección y atención de casos de violencia doméstica o de acoso sexual u hostigamiento por razones de sexo.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN para las mujeres en especial las que son víctimas de alguna forma de violencia	<p>Derecho a recibir atención integral por parte de los servicios públicos y privados de salud con cobertura suficiente, de manera pronta, diferenciada, no sexista y de calidad, para ellas y sus hijos e hijas.</p> <p>-Recibir un trato humanizado y respetuoso de su integridad y del ejercicio pleno de sus derechos, evitando la revictimización. Para evitar la revictimización, se diseñarán protocolos específicos interdisciplinarios, y se elaborará un Formulario único que deberá ser utilizado por todas las instancias de la ruta crítica.</p> <p>-En caso de violación, para la realización de los exámenes médicos-legales y el suministro de anticonceptivo de emergencia o tratamiento retroviral contra el VIH/SIDA se requiere un consentimiento informado. -La víctima tendrá el derecho de escoger el sexo del facultativo que se los realizará; para ello, se hace obligatorio que la institución de salud cuente con facultativos de ambos sexos ante la posibilidad de que uno de ellos sea Objetor de Conciencia.</p> <p>De igual forma, el cuarto de urgencia deberá contar con un procedimiento para asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios (Kit de Violación para preservar el semen o fluidos corporales).</p> <p>-La autoridad de policía debe consultar el registro de agresores al recibir una denuncia para verificar si la persona denunciada es reincidente.</p>
POLICÍA ESPECIALIZADA ⁸²	En cada estación de Policía se debe contar con una Policía Especializada para que la víctima tenga un mejor tratamiento. Debe existir cuatro centros de acogida o albergues en la provincia de Panamá y en las demás uno, cuya ubicación debe ser confidencial.
LAS/OS CORREGIDORES Y LAS AUTORIDADES COMARCALES	Los Corregidores y las autoridades comarcales que atiendan o entrevisten a víctimas o denunciantes de violencia doméstica no deben tener antecedentes de violencia contra las mujeres. Para la aplicación de las medidas de protección de las víctimas todas las autoridades de policía deben consultar el Registro de Agresores .
SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS	Establecer un Sistema de Registro de casos , denuncias, sanciones y atenciones vinculadas a la violencia contra la mujer desagregadas por sexo, procedencia, etnicidad, edad, entre otras.
BRAZALETE ELECTRÓNICO	Utilización del brazalete electrónico por parte del agresor para facilitar el reporte de hechos de violencia contra la mujer.
INVESTIGACIÓN	Se deben crear Fiscalías Especializadas en cada Distrito Judicial las cuales deben funcionar las veinticuatro horas. El juez competente debe dar seguimiento al tratamiento terapéutico multidisciplinario especializado en violencia contra la mujer y se requerirá una certificación final del equipo multidisciplinario para que el juez le ponga fin al proceso.
SANCIÓN	<p>No se podrá invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas para impedir la investigación penal ni como eximentes de culpabilidad para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar el delito de violencia contra las mujeres o cualquier persona.</p> <p>-Cuando se trate de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, Violencia Doméstica, contra la Libertad e Integridad Sexual y contra la Trata de Personas si la víctima es una mujer, no se aplicará la pena de arresto de fines de semana.</p>

⁸² El 7 de julio de 2016 se firmó Convenio de Cooperación Técnica entre el INAMU y el MINSEG que permitió formalmente el desarrollo de programas de formación para todos los estamentos de seguridad. El INAMU ha creado 14 CINAMU, extendiendo mayor cobertura geográfica de atención especializada y gratuita para las mujeres, principalmente las que sufren violencia o están en riesgo de sufrirla, la cual incluye las Provincias y Comarcas Indígenas del país. El 2 de agosto de 2018, la Policía creó la Unidad Especializada en género. La misma cuenta aproximadamente con 190 unidades especializadas en violencia de género en cumplimiento con lo que mandata la Ley 82 de Femicidio y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 que trata acerca de la paz, la justicia y el gran fortalecimiento institucional. Esta Unidad de la Policía tendrá presencia en todo el país, con la responsabilidad específica de prestar especial interés a los casos de violencia de género.

	-Se Adiciona el artículo 132A al Código Penal para tipificar el delito de femicidio. Se establecen diez circunstancias para sancionar con pena de veinticinco a treinta años de prisión a quien cause la muerte a una mujer. La pena por suicidio producto de maltrato a la mujer es de 12 a 15 años de prisión. Se pena el incumplimiento de las medidas de protección con pena de 6 meses a un año.
REPARACIÓN DEL DAÑO	Reparación del daño causado a la Víctima , debe ser proporcional al daño. El derecho a la reparación (indemnización) se extiende a los sucesores de la víctima, si ésta muriese. La parte afectada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia. Por cualquier pérdida o gastos debe ser indemnizada la víctima.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, publicada en el VI Informe Nacional Clara González 2011-2013.

La Ley 82 de 24 de octubre de 2013, contempla medidas preventivas a nivel primario, secundario y terciario, y en el ámbito represivo a saber:

Medidas para la prevención primaria, es decir, acciones dirigidas a evitar cualquier forma de violencia contra la mujer mediante el fomento de una cultura basada en el respeto a los derechos humanos.

Medidas de prevención secundaria, por medio de la detección, así como de la atención temprana y oportuna de los casos de violencia contra la mujer a fin de evitar su continuación, secuelas y fatal desenlace.

Medidas de prevención terciaria, todas las encaminadas a un proceso de cumplimiento de la pena de tratamiento terapéutico multidisciplinario especializado en violencia contra la mujer, cuya responsabilidad deberá ser asumida por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social que, junto con el Instituto Nacional de la Mujer, la Universidad de Panamá

y el Sistema Nacional de Capacitación en Género⁸³, darán seguimiento de éste a los agresores u ofensores hasta su conclusión. Este seguimiento consistirá en la remisión de informes periódicos al juez/a competente, quien no pondrá fin al proceso hasta haber recibido certificación final de la conclusión del tratamiento por parte del equipo encargado.

Medidas de represión, orientadas a la persecución y castigo de las diferentes formas de violencia contra la mujer, atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena en función del daño causado a determinado bien tutelado y a la certeza del castigo como posible elemento disuasivo de la realización del hecho punible. En los casos de condena el Tribunal ordenará, en la misma sentencia, que se indemnice a la víctima por costos si los hubiera, de: tratamiento médico o psicológico, terapia y rehabilitación física y ocupacional, transporte y gastos de vivienda provisional y del cuidado de menores de edad que sean necesarios, honorarios del representante legal, lucro cesante, daño moral, daño psíquico, o cualquier otra pérdida sufrida por la víctima.

Componente Estructural. Mediante Resolución N°. 79 de 13 de noviembre de 2013, se crea la Fiscalía Sexta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá y se asignan funciones a Fiscalías Superiores de Distrito Judicial, para la investigación de los delitos de femicidio.

⁸³ Especializarán a profesionales de la salud mental (psiquiatría, psicología, trabajo social).

A las Fiscalías Primera y Sexta Superior de Homicidio del Primer Distrito Judicial, se le asigna la investigación por el delito de Femicidio; a las Fiscalías Superiores del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial se le asigna el conocimiento del delito de Femicidio; y a los Fiscales Superiores Coordinadores, en los distritos judiciales donde rige el Sistema Penal Acusatorio, se le asigna la supervisión de las unidades a las que corresponda la investigación de estos delitos, conforme al Modelo de Gestión adoptado mediante Resolución N°. 36 de 30 de agosto de 2012⁸⁴.

Dicha Resolución en su considerando establece que las modificaciones penales y procesales introducidas en la ley 82 de 24 de octubre de 2013, establecen la necesidad de determinar de manera *transitoria*, qué Fiscalías conocerán de los delitos de Violencia contra la Mujer, mientras se crean las Fiscalías Especializadas, tal como lo señala el artículo 73⁸⁵ de la mencionada excerta legal.

⁸⁴ Mediante Resolución N°. 72 de 25 de agosto de 2015 se deroga la Resolución N°. 36 de 30 de agosto de 2012, emitida por la Procuraduría General de la Nación. La Resolución N°. 72 de 25 de agosto de 2015 “Por medio de la cual se adopta el nuevo Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio”, en su considerando señaló que el Modelo de Gestión de Fiscalías ajustada por la Resolución derogada fue objeto de revisión y evaluación determinándose la necesidad de realizar cambios cónsonos con la evolución del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá. Entre estos cambios, se señalan: la nomenclatura de las Unidades Regionales debe ser *Fiscalías Regionales*; las Secciones del Ministerio Público se denominarán *Descarga, Atención Primaria, Decisión y Litigación Temprana, Investigación y Seguimiento de Causas, Asistencia a Juicio, Cumplimiento*, en las cuales se llevará el flujo de los casos ordinarios de conocimiento del Ministerio Público. Además, se contará con *Secciones Especializadas en materia penal como lo son las de Homicidio y Familia, entre otros*.

⁸⁵ Artículo 73 (transitorio) de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013. “Mientras se crean las fiscalías y los juzgados especializados, el Ministerio Público y el Órgano Judicial determinarán qué unidades, estructuras y juzgados conocerán los delitos establecidos en esta Ley”.

Con posterioridad, específicamente para el 2016, mediante Resolución N°. 66 de 25 de agosto, se aprueba el nuevo Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público a nivel nacional.

De allí, que en el área metropolitana se cuente con una Sección Especializada de Homicidio/Femicidios de la Fiscalía Superior Metropolitana, quienes de acuerdo con el nuevo Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público a nivel nacional (Resolución N°. 66 de 2016, p. 32), tienen a su cargo las actuaciones investigativas y de litigación de las causas seguidas por delitos de homicidios dolosos y femicidios.

Esta unidad estará bajo la responsabilidad de un Fiscal de Circuito y contará con Fiscales Adjuntos y Asistentes Operativos de Investigación; bajo la coordinación directa del Fiscal Superior del Distrito Judicial en los casos de especial impacto social.

Esta sección podrá conocer de los homicidios culposos por disposición del Fiscal Superior a cargo, conforme a las necesidades del servicio, el recurso humano asignado y la carga laboral de cada provincia.

En Panamá Oeste, Colón y el Distrito de San Miguelito, esta sección podrá ser dirigida por un Fiscal Superior, dependiendo de las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria.

En el caso de la provincia de Panamá se mantiene la especialidad de Femicidio de conformidad con lo dispuesto por la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, en su artículo 57, mediante la creación de Fiscalías Especializadas para la investigación de delitos de violencia contra la mujer que funcionarán las veinticuatro horas en cada Distrito Judicial.

Mediante (Resolución 79 de 2013), se crea la Fiscalía Sexta Superior de Homicidio en el Primer Distrito Judicial de Panamá, a la cual se le asignará, al igual que a la Fiscalía Primera, la investigación por el delito de Femicidio tipificado en el 132-A del Código Penal y el ejercicio de la acción penal respectiva, sin perjuicio de que en el resto de las provincias se preste especial atención a estos casos de conformidad con la ley nacional y las convenciones internacionales. De igual manera, se asignará a las Fiscalías Superiores del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial el conocimiento del delito de Femicidio.

4.1.2.3. Limitantes que han dificultado el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y su reglamentación de acuerdo a los componentes formal-normativo, estructural y político cultural

La abogada especialista en Género y Derecho Penal, Haydée Méndez Illueca, en tal sentido, señaló:

Que falta mucha capacitación de mujeres y hombres con respecto a la violencia de género y también capacitación de fiscales para evitar impunidad. Agregó que hay incumplimiento de la Ley 82 contra la violencia, porque no se han creado los albergues en cada provincia como manda la ley, ni los juzgados ni fiscalías especializadas en violencia contra la mujer.

Sostuvo, que se deben comprar los brazaletes para evitar que los agresores se acerquen a la víctima, ya que muchas mujeres mueren con la boleta de alejamiento en la mano (Trujillo, 2019).

En consecuencia, tal como se desprende de lo señalado en el componente formal normativo corresponde al Estado panameño asumir la responsabilidad de crear y acondicionar las estructuras necesarias y asignar el presupuesto adecuado para el cumplimiento de la norma a la luz de lo establecido en las disposiciones internas, o ajustando las mismas de acuerdo con los compromisos adquiridos.

No se ha adjudicado ninguna partida presupuestaria para capacitación, ni para la creación de los juzgados ni fiscalías especializadas en violencia. El Ministerio Público ha sido la única institución que ha hecho un pequeño esfuerzo por cumplir la ley, pero las dos fiscales a las que se les ha asignado la investigación de femicidios no cubren violencia, sino sólo femicidios y sólo en la Provincia de Panamá. (H. Méndez I., comunicación personal, 3 de septiembre de 2014).

La propia Ley 82 establece que todas las instancias que constituyen CONVIMU y el propio mecanismo en sí deben ser dotados de un presupuesto público, en el caso específico del Ministerio de Salud, no elabora dentro de su Plan de gestión fiscal y de su presupuesto, acciones dirigidas a ser consecuente con la responsabilidad que le ha asignado la Ley 82 vamos a estar siempre en el mismo círculo vicioso de que no tienen fondos directos y específicos para la atención a las víctimas, y del aspecto de prevención, lo propio el Ministerio Público, Órgano Judicial y cada una de las instancias, por tanto la efectividad va a ser mínima. (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

Si bien es cierto, con la implementación del SPA el Organigrama del Ministerio Público se reajustó, los femicidios pasaron a ser investigados dentro de la Sección Especializada de Homicidio/Femicidio, mientras que claramente se evidencia el establecimiento de Fiscalías

Superiores Especializadas en otros tipos de delitos. Evidentemente además de la voluntad política se requiere de partida presupuestaria que viabilice el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

Componente Político-Cultural. Dentro de la exposición de motivos y desarrollo de la norma en cuestión queda plasmada la existencia de una cultura androcéntrica que permea las relaciones de género.

En ese mismo orden de ideas, la dra. Méndez Illueca, sobre cómo evitar ser víctimas de un femicidio señaló “las víctimas deben denunciar a tiempo, tener un plan de escape y pedir ayuda para evitar la muerte” (Trujillo, 2019).

Por su parte, Kathia Meléndez, Fiscal Superior de Familia, indicó que “existen muchas personas que están dentro del círculo de la violencia y que por mucho tiempo han soportado violencia física, psicológica y patrimonial” (Trujillo, 2019).

En tal sentido, por lo alarmante de las cifras, y de la reincidencia de los casos de violencia, la Procuradora General de la Nación, Kenia I. Porcell, se reunió con la fiscal Meléndez para redoblar los esfuerzos a través de la puesta en acción de una campaña de sensibilización social para frenar los casos de violencia doméstica.

Pese a los avances logrados en materia de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer persisten dentro del proceso de socialización, a nivel de la

familia, de la comunidad, de los medios masivos de comunicación, y dentro de la educación formal entre otros, circunstancias que reproducen la cultura androcéntrica, ya sea de manera abierta o subliminal, por lo que es imprescindible lograr el cumplimiento de lo establecido en los convenios internacionales que Panamá ha suscrito, y normas internas, entre las cuales se encuentran la ley 82 de 24 de octubre de 2013. Al respecto,

En cuanto a si Panamá está preparada para prevenir la violencia y los femicidios, debemos reiterar que las buenas leyes no son suficientes para prevenir la violencia si son letra muerta. Las leyes no deben ser un adorno ni servir para excusar al país ante los organismos internacionales de fiscalización. Las leyes son para cumplirse y como no se han estado cumpliendo, diría que Panamá no está preparada para prevenir la violencia contra las mujeres y el femicidio, ni culturalmente, ni presupuestariamente; sólo legislativamente (H. Méndez I., comunicación personal, 3 de septiembre de 2014).

La creación de una norma penal que tipifique el femicidio/ feminicidio por sí sola no significa un cambio cultural, más bien contribuiría a visibilizar una situación de violencia con características muy especiales que deberían acarrear la instalación de políticas de prevención, ayuda y protección, y un cambio sustancial en el acceso a la justicia, lo que a mi juicio es un problema común en nuestras sociedades patriarcales. Los cambios culturales van más allá de las legislaciones. Tienen relación con la concientización de la población, con la educación en derechos sexuales y reproductivos, con mayor capacitación de los entes responsables, con medidas efectivas de protección, ayuda y compensación de las víctimas, y en definitiva con el compromiso y alianza de la sociedad organizada, lo que está todavía muy lejos de lograrse (Antony, 2011, p.21).

En definitiva, la interacción del componente formal normativo con los demás, político cultural y estructural se hace necesaria para lograr el cometido para el cual fue creada la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, como lo es: el garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas

de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

En relación con este último aspecto, las altas penas aplicadas al delito de femicidio dan pie a interrogantes relativas a su efectividad, de allí que especialistas plantean dudas con respecto a que:

El aumento de las penas persuada a los agresores. La persuasión a través del aumento de penas a los agresores tiene que ir acompañada de otras políticas criminológicas e incluso de otras formas de abordaje de la violencia contra la mujer porque no estamos hablando de una violencia común y corriente, sino una violencia basada en la discriminación de género, es decir, en función de una construcción social que para poder desaprenderla se debe tener un modelo nuevo, con lo cual aún cuando se aumente la pena, y si no se hace nada para desaprenderla y si no se construye cultura de paz no se logra mucho. (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

Estamos claras que la sola creación de la ley no va a solucionar o mejorar mayormente los actos violentos contra la mujer si no se acompañan con políticas preventivas que privilegien la protección. También necesitamos un sistema judicial sensibilizado y preparado desde la perspectiva del género y que, además, funcione (Antony, 2011, p. 11).

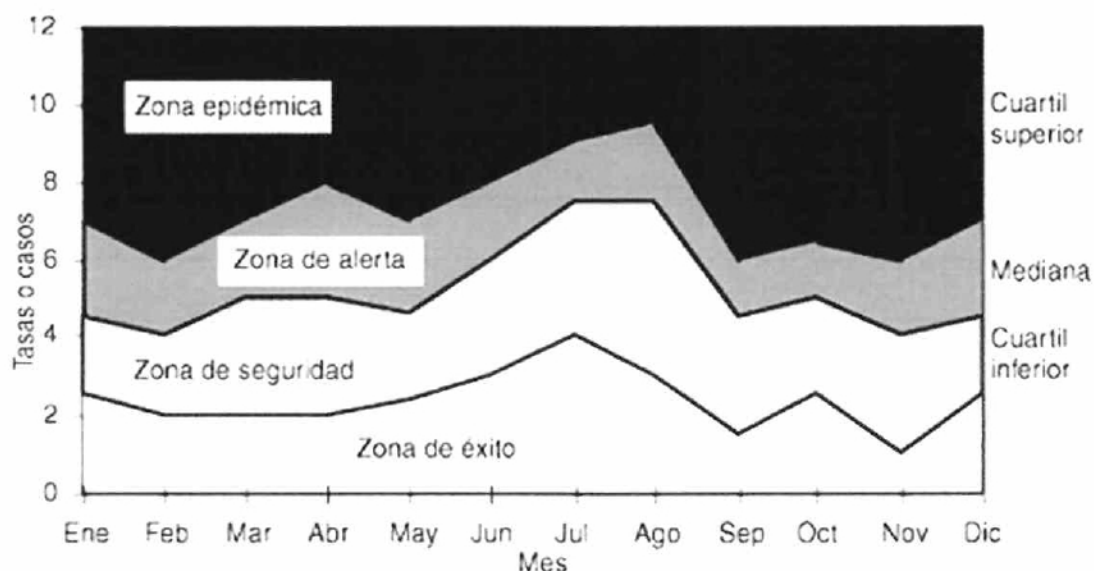
Queda claro el hecho, de que las penas por sí solas no constituyen un disuasivo para la comisión de un determinado delito, sin embargo, de la mano de otras acciones como las educativas direccionadas hacia la prevención resultarían favorable en cuanto a la disminución o contención de dicho delito.

4.1.3. Curva endémica del Femicidio en Panamá durante los años 2014-2018

Dentro de las diversas conceptualizaciones existentes, una epidemia es definida como “la aparición de casos de una enfermedad en evidente exceso de los esperados” (Bortman, M. s.f), en una comunidad determinada. Para tener una forma de medir esos posibles casos esperados y compararlos con la incidencia de los que están ocurriendo, se elabora una curva o canal endémico, el cual es un modelo predictivo que se construye mediante el registro mensual de casos por cinco años como mínimo, siendo lo ideal el registro por siete años consecutivos, de forma tal de identificar si las políticas públicas y las acciones emprendidas están siendo efectivas para el control de la enfermedad o si por el contrario la misma está avanzando y ¿cómo?, determinando de esta manera en cuál de las cuatro zonas en que se divide la curva o canal endémico se está, con respecto a esa enfermedad en particular sobre la cual existe el interés en función de su riesgo potencial.

Como ejemplo, para expresar de manera gráfica lo anteriormente descrito, se muestra la Figura N°.1 referente a las cuatro zonas de la curva o canal endémico.

FIGURA 1.
ESQUEMA DE LAS CUATRO ZONAS
DE LOS CORREDORES ENDÉMICOS



Fuente: Marcelo Bortman Saúde Pública-Elaboración de corredores o canales endémicos mediante planillas de cálculo. www.scielosp.org

Es posible utilizar este modelo para medir otros hechos como es el caso de los femicidios, toda vez que este delito contra la Vida y la Integridad Personal, desde diciembre de 2013, se ha hecho endémico en nuestro país ya que por años se han presentado casos de manera recurrente. Si bien, por sus registros pudiéramos definirlo como hipo endémico, es decir una epidemia baja, por el impacto social que acarrea toda muerte de una mujer, debido a los roles sociales que ésta desempeña, el nivel de disfuncionalidad que viven un número plural de familias panameñas, así como por ser el respeto a la vida parte fundamental de los derechos humanos, todo femicidio es inaceptable. Hemos considerado pertinente realizar una curva endémica que facilite el monitorear su evolución para como ya se ha indicado determinar si las políticas públicas orientadas a la prevención de este flagelo están en zona de éxito, segura, de riesgo o muy por el contrario en situación epidémica.

Para la construcción de la curva endémica de los casos de femicidio, procedimos a utilizar la información contenida en el Cuadro N°. 8 sobre Femicidios registrados en la República de Panamá por mes y año, 2014 a 2018. Con estos datos se elaboró el Cuadro N°.13, donde se ordenaron las cifras por mes, de mayor a menor procediendo con posterioridad a utilizar la fórmula indicada para la identificación de las líneas correspondientes a los cuartiles 1, 2, y 3 a fin de construir la curva endémica.

CUADRO No. 13												
CASOS DE FEMICIDIOS ORDENADOS POR MES DE FORMA DESCENDENTE, 2014 - 2018												
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Q3	4	6	2	1	1	4	7	2	6	3	2	3
	3	2	2	1	1	3	4	1	3	2	2	2
Q2	2	2	2	1	1	2	3	1	1	2	2	2
Q1	1	2	1	0	1	2	2	1	1	1	2	1
	1	2	1	0	1	2	0	0	0	0	1	1

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

Fórmula para la identificación de cuartiles

$$Q1 = \frac{N+1(Q)}{4} = \frac{5+1(1)}{4} = \frac{6}{4} = 1.5$$

$$Q2 = \frac{N+1(Q)}{4} = \frac{5+1(2)}{4} = \frac{12}{4} = 3$$

$$Q3 = \frac{N+1(Q)}{4} = \frac{5+1(3)}{4} = \frac{18}{4} = 4.5$$

Dentro de la fórmula, la **Q1**, **Q2** y **Q3**, representan el cuartil que se quiere encontrar, los cuartiles son los valores de una muestra de datos dividida en cuatro partes iguales, la **N** representa el número de años considerados, en este caso cinco años, el número **1** que aparece en el dividendo y el número **4** que aparece en el divisor son constantes.

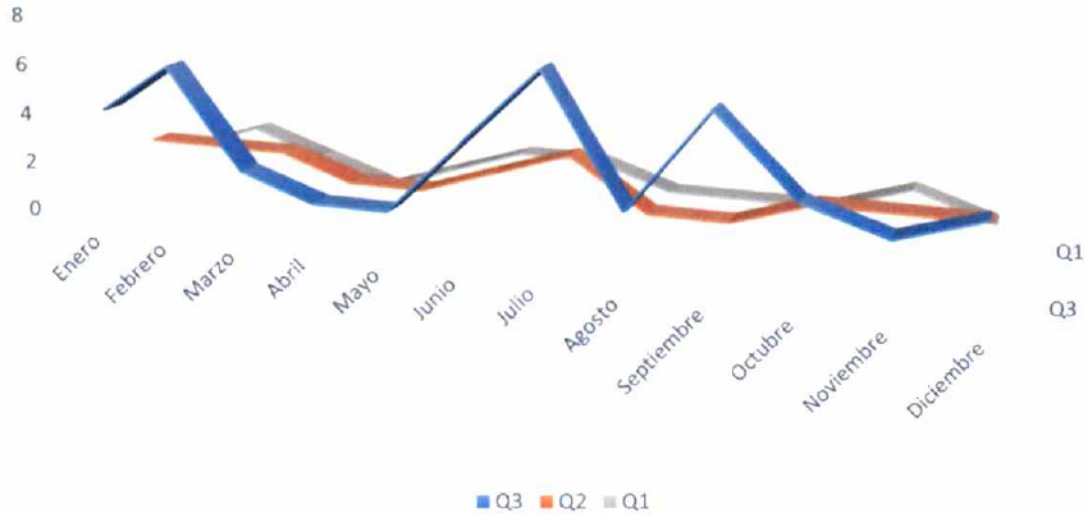
Como parte del procedimiento se elaboró el Cuadro N°. 14, el cual muestra los cuartiles seleccionados después de realizar la operación matemática correspondiente para la confección de la curva endémica.

CUADRO No. 14												
CASOS DE FEMICIDIOS ORDENADOS POR MES CON BASE EN LOS CUARTILES SELECCIONADOS PARA LA CONFECCIÓN DE LA CURVA ENDÉMICA, 2014-2018												
Me s	Ener o	Febre ro	Marz o	Abr il	May o	Juni o	Juli o	Agos to	Septiemb re	Octub re	Noviemb re	Diciemb re
Q3	4	6	2	1	1	4	7	2	6	3	2	3
Q2	2	2	2	1	1	2	3	1	1	2	2	2
Q1	1	2	1	0	1	2	2	1	1	1	2	1

Fuen+A50:M60te: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

Teniendo como base la información obtenida se procedió a la elaboración de la Gráfica N°. 15 sobre la Curva Endémica del Femicidio en Panamá años 2014-2018.

GRÁFICA No. 15
CURVA ENDÉMICA DE FEMICIDIO EN PANAMÁ, AÑOS 2014-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

Esta curva endémica fue confeccionada con datos recopilados durante cinco años, período mínimo para la elaboración de un instrumento de esta naturaleza, lo ideal es utilizar información de siete años consecutivos, por lo que ésta se convierte en una aproximación sobre el comportamiento endémico del femicidio lo que representa un valioso aporte inicial para futuras investigaciones que se propongan profundizar acerca del comportamiento de este fenómeno social en Panamá.

Cabe señalar que en los casos de femicidios según las estadísticas mensuales no resulta fácil predecir un comportamiento determinado con relación a su ocurrencia, ya que desde el punto de vista de las cifras absolutas hay unos momentos en que se producen picos que

presentan una alteración con respecto a las cifras relativas o porcentuales relacionadas con las medidas de tendencia central.

Para coadyuvar con la curva endémica en la comprensión del comportamiento histórico del femicidio, como hecho social, incluimos a continuación el Cuadro N°. 15 y la Gráfica N°. 16.

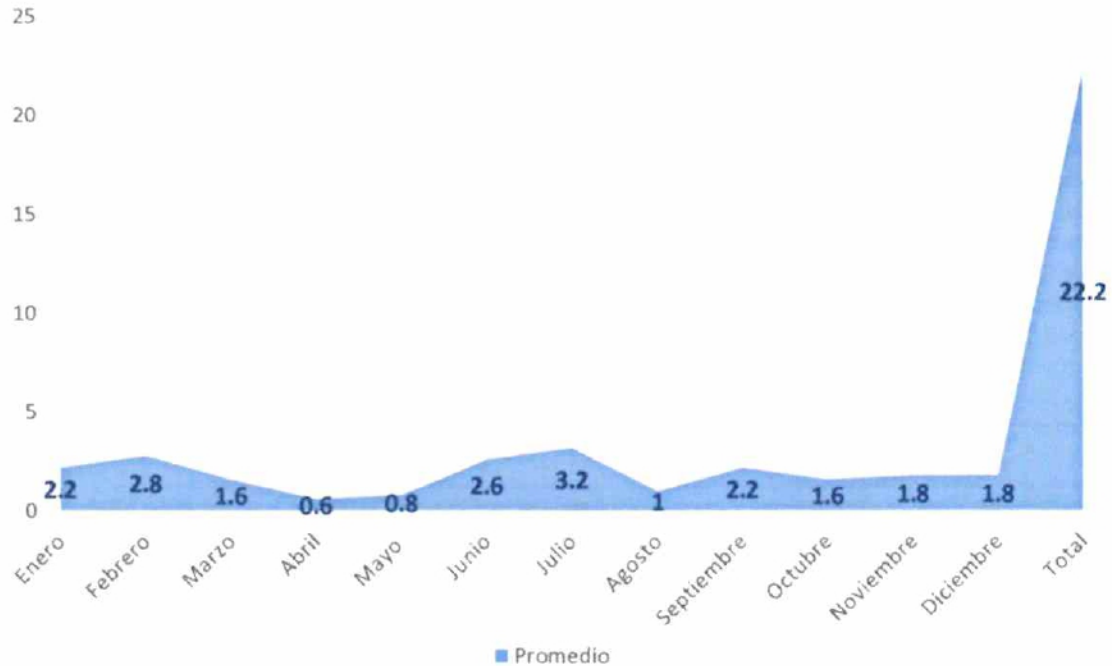
CUADRO N°. 15
PROMEDIO DE FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REPÚBLICA
PANAMÁ POR MES Y AÑO 2014 A 2018

Mes	2014	2015	2016	2017*	2018*	Total	Promedio
Enero	2	4	1	3	1	11	2.2
Febrero	2	6	2	2	2	14	2.8
Marzo	1	2	2	2	1	8	1.6
Abril	1	0	1	0	1	3	0.6
Mayo	0	1	1	1	1	4	0.8
Junio	3	2	4	2	2	13	2.6
Julio	4	7	2	0	3	16	3.2
Agosto	0	2	1	1	1	5	1
Septiembre	6	1	0	3	1	11	2.2
Octubre	1	2	2	0	3	8	1.6
Noviembre	2	1	2	2	2	9	1.8
Diciembre	3	1	1	2	2	9	1.8
Total	25	29	19	18	20	111	22.2

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

* Cifras preliminares.

GRÁFICA NO. 16
PROMEDIO DE FEMICIDIOS MENSUALES Y ANUALES CON
BASE EN LOS AÑOS 2014 A 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía Primera y Sexta Superior especializadas en Femicidio (2014/ 2015 y 2016); de las Unidades de Homicidios del Sistema Penal Acusatorio (2017), y de las Unidades de Homicidios del Ministerio Público (2018).

* Cifras preliminares.

En el Cuadro y Gráfica anterior se puede observar, con base en los datos recopilados desde el 2014 hasta el año 2018, cuál ha sido el promedio de femicidios por mes y por ende, anual a fin de monitorear su comportamiento en los años subsecuentes para determinar si la tendencia se mantiene, disminuye o aumenta, de forma tal que se pueda reconocer si con base en las políticas públicas a este respecto estamos en una zona de éxito, zona de seguridad, zona de alerta o zona epidémica en cuanto a la prevención de este flagelo.

El monitoreo planteado debe formar parte de una política pública que también se materialice mediante el establecimiento del “Registro de Medidas de Protección actualizadas cuya principal usuaria es la Policía y las autoridades administrativas, ellos tienen que tender un cordón de seguridad alrededor de la víctima” (N. Martínez, comunicación personal, 14 de agosto de 2015).

Este Registro o base de datos permitirá a los operadores de justicia y demás intervinientes de manera expedita conocer el estatus del agresor, si ha incumplido alguna medida impuesta, la autoridad que la haya emitido, sus antecedentes, entre otros datos, los cuales le permitirán tomar acción inmediata en favor de la víctima.

CAPÍTULO V

Propuesta

5.1. Propuesta de Ley que modifique el artículo 220 del Código Procesal Penal

5.1.1. Exposición de Motivos

El principal bien tutelado dentro de la sociedad como parte de los derechos humanos es la vida, por lo que cualquier acción en contra de ella ya sea en forma de atentado o consumación del hecho representa una falta de gran envergadura. Sin embargo, dentro de nuestro Código Penal, en la actualidad, existen otros delitos en los que se conceden menos prerrogativas y atenuantes, y se establecen más agravantes que en los casos de femicidio u homicidio, por lo que muchas veces a los familiares de las víctimas les queda la sensación de impunidad por condenas con penas irrisorias en comparación con la magnitud del daño causado.

Los acuerdos de pena regulados en el artículo 220 del CPP se constituyen muchas veces en la ventana por la que el femicida u homicida se libera de la pena que realmente debería corresponder ante un hecho tan grave e irreparable como es el quitarle la vida a una persona.

Esto es más inadmisibile cuando el sindicado ha sido detenido en flagrancia o existen suficientes hechos de convicción o testigos que lo vinculan al hecho punible. ¿Cómo beneficiarlo entonces con una medida que le permite facilidades que él nunca le dio a su víctima?

Un elemento agravante en el que tampoco debería permitirse acuerdos de pena es aquél donde existen antecedentes de violencia y el femicida ha expresado de distintas maneras y circunstancias su intención de quitarle la vida a la víctima como ha ocurrido en casos en que mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas teniendo una boleta de protección o alejamiento en sus manos.

Por tales motivos presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente anteproyecto de ley para modificar el artículo 220 del Código Procesal Penal, a fin de cumplir con el criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

**5.1.2. Anteproyecto de Ley que modifica un artículo del Código
Procesal Penal**

ANTEPROYECTO DE LEY No.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 220 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 220. Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito. En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

No obstante, lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio. Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación.

En los casos donde se sigan procesos por Delitos contra la Vida y la Integridad Personal: donde se describe la conducta del tipo penal de *Femicidio*, contenidos en el

artículo 132-A, del Libro II, Título I, Capítulo I, Sección I del Código Penal, no podrá haber acuerdos de pena entre el Ministerio Público y el Imputado.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Legislativa hoy, _____, por _____.

5.1.3. Presentación, Cabildeo y Aprobación⁸⁶

5.1.3.1. Presentación

La Dirección Nacional de la Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa creada con “la finalidad de estimular la iniciativa popular en materia de legislación y fiscalización de la gestión gubernamental, así como, de captar la opinión de los y las ciudadanas en torno a temas de interés nacional” (Resolución N°. 72 de 2000), será el paso inicial a seguir para la presentación de nuestro anteproyecto de ley⁸⁷.

⁸⁶ Para el desarrollo de esta sección nos basamos en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

⁸⁷ La Unidad de Promoción de la Participación Ciudadana, fue creada mediante Resolución No.72 de 11 de julio del año 2000. Adscrita en aquel entonces a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. Con posterioridad, mediante Resolución 49 de 30 de mayo de 2001 se eleva a nivel de Dirección Nacional. De igual manera, mediante Resolución 45 de 3 de agosto de 2012 se crean otras oficinas regionales.

Para efecto del procedimiento de presentación de propuestas ciudadanas, y en el caso que nos ocupa, es necesario cumplir con una serie de requisitos, a saber:

- El ciudadano/a debe presentar su propuesta mediante escrito o por correo electrónico ante la Dirección Nacional de la Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.
- La propuesta debe contener al menos una idea general de la materia o temática que solicita sea regulada mediante Ley, con la debida explicación que sustente su motivación. De igual manera, puede optar por la presentación del borrador de su propuesta de ley, con la respectiva motivación.
- Si la propuesta ciudadana cumple con los requisitos mencionados la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana abrirá un expediente con su respectivo número de identificación, el cual remitirá a la Secretaría General con la finalidad que se emita concepto técnico- jurídico de la propuesta.

Una vez cumplido este requisito se procederá a la elaboración del anteproyecto, el cual una vez revisado y firmado por el o los proponentes, será enviado a Secretaría General para trámite de rigor y luego a la Comisión Permanente que corresponda, en este caso, a la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales tendrá como funciones, estudiar, proponer y emitir concepto sobre temas tales como: (...), "Expedición y reformas

de los códigos nacionales y de las leyes que se dictan en desarrollo de la Constitución Política cuyo conocimiento no corresponda a otra Comisión.

Expedición y reformas de los códigos relacionados con temas que atiende la Comisión” (Resolución N°. 72 de 2000).

5.1.3.2. Cabildeo

El cabildeo⁸⁸ como “actividad a través de la cual se logra “una comunicación directa entre grupos interesados en la aprobación o rechazo de un anteproyecto o proyecto de ley, y quienes tienen en sus manos la decisión de analizarlo, discutirlo aprobarlo o rechazarlo” (Ortega, 2003), fue incorporada a un cuerpo legal mediante la Ley 7 de 1992, por medio de la cual se reforma la Ley 49 de 1984 que dicta el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, en su artículo 241 instituye la actividad de Cabildeo cuya actividad y registro estará a cargo de la Secretaría General de la Asamblea Legislativa (Ley 49 de 1984). Su reglamentación se hizo efectiva el 2 de septiembre de 1988,

Logrando con esto un cuerpo legal lo más comprensivo posible sobre una actividad de gestión profesional que permite una total transparencia en su desempeño ante aquellos grupos o personas jurídicas que desean contratar los servicios de los cabilderos, debidamente registrados ante la Secretaría General de la Asamblea (Ortega, 2003).

⁸⁸ La primera Licencia de Cabildero fue otorgada el 1 de septiembre de 1991, por el entonces Secretario General de la Asamblea, el Licdo. Rubén Arosemena Valdés.

Siendo el cabildeo una profesión y gestión técnica, legal, nos apoyaremos en la experiencia acumulada por especialistas, cabilderos/as⁸⁹, en esta materia a fin de que los diputados/as del país estén bien informados sobre las bondades del anteproyecto y la imperiosa necesidad de reformar el Código Procesal Penal, en su artículo 220, para garantizar una justicia retributiva a las víctimas de femicidio y lograr certeza del castigo a los victimarios. Esta etapa, permitirá agilizar y enriquecer el debate legislativo el cual estará enfatizado en la proporcionalidad de las penas y el daño causado, para así excluir los acuerdos de pena entre el Ministerio Público y el imputado en casos de femicidio.

5.1.3.3. Aprobación

El Debate es la discusión de cualquier proposición o proyecto que deba considerar la Asamblea Legislativa. Este empieza al abrirlo el presidente o la presidenta y termina con la votación general. El proyecto de ley pasará por los tres debates. El primer debate se le dará a la Comisión respectiva. Presentado un proyecto de ley con el respectivo informe del primer debate, la Secretaría General deberá reproducirlo en la cantidad necesaria para que cada Diputado/a tenga el documento para su estudio y análisis, y el segundo y tercer debate se dará en el Pleno de la Asamblea Legislativa, en días distintos. En el segundo debate, el proyecto será discutido primero en su parte dispositiva y luego en su título. Durante el segundo debate, el cual se celebra en el pleno de la Asamblea, se analizan y discuten todos los puntos que cubre dicho proyecto de Ley. En esta etapa, las diputadas/os están facultados

⁸⁹ Cabildero o “Lobbyist”, en inglés, es una persona que trata de influenciar a los funcionarios electos para asegurarse de que las leyes favorezcan o no perjudiquen a una industria, organización o el público en general. (aboutspanol.com)

para realizar modificaciones y adiciones al proyecto. Al ser aprobado el proyecto, pasará a un tercer debate donde no se admiten modificaciones, salvo aquellas que se hagan a las alteraciones de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo, y cada Diputado/a podrá participar por una sola vez y por un máximo de diez (10) minutos. En el tercer debate se discutirá sobre la conveniencia o inconveniencia de que el proyecto propuesto sea adoptado por la Asamblea Legislativa tal como fue leído. En los debates podrán tener voz (...) aquellas personas que sean citadas o requeridas, y a quienes el Pleno les conceda ese derecho.

Si la Asamblea votare negativamente, se dará por rechazado el proyecto; si lo hiciese afirmativamente, el secretario/a general pondrá la fecha de la adopción a pie de hoja del proyecto, el cual será firmado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa por el presidente/a y el secretario/a general, después de lo cual lo remitirá al Órgano Ejecutivo.

Si el Órgano Ejecutivo lo sancionara, lo hará promulgar como una Ley. Si tuviere objeciones, lo devolverá a la Asamblea Legislativa indicándolas.

MÓDULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

MÓDULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Objetivo General: *Presentar ante la Asamblea Nacional (Dirección Nacional de la Participación Ciudadana) un Anteproyecto de Ley que prohíbe los Acuerdos de Pena entre el Ministerio Público y el Imputado en casos de femicidios.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDOS	METODOLOGÍA	ACTIVIDADES	RECURSOS
1. Enunciar los aspectos relevantes del Anteproyecto de Ley por medio del cual se prohíbe la realización de Acuerdos de Pena en casos de femicidios.	1. Definición 1.1. Acuerdo de Pena. 1.2. Hechos de imputación o acusación. 1.3. Colaboración eficaz. 1.4. Penas por imponer.	-Exposición -Charlas. -Reuniones de trabajo.	-Lluvia de ideas. -Preguntas referentes al tema. -Exposición oral. -Discusión en grupo.	-Láminas. -Carteles. -Multimedia -Laptop -Regleta -Bocinas
2. Analizar las razones legales por las cuales deba prohibirse la realización de Acuerdos de Pena en casos de femicidios.	2. Bien jurídico protegido (vida) 2.1. Agravantes y/o Atenuantes. 2.2. Proporcionalidad de las penas (penas vs daño causado) 2.3. Detención en flagrancia. 2.4. Medidas Cautelares. 2.5. Antecedentes de Violencia Doméstica. 2.6. Intención del victimario de	-Reunión de trabajo con personal de la Asamblea Nacional.	-Revisión de cada uno de los artículos del Anteproyecto de Ley. -Panel de Discusión.	-Copias del Anteproyecto de Ley.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDOS	METODOLOGÍA	ACTIVIDADES	RECURSOS
3. Sintetizar los aspectos consensuados en las diferentes reuniones de Trabajo.	asesinar a su víctima. 3. Exposición de Motivos y Resolución.			-Copias del Anteproyecto de Ley consensuado

MÓDULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Lograr el prolijamiento del Anteproyecto de Ley que prohíbe la realización de Acuerdos de Pena en casos de femicidios, entre el Ministerio Público y el Imputado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDOS	METODOLOGÍA	ACTIVIDADES	RECURSOS
1. Cabildear ante los/as diputadas de la Comisión de Gobierno y Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional, las bondades del Anteproyecto de Ley que prohíbe los Acuerdos de Pena en casos de femicidios.	1. Ejemplificar casos de femicidios donde la sentencia no es proporcional al daño causado, debido a los Acuerdos de Pena consensuados.	-Discusión de la temática en la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional. -Exposición -Charlas. -Reuniones de trabajo.	-Preguntas referentes al tema. -Diálogo	- brochures

MÓDULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Objetivo General: *Aprobar el Anteproyecto de Ley que prohíbe los acuerdos de pena entre el Ministerio Público y el Imputado en casos de femicidios (Primero, Segundo y Tercer Debate).*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDOS	METODOLOGÍA	ACTIVIDADES	RECURSOS
<p>1. Incorporar aliadas/os estratégicos al proceso de debate y aprobación en Primer, Segundo y Tercer Debate del Anteproyecto de Ley.</p> <p>2. Sensibilizar al resto de las/os diputadas sobre las bondades de la propuesta.</p>	<p>1. Dar a conocer el contenido del Anteproyecto de Ley ante los y las aliadas estratégicas.</p> <p>2. Dar a conocer el contenido del Anteproyecto de Ley ante los y las diputadas de la Asamblea Nacional.</p>	<p>-Exposición</p> <p>-Charlas.</p> <p>-Reuniones de trabajo</p>	<p>-Lluvia de ideas.</p> <p>-Preguntas referentes al tema.</p> <p>-Exposición oral.</p> <p>-Discusión en grupo.</p>	<p>- Multimedia</p> <p>-Laptop</p> <p>-brochures</p> <p>-Copias de Anteproyecto de Ley.</p>

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio Público entre el año 2014 a 2018 se produjeron un total de 111 femicidios y 61 tentativas de femicidio. Las edades de las víctimas oscilaban entre 5 a 30 años. La mayoría de los homicidas tienen edades entre los 25 y 35 años. Los meses con mayor registro de casos de femicidios fueron: julio (16), febrero (14), junio (13), enero y septiembre (11 casos cada uno). Las armas blancas y de fuego, la asfixia y los golpes figuran entre las más usadas para cometer los femicidios.

Durante el período en estudio, 22 mujeres fueron asesinadas cada año producto de femicidios, en edades entre 18 a 49 años representando un total de 3,230.92 años de vida perdidos, además de las secuelas del desamparo y vulnerabilidad en que quedan sus sobrevivientes, huérfanos del femicidio u otros parientes que dependían de ella, siendo el más común de los femicidios cometidos, el íntimo, aquel perpetrado por su pareja o compañero sentimental.

Identificar el fenómeno del femicidio con nombre propio, incorporar medidas de sensibilización, prevención y atención, tipificarlo dentro de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal como *causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo, por causa de discriminación o cualquier otra forma de violencia* reivindica un derecho humano, el cual persigue preservar el bien jurídico tutelado: vida de la mujer víctima de violencia doméstica, y en su defecto el respeto a la dignidad humana de la víctima de femicidio rompiendo así, con hechos consuetudinarios de incluir dentro de una neutralidad

caracterizada por el androcentrismo situaciones vinculadas a la vulneración de derechos de las mujeres.

Adicional a lo ya mencionado, llama la atención el hecho de que la ley 82 de 24 de octubre de 2013 mandate la adición del artículo 132A al Código Penal el cual se encuentra establecido dentro del Capítulo I Delitos contra la Vida Humana, Sección I de Homicidios, sin establecer una autonomía clara a la figura de femicidio ni su identificación o nombramiento como tal, limitándose a la descripción de la conducta y su debida sanción, lo cual de acuerdo a dicha estructuración, y a la no inclusión de la Sección II Femicidio, da pie a que éste se constituya dentro de la legislación penal panameña en un agravante del homicidio.

En ese mismo orden de ideas, posterior a la aprobación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, la reiteración antojadiza de la clasificación móvil o causa “pasional”, consideración machista, adicional a la de femicidio en las estadísticas analizadas (SIEC) produce confusión y es una clara violación a lo estipulado por dicha Ley, ya que revictimiza a la mujer víctima de femicidio e irrespeta su dignidad humana, al poner en entredicho su comportamiento social, reafirmando con ello estereotipos de género.

Coincidimos con la autora Urania Ungo, en el hecho de que en Panamá no se puede señalar que ha existido un aumento en los casos de femicidio, salvo la excepción del año 2015 que mostró un comportamiento atípico, sin embargo, la perpetración de nuevos, notorios y escandalosos casos de femicidios caracterizados por *la saña, maldad, venganza,*

desprecio, odio y la crueldad evidencian nuevas formas con que el victimario agrede a su víctima y se vale de mecanismos diversos, adicional a los móviles usualmente utilizados, en ocasiones muy bien planeados y estructurados para intentar ocultar el delito, su vinculación al atroz femicidio, el cual en muchos casos implica violencia post mortem.

En definitiva, tal como lo señaló la autora Haydee Méndez Illueca, las buenas leyes no son suficientes para prevenir la violencia si son letra muerta. Por tanto, por sí solas no resuelven los problemas sociales ni van a solucionar o mejorar mayormente los actos violentos contra la mujer si no se acompañan con políticas preventivas (protección a las mujeres) y sensibilización al Sistema Judicial y a la sociedad desde una perspectiva de género.

De igual forma, el establecimiento de altas penas no constituye un disuasivo para la contención del delito, por ende, la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 no es la excepción, se requiere de la interacción de los demás componentes: estructural (instituciones) y político cultural (aceptación o rechazo de la norma) para allanar el camino hacia una efectividad en la contención o disminución del delito de femicidio en Panamá.

El componente formal normativo (Ley), por sí mismo, cumple un cometido importante como primera etapa para garantizar el derecho humano de mujeres a una vida libre de violencia y al respeto a su dignidad humana, sin embargo, la inexistencia de una política pública clara dirigida hacia la educación integral en materia de sexualidad desde una perspectiva de género en todos los niveles y fundamentada en la ética, científicidad y

valores humanos, limita el objetivo para el cual fue creada la Ley, y por ende, el respeto a los derechos humanos de los grupos más vulnerables, entre ellos: las mujeres.

Los Medios de Comunicación principalmente los de la Crónica Roja juegan un papel importante en la sociedad, marcan tendencia e impactan de manera negativa en la dinámica del femicidio ya que subliminalmente con sus titulares lo justifican (razones pasionales), denigrando la dignidad de la mujer víctima de femicidio quien ya no puede defenderse ante tales ataques o acusaciones en su contra.

La no asignación de los recursos económicos, la falta de creación de Fiscalías Especializadas para la investigación de los delitos de Violencia contra la Mujer, el atraso de tres años y seis meses que se dio para la reglamentación de la ley de femicidio, la falta de inclusión en las estadísticas oficiales de información sistematizada acerca de las sentencias absolutorias, condenatorias, o condena en grado de tentativa y acuerdos de pena en los casos de femicidios que legitiman la indefensión de la mujer y robustecen la tolerancia de la sociedad hacia el delito de femicidio, la inexistencia de un Registro Único de Agresores donde conste sus generales, antecedentes y medidas aplicadas en favor de las víctimas de violencia doméstica, la persistencia de patrones androcéntricos típicos de una cultura machista reforzada de manera abierta o subliminal a través de las distintas instancias que participan del proceso de socialización y la falta de sensibilización sobre la perspectiva de género por parte de muchos funcionarios/as representan limitaciones para la implementación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

Por otro lado, la Curva Endémica del Femicidio en Panamá como parte del diagnóstico realizado acerca de la situación del femicidio en Panamá y el alcance de su legislación representa una importante herramienta para la profundización de la temática en estudio.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Para enfatizar el femicidio como un delito autónomo, y no como un agravante del homicidio recomendamos adicionar la Sección IB de Femicidios al Libro II, Título I, Capítulo I, artículo 132-A del Código Penal de Panamá.

Por constituir el delito de femicidio un atentado directo contra el máximo bien jurídico tutelado por nuestra legislación y los convenios internacionales en materia de los derechos humanos, como lo es la vida de las mujeres víctimas de violencia de género, y además tomando en cuenta los efectos colaterales que generalmente éste conlleva, debe ser revisada también *la figura de la tentativa para el delito de femicidio*, ya que no deben utilizarse los mismos parámetros que en otros delitos de menor relevancia, ni la misma sanción, debido a que esta figura puede terminar convirtiéndose en un escape o impunidad disimulada del victimario.

Aprobar un proyecto de ley que imposibilite acuerdos de pena entre el Ministerio Público y el Imputado, cuando se trate de casos donde se sigan procesos por Delitos contra la Vida y la Integridad Personal: *Femicidios*, se hace imperante.

Monitorear de manera permanente la evolución del femicidio, por medio de la Curva Endémica con la finalidad de identificar si las políticas públicas están dentro de una zona de éxito, de riesgo o en “situación epidémica”.

Panamá, con la aprobación de la Ley de Femicidio, pasa a formar parte de los países que reconocen en la visibilización del fenómeno un avance hacia el respeto de la dignidad de la persona humana, y en este caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad, de allí que el Estado deba asumir la responsabilidad de crear y acondicionar las estructuras necesarias y asignar el presupuesto adecuado para el cumplimiento de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo 100 de 20 de abril de 2017.

Tal cual lo mandata la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y su reglamentación se deben crear los Albergues en cada provincia, Juzgados y Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer.

Destinar los recursos financieros para adquirir los brazaletes y así, coadyuvar a evitar que los agresores se acerquen a la víctima, y así prevenir que muchas mujeres mueran con la boleta de alejamiento en la mano.

Capacitar a niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres, población en general con respecto a temas tales como: género, equidad, violencia de género, legislación, lugares donde se brinda ayuda, normas de convivencia pacífica, proyecto de vida, inteligencia emocional y comunicación efectiva, incluyendo a los y las fiscales, defensores/as, jueces y juezas para evitar impunidad.

Concienciar mediante campañas de mercadeo y capacitación a las mujeres con relación al femicidio, como última y más extrema etapa del círculo de la violencia de género, a fin de que denuncien a tiempo dichos hechos, busquen orientación y ayuda, y de esta manera puedan salir del círculo de la violencia y, por ende, evitar la muerte.

Por el impacto negativo que representa en los hijos/as, la familia y para la sociedad la muerte de una mujer víctima de femicidio, ya que se produce una abrupta ruptura de la relación materno-filial por el rol establecido a ella en la sociedad y la pérdida de años de vida productiva, se hace imperante el establecer por parte del Estado una remuneración mensual y acompañamiento de las instituciones relacionadas (MIDES, MEDUCA, MINSA, etc.), a los hijos e hijas de víctimas de femicidio hasta que cumplan la mayoría de edad, y de seguir los estudios superiores hasta los 25 años, con la finalidad de atender el desamparo y profundo dolor; y a la falta de recursos de muchos de los familiares que deben hacerse cargo de estos menores. Cuya posible fuente de financiamiento pudiera ser un incremento al impuesto del licor, bebidas energizantes y los casinos. Estableciéndose un monto variable de acuerdo con las edades y nivel educativo de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de femicidio.

Crear un Sistema de Registro de casos, denuncias, sanciones y atenciones vinculadas a la violencia contra la mujer desagregadas por sexo, procedencia, etnicidad, edad, nivel socioeconómico, entre otras, a fin de confeccionar un perfil de las víctimas como del victimario, y así establecer una base de datos que posibilite identificar con rapidez a



individuos agresores reincidentes en estos hechos y aplicar las medidas de protección adecuadas.

Sensibilizar al personal del SIEC, encargado de la redacción de los Informes de Criminalidad en cuanto al tema de género y al cumplimiento en este aspecto de lo establecido en la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que instituye el femicidio como delito contra la Vida y la Integridad Personal, a fin de que se elimine el móvil asociado al homicidio denominado “pasional”.

Publicar en la página web de las instancias judiciales correspondientes, estadísticas específicas en cuanto a acuerdos de pena, sentencias absolutorias, condenatorias, o en grado de tentativa en casos de femicidios.

Establecer políticas públicas dirigidas hacia la prevención de la violencia contra las mujeres al igual que la puesta en acción de campañas de sensibilización social a nivel nacional con apoyo de todas las instituciones que forman parte del sistema de socialización, incluyendo a los medios de comunicación social, debe ser el norte para promover normas de convivencia pacífica y resolución de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana y la observancia del principio de igualdad con equidad con el propósito de frenar los casos de violencia doméstica y femicidios.

El desarrollo de alianzas estratégicas con las demás instituciones que participan en el proceso de socialización (escuela, iglesia, comunidad, medios de comunicación, etc.),

juega un papel fundamental en la construcción de nuevas formas de relaciones de género en las que imperen la resolución pacífica de los conflictos, igualdad con equidad y el respeto a los derechos y a la dignidad humana, de allí la importancia de su vinculación.

En consecuencia, constituyendo el femicidio parte de toda esa crisis de la base fundamental de la sociedad, se hace necesario trabajar en un proceso de reconstrucción de la familia no bajo relaciones de poder androcéntricas con un liderazgo vertical, sino una familia con un liderazgo horizontal en el que todos participan en la búsqueda de solución de los problemas familiares mediante el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANTONY, C. (junio de 2011). Compartiendo Criterios y Opiniones sobre Femicidio/Feminicidio. (11-93). En S. Chiarotti (Ed.) (Representante del Programa de Monitoreo de CLADEM), Publicación: *Contribuciones al Debate sobre la Tipificación Penal del Femicidio/Feminicidio*. Mesa Debate llevada a cabo el 18 y 19 de mayo de 2011 en Rosario, Argentina.
- Arte contra la Violencia de Género [ACVG]. Tipos de feminicidio. [Entrada de Blog] Recuperado de: https://artecontraviolenciadegenero.org/?page_id=528
- ASH, W. (1969). *Marxismo y Moral*. México. Editorial: Eds Era, México. Recuperado de: iberlibro.com
- ATENCIO, G. (2011). *Femicidio-Feminicidio. Un paradigma para el análisis de la violencia de género*. Recuperado de: info@femicidio.net
- BATISTA G., D. (2018). *Crímenes de Odio: El femicidio en Panamá*. Panamá: Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.
- BLAIR, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*, otoño 2009, núm. 32, pp 9-33.
- BORTMAN, M. (s.f.). *Elaboración de corredores o canales endémicos mediante planillas de cálculo*. *Revista Panamericana de Salud Pública*. Saúde Pública. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx>
- CARCEDO, A. y SAGOT, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, C.R.: Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- CARNINO, G. (2012). Violencia y Teoría Feminista: Mujeres y Género entre complicidad y subversión. En *Más igualdad, redes para la Igualdad*. Congreso Internacional de la Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres [AUDEM]. (153-159). Sevilla: Arcibel.
- CASTROVERDE, M. (2019). *El Femicidio y otros delitos de violencia contra la mujer por motivos de género. Ley 82 de 24 de octubre de 2013*. Panamá: Biblioteca Nacional "Ernesto J. Castillero R".
- CEFEMINA (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José, C.R. 1ª Ed. Asociación Centro Feminista de Información y Acción.

- Centro de Formación de Estudio Criminal [CFEC], (s.f.). Estudio pionero sobre la violencia doméstica. Ciclo de la Violencia de Lenore Walker. Especialistas en Criminología y Derecho Penal.[Entrada de Blog] Recuperado de: info@estudiocriminal.eu
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres [CLADEM], (marzo de 2014). *Impunidad en casos de violencia contra las mujeres en la República de Panamá*. Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], (2015). *Feminicidio*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. División de Asuntos de Género. Recuperado de: <https://www.oig.cepal.org/es/infografias/feminicidio>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], (2017). *Al menos 2.795 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 23 países de América Latina y el Caribe en 2017*. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.oig.cepal.org>
- Conferencia de Ministros de Justicia de países Iberoamericanos [COMJIB], el Programa para la Cohesión Social en América Latina [EUROSOCIAL], y el Programa para la Cohesión Social en América Latina [AIAMP]. (s.f.). *Protocolo de Investigación de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares*. Panamá. Recuperado de: ministeriopublico.gob.pa.
- DOMÍNGUEZ, J. (5 de julio de 2018). El Estado les pagará una renta a los hijos de víctimas de femicidio. *La Voz. Ciudadanos. Ley Brisa*.
- FACIO, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José, C.R.: 1ª Edición. ILANUD.
- FACIO, A. y FRIES, L. (1999). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: Casa Editorial Lom. 1ª Ed. Ediciones, Concha y Toro 23.
- FIGUEROBA, A. (s.f). Feminicidio (asesinatos a mujeres): Definición, tipos y causas. Psicología Forense y Criminalística.[Entrada de Blog] Recuperado de: <https://psicologiaymente.com>
- GALTUNG, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y Conflicto, Desarrollo y Civilización*. Red Gernika. Centro de Investigación para la Paz. Fundación Gernika Gogoratuz y Working, Papers Munduan. Bilbao.
- GONZÁLEZ, C. (20 de enero de 1923). Orientación del Feminismo en Panamá. *Ideas feministas de Nuestra América. Transcripción de la conferencia pronunciada por*

Clara González en el Instituto Nacional el 20 de enero de 1923. Panamá.
Recuperado de: ideasfem.wordpress.com

- GUERRA, S. (17 de marzo de 2011). Proporcionalidad y Constitución. . En W. Saéz (Magistrado). *Principio de Proporcionalidad y Estado de Derecho. (Jornada de Derecho Constitucional de Centroamérica y el Caribe [CEFCA])*. Panamá.
- GUERRI, M. (s.f). La Teoría del Aprendizaje Social de Bandura. [Entrada de Blog] Recuperado de <https://www.psicoadictiva.com>
- HUESO G, V. (2000). Ideas sobre prevención de conflictos. *Cuadernos de Estrategia*. No.111. Capítulo IV. La transformación de los conflictos para medios pacíficos. Recuperado de: Dialnet-johangaltung-595158.pdf
- Informe de la Real Academia Española de la Lengua [RAE], (19 de mayo de 2004). *Sobre la expresión violencia de género*. Recuperado de: <https://www.rae.es>
- Instituto Nacional de la Mujer [INAMU]. (2016). *VI Informe Nacional Clara González 2011-2013*. Panamá, PTY: Autor.
- Instituto Nacional de la Mujer [INAMU]. (2017). Red de Comunicadores/as con enfoque de género. Panamá, PTY: Autor.
- LONG, M. (2 de agosto de 2012). Demostrado: los niños aprenden a ser violentos de los adultos.[Entrada de Blog] Recuperado de <https://bebesymas.com>
- MANTILLA F., J. (2012). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: Asumiendo nuevos retos. THEMIS 63. Revista de Derecho. 131-146. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es>
- MARTINEZ, P. A. (2016). La Violencia, Conceptualización y Elementos para su Estudio. *Sistema de Información Científica Redalyc. Red de Revistas Científicas.*, 7-31. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26748302002>
- MARTÍNEZ, S. (2013). Femicidio y Psicopatía. *ALCEMEON, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*. 71. año XXII, vol. 18, Nº.3. Recuperado desde desdcmartinez@hotmail.com
- MENDEZ, I., H. (2011). Aportes al debate sobre la tipificación y penalización del femicidio, Anexo 2.81-84. En C. Anthony. (Jurista) *Compartiendo Criterios y Opiniones sobre Femicidio/Feminicidio*. Mesa Debatellevada a cabo el 18 y 19 de mayo de 2011 en Rosario, Argentina.

- Ministerio Público. (24 de octubre de 2016). Alocución Conmemorando la Ley 82 de 24 de octubre de 2013. *Palabras de Kenia I. Porcell D. Procuradora General de la Nación*. Panamá. Recuperado de: ministeriopublico.gob.pa.
- Ministerio Público. (25 de noviembre de 2017). Fiscales explican distintas formas de violencia que afectan a la mujer, cifras, casos, acciones y guías para el 2018. *Notas de Prensa. Noticias emitidas por el Departamento de información y Relaciones Públicas*. Panamá. Recuperado de: ministeriopublico.gob.pa.
- MONTOYA, V. (2006). Teorías de la Violencia Humana. Razón y Palabra. *Sistema de información Científica Redalyc. Red de Revistas Científicas.*, 11 (53) Recuperado de [https://www. redalyc.org](https://www.redalyc.org)
- MUNEVAR, D. I. (2018). Delitos de Femicidio y feminicidio en países de América Latina. *Revista Brasileira de Sociologia do Direito*, 5(1), 46-72. Recuperado de: <https://doi.org/10.21910/rbsd.v5n1.2018.221>
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio [OCNF]. (2014). *Estudio de la Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causas y Consecuencias 2012 y 2013*. México: Católicas por el derecho a decidir. Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/17->
- Observatorio Panameño contra la Violencia de Género [OPVG]. *Buenas Prácticas contrala Violencia de Género en Iberoamérica*. Angela Russo M., presidenta de la Comisión de Derecho de Familia y Asuntos de la Mujer de Panamá.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH/ ONU], (2013). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Recuperado de [https:// www.ohchr.org](https://www.ohchr.org) & www.onumujeres.org
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de: bookorders@who.int
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2005). *Estudio pionero sobre la violencia doméstica*. Centro de Prensa de la Organización Mundial de la Salud. Ginebra/ Londres. Recuperado de: genderandhealth@who.int
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio*. Washington, D.C: OPS. Recuperado en: apps.who.int
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2017). *Temas de Salud. Violencia contra la Mujer*. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. New

- York. Naciones Unidas, 1993. Recuperado de: <https://www.who.int/topics/violence>
- Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU/Mujeres]. (1985-2009). *"Femicidio en Mexico: Aproximación, Tendencias y Cambios"*. Recuperado de: <https://www.2unwomen.org>
- Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (1993). Obtenido de Correo un solo mundo, voces múltiples. Nueva selección. *¿Por qué la guerra? Sigmund Freud escribe a Albert Einstein*. Recuperado de: <https://es.unesco.org>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU/Mujeres]. (s.f). *Violencia contra las Mujeres Hechos que todo el mundo debe conocer*. Recuperado de: interactive.unwomen.org
- PEREZ, P. J. y MERINO, M. (2009). Definición de Violencia Familiar. [Entrada de Blog] Recuperado de <https://definicion.de/violencia/>
- REYNOSO, R. (2012). *¿Medios que matan? La responsabilidad de los medios de comunicación en la violencia de género. Idee Revista N.º. 226.*
- RODRIGUEZ, E. y CUMBRERA, N. (2019). *Ley, Casa, Justicia y Cárcel. Género en los Delitos de Drogas y la Administración de Justicia Penal en Panamá*. Panamá: SIEC.
- RUSSELL, D. y HARMES, R. (Eds.). (2006). "Definición de feminicidio y conceptos relacionados". En D. RUSSELL (Ed.). *Femicidio: una perspectiva global*. (pp.73-96). México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada y el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM.
- TOLEDO V, P. (2009). *Feminicidio*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México, D.F.
- UNGO, U. (2008). *Femicidio en Panamá 2000- 2006*. San José, C.R.: Asociación Centro Feminista de Información y Acción.
- VILLALOBOS F, H. (2015). *Violencia contra las mujeres en Centroamérica, Caso Honduras y Costa Rica*. Fundación para la Paz y la Democracia (FUNDADEM). [Entrada de Blog] Recuperado de: <https://pensandodesdecentroamerica.wordpress.com>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Panamá, 1904. (13 de febrero de 1904). Asamblea Nacional Constituyente. Panamá: Gaceta Oficial 00001EXT de 18 de febrero de 1904.

Constitución de la República de Panamá, 1941. (2 de enero de 1941). Asamblea Nacional. Panamá: Gaceta Oficial N°. 8425 de 2 de enero de 1941.

Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá, 1972. (8 de noviembre de 1972). *Edición ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos N°.1 de 1993 y N°. 2 de 1994, y el Acto Legislativo 1 de 2004.* Asamblea Legislativa. Panamá: Gaceta Oficial N°. 25176 de 15 de noviembre de 2004.

Ley 60 de 31 de marzo de 1925. *Sobre Elecciones Populares.* Panamá: Gaceta Oficial 04624 de 30 de abril de 1925.

Ley 49 de 4 de diciembre 1984. *Por la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.* Modificaciones a la Ley 49 de 1984: Ley 7 de 1992, Ley 3 de 1995, Ley 39 de 1996, Ley 12 de 1998 (Carrera del Servicio Legislativo) y Ley 16 de 1998. Panamá: Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.pa>.

Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, 2007. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010. *Legislación de la República de Panamá.* Panamá: Gaceta Oficial N°. 26519 de 26 de abril de 2010.

Ley 63 de 28 de agosto de 2008. *Que adopta el Código Procesal Penal.* Panamá: Gaceta Oficial N°. 26,114 de 29 de agosto de 2008.

Ley 82 de 24 de octubre de 2013. *Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.* Panamá: Gaceta Oficial N°. 27403 de 25 de octubre de 2013.

Ley 27.452 de 26 de julio de 2018. *Sobre Régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidios.* (Ley Brisa). Argentina. Recuperado de: derechopenalonline.com

Decreto 871/2028 reglamenta la Ley 27.452 sobre el Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidios "Ley Brisa". (26

de julio de 2018). Congreso de la Nación Argentina. *Ley Brisa*. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Decreto Ejecutivo 100 de 20 de abril de 2017. *Que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer*. Panamá: Gaceta Oficial N°. 28262-A de 20 de abril de 2017.

Resolución N°. 72 de 11 de julio de 2000. *Crea la Unidad de Promoción de la Asamblea Legislativa*. Panamá: Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.pa>.

Resolución 79 de 13 de noviembre de 2013. *Se crea la Fiscalía Sexta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá y se asignan funciones a Fiscalías Superiores del Distrito Judicial, para la investigación de los delitos de Femicidio*. Ministerio Público. Panamá: ministeriopublico.gob.pa.

Resolución N°. 66 de 25 de agosto de 2016. *Que adopta el nuevo Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público a nivel nacional*. Procuraduría General de la Nación. Gaceta Oficial Digital 28 133-B de 6 de octubre de 2016). Panamá.

Fallo de 28 de agosto de 2014. Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Referente al *Delito de Tráfico Internacional y la Inadmisibilidad la Tentativa*.

REFERENCIAS PERIODÍSTICAS

CABALLERO, E. (9 de marzo de 2018). Mujeres en territorio ajeno. *La Estrella de Panamá*. Recuperado de: <https://laestrella.com.pa>

CASTROVERDE, M. (6 de agosto de 2018). *Las estadísticas de tentativa de femicidio van en aumento*. (J. Moreno Vega, Entrevistador). Recuperado de: elsiglo.com.pa

DE CASTRO, D. y BARRÍA, E. (26 de junio de 2017). *Acuerdo de Pena, herramienta procesal para terminar de forma anticipada el proceso*. (Á. Alvarado, Entrevistador). Recuperado de: <https://www.telemetro.com>

GUERRA, G. (26 de diciembre de 2018). *Los femicidios en Panamá, un asunto de salud pública. Incidencia de Femicidios de 2014 a 2018*. (O. Rodríguez, Entrevistador). Recuperado de: <https://www.prensa.com>

GUERRA, S. (22 de abril de 2018). *Ministerio Público ha "prostituido" los acuerdos de pena*. (L. Ávila, Entrevistador). Recuperado de: <https://panamaamerica.com.pa>

- HERMOSO F, M. (11 de agosto de 2018). *Todos los delitos pueden tener acuerdo de pena.* (J. Peña, Entrevistador). Recuperado de: elsiglo.com.pa
- LEÓN B., G. (19 de marzo de 2018a). Varela sancionará ley que impide pactos en casos de abuso sexual a menores. *La Estrella de Panamá.* Recuperado de: <https://www.laestrella.com.pa>
- LEÓN B., G. (15 de noviembre de 2018b). Al menos 2,795 mujeres víctimas de femicidio en 23 países de América Latina y el Caribe. *La Estrella de Panamá.* Recuperado de: <https://www.laestrella.com.pa>
- ORTEGA, R. (13 de julio de 2003). El Cabildeo en Panamá. *Panamá América.* Recuperado en: <https://panamaamerica.com.pa>
- PÉREZ, A. (9 de julio de 2014). El 30% de los femicidios se cometen en contra de niñas y adolescentes. *Panamá América.* Recuperado en: <https://panamaamerica.com.pa>
- PÉREZ, M. (2015a). El perfil de un agresor, ¿Cómo detectarlos. (V. Guevara Entrevistadora). *Telemetro.* Recuperado de: <https://www.telemetro.com>
- PÉREZ, M. (2015b). Características de una mujer víctima de la violencia. (V. Guevara Entrevistadora). *Telemetro.* Recuperado de: <https://www.telemetro.com>
- QUIRÓS, J. (11 de julio de 2017). Miembras del INAMU "Piden revisión de acuerdos de pena del SPA en casos de violencia de género". *TVN Noticias.* Recuperado de: <https://tvn-2.com>
- RIVERA, S. (17 de octubre de 2018). Fiscales Superiores: 98% de sentencias por femicidio son condenatorias. Autoridades del Ministerio Público aún atienden casos pendientes desde 2014. *Radio Panamá.* Recuperado de: radiopanama.com.pa
- RODRIGUEZ, M. (5 de abril de 2017). Panamá ocupa la posición 4 en desarrollo humano. *La Estrella de Panamá.* Recuperado de <https://www.laestrella.com.pa>
- RODRIGUEZ, O. (26 de diciembre de 2018). Los femicidios en Panamá, un Asunto de Salud Pública. *La Prensa.* Recuperado de: <https://www.prensa.com.pa>
- TRUJILLO, E. (18 de febrero de 2019). "126 mujeres asesinadas en 6 años". *El Siglo.* Recuperado de: elsiglo.com.pa
- Cónyuge de Luz Michelle Orocú no comió su carne. (23 de marzo de 2017). *La Crítica.* Recuperado de: <https://m.critica.com.pa>
- Celos por un policía posible causa del asesinato de Luz Michelle Orocú. (21 de febrero de 2018). *Panamá América.* Recuperado en: <https://panamaamerica.com.pa>

Juez valida acuerdo en caso de violación de menor. (7 de julio de 2017). *Diario La Crítica*. Recuperado de: <https://m.critica.com.pa>

Presunto asesino de Luz la tasajeó y envolvió su carne. (19 de marzo de 2017). *El Siglo*. Recuperado de: elsiglo.com.pa

Presunto homicida de Luz Orocú era experto despedazando reses. (22 de marzo de 2017). *El Siglo*. Recuperado de: elsiglo.com.pa

¡SIN PUDOR! Unidad del SPI asesina a su mujer dentro de su auto y luego se dispara. (10 de enero de 2018a). *Mi Diario*. Recuperado de: <https://www.midiario.com>

Pudo haber recibido terapia. El SPI asesinó a la agente de 6 tiros. Deja 2 hijos. (10 de enero de 2018b). *Mi Diario*. Recuperado de: <https://www.midiario.com>

SPI estaba obsesionado con Yelín Barreto y tenía problemas psiquiátricos. (11 de enero de 2018). *Día a Día*. Recuperado de: <https://www.diaadia.com.pa>

SPI mata a compañera y se suicida. (11 de enero de 2018). *La Crítica*. Recuperado de: <https://m.critica.com.pa>

Unas 15 mujeres han muerto este año por femicidio en Panamá. (17 de octubre de 2018). *Panamá*. Recuperado de: tvn-2.com

Van 31 huérfanos del femicidio este año. (2 de diciembre de 2015). *El Siglo*. Recuperado de: elsiglo.com.pa

DICCIONARIOS

Real Academia Española de la Lengua. (14 de marzo de 2014). *En Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*. (23.^a ed.). Consultado en <http://www.rae.es>

Real Academia Española de la Lengua. (26 de diciembre de 2018). *En Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*. Consultado en <http://www.milenio.com>

Spanish Oxford Living Dictionaries. (s.f.). *Violencia*. Recuperado de <http://www.lexico.com>

ANEXOS

ENTREVISTAS

Entrevista: Fiscal Maruquel Castroverde⁹⁰.

¿Limitaciones y Efectividad de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013?

La legislación per se y los contenidos de la ley 82 en cuanto a su implementación están pendientes de desarrollo, por tanto, hablar de limitaciones de la Ley es muy temprano, a pesar de que ya entró en vigencia no ha sido reglamentada ni dotada de los recursos necesarios, los mecanismos de ejecución o de implementación de esa ley.

En cuanto al tipo penal, la fiscal Geomara Guerra de Jones y mi persona, ya lo estábamos aplicando mucho antes incluso de que se tipificara como tal el femicidio. Ambas nos repartimos los casos de femicidios o tentativa por turnos, semanalmente. Siempre aportamos con docencia: conferencias, charlas, en el tema de prevención (educar desde pequeña a la mujer niña y a la mujer madre referente al tipo de hombre que queremos para mañana). Hay que poner el énfasis en la educación y mientras eso no se haga vamos a seguir leyendo acerca de las mujeres asesinadas.

¿Uso de Brazaletes, acción protectora?

Este tema se ha sobredimensionado, ya que el brazalete per se no es un elemento que protegerá a la mujer, o que va a impedir que la mujer en el cautiverio del círculo de la violencia sea alcanzada a 200 metros por una bala o herida de muerte por un cuchillo, ya que es cosa de segundo.

Las mujeres deben aprender medidas de autocuidado, dentro de las cuales, si son o no víctimas, generalmente no se reconocen como tal ellas mismas.

Policía Especializada

Veo positiva toda iniciativa que prepare a ese recurso humano, que esté dispuesto a asumir ese compromiso y que no se les traslade de un lado a otro, sino que se mantenga en los distintos puntos donde ya se ha determinado que hay una crisis de mayor cantidad de casos: San Miguelito, Panamá Este, Oeste, Colón, Chorrera, entre otros.

Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT)

Ha sido dotada de recursos, su creación ha representado una decisión acertada del Ministerio Público para la orientación y atención a las víctimas. La atención que brinda es puntual, es tipo clínica, no forense y redirecciona a la persona hacia donde debe encontrar

⁹⁰ Entrevista realizada en la Fiscalía Sexta Superior de Femicidio el día 11 de diciembre de 2015.

una respuesta más sostenida. En **SEPROVIT** no se le obliga a nadie a ir a poner la denuncia. No está condicionada la atención a la denuncia. Es al revés, después que conozca y escuche todo lo que significa la intervención de la autoridad en su situación, ella está libre de retirarse, pero no con las manos vacías, se lleva información, se lleva los nombres de donde ir, con quien hablar, inclusive se hace el enlace con el Centro de Salud o con otra instancia donde la mandemos, sino está lista para la denuncia.

El Protocolo latinoamericano de femicidio

Se aplica en el abordaje de dirección funcional y jurídica de la investigación. Ese protocolo no es para tratar con una víctima que está muerta sino con la investigación con la intención de obtener un resultado que combate impunidad.

¿Cifras alarmantes de femicidios?

En términos de precisar nuestra posición en relación del trabajo que se está haciendo yo preferiría precisar acerca del manejo mediático de las cifras que se pueda hacer o se esté haciendo con ellas, cuando se dice todas son femicidios, toda muerte violenta de una mujer es femicidio aun cuando estuviera vinculado un hombre, hay que tener cuidado.

¿Cuál es la diferenciación entre un homicidio y un femicidio?

La calificación jurídica tiene que hacerse en base a los contextos y el móvil que suministra, que prevee claramente, expresamente el artículo 132 A del Código Penal que deriva o está inserto y es el aporte en cuanto a la tipificación del término de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013. La confusión, es decir, toda muerte violenta o muerte traumática de una mujer es femicidio. Si nosotros no tenemos claro desde la escena un móvil en base a un trabajo científico inmediato del equipo interdisciplinario que valora los hallazgos de la escena para construir una hipótesis de casos, si nosotros no podemos hacer eso de inicio no podemos llamar a esa muerte femicidio. Cuando tengamos un móvil comprobado, un contexto debidamente documentado femicida dentro de la norma que he citado y tenemos individualizado el autor, entonces ya podemos tener una hipótesis de casos debidamente estructurada para formalizar el cargo consecuente y decir estamos ante un femicidio consumado o tentado.

Nosotros podemos llamar el homicidio de una mujer que se haya producido en los contextos del artículo 132 A del Código Penal, lo podríamos calificar de femicidio en propiedad y sostener esta acusación con ese delito ante un Tribunal a partir de del 25 de diciembre del año 2013, fecha en que empezó a regir la ley 82, antes de eso, nosotros no podemos hacer eso, sino para enriquecer los estudios de la academia para poder llevar adelante investigaciones como en efecto se llevaron desde el año 2006, con el Primer Observatorio Manual que se tuvo en el Ministerio Público, nosotros hicimos la propuesta

y se acogió favorablemente, y desde entonces hicimos este esfuerzo colectivo, de equipo para registrar estadísticas. Pero, en propiedad nosotros podemos hablar basadas en lo que alimentó cualitativa y cuantitativamente con la calificación debida, el Observatorio que lleva adelante la Defensoría del Pueblo con apoyo de otras instituciones.

¿Medidas de Protección, de autocuidado?

Las Medidas de Protección tampoco reportan el ejercicio de la violencia extrema con un desenlace muerte, en algunos casos estas víctimas de femicidio con medidas de protección de desalojo, de alejamiento, ellas permiten que el hombre se acerque y entre a la puerta de la casa, yo le hablo de mis investigaciones, por ello es que invito a hacer una autoevaluación de las medidas de autocuidado, a hablar con un terapeuta, de salir a sacudir el sistema de salud para que esta víctima no sea vista como un problema porque no sabemos si cuando ella sale del recinto de salud él la está esperando para atacarla.

La Ley 82 a la fecha no se ha reglamentado. Reflexiono sobre el examen de autocuidado mirar hacia adentro y verificar si se están adoptando en la vida individual, privada de cada uno las medidas adecuadas para preservar la vida, que es preciosa y debe comenzar a serlo para cada uno de nosotros al interior de nuestras vidas antes de tener que tocar la puerta ante una autoridad.

Entrevista: Dra. Haydée Illueca Méndez⁹¹, Especialista en Derecho Penal y Género.

¿Cree usted que el contenido de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 que tipifica el femicidio como delito se ajusta a los parámetros internacionales establecidos como instrumentos para la prevención o sanción en caso de femicidio?

Sí, definitivamente. Yo fui la consultora de la Defensoría del Pueblo en el año 2009, cuando el Defensor del Pueblo era Ricardo Julio Vargas y redacté el documento que se usó de base para la aprobación de la Ley. Me basé precisamente en la convención CEDAW y la Belem Do Pará. La ley fue ampliamente consultada a nivel nacional e internacional. Los comentarios de las expertas centroamericanas consultadas fueron precisamente en esa dirección: que la ley no era más que el desarrollo de las convenciones dentro del marco de la legislación panameña.

¿Considera usted que se han hecho, creado y desarrollado las instancias que la legislación plantea como mecanismo de prevención del femicidio?

No. Ni siquiera se ha comenzado por reglamentar la ley, lo cual es básico para su implementación. La ley entró en vigencia en diciembre de 2013 y ella misma establece lo siguiente:

“Artículo 76. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en el término de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, para lo cual nombrará una comisión interinstitucional.”

Dicha Comisión no se ha nombrado a la fecha (3 de septiembre de 2014). Hubo un intento de parte del INAMU de proponer una licitación para una consultoría para redactar su reglamentación, lo cual es ilegal. Se daban menos de 15 días para hacer las propuestas, lo cual indica que probablemente ya tenían escogida la persona a quien se la iban a adjudicar. Era imposible hacer una propuesta y menos el trabajo, en el corto tiempo que daban para su realización en los términos de referencia. Después del anuncio, cuando pregunté quién se había ganado la licitación, se me dijo que la Agencia Española de cooperación técnica iba a cooperar con Panamá e iba a ser redactada por un español o española. Esto causó indignación y desde entonces no se ha sabido nada.

No se ha adjudicado ninguna partida presupuestaria para capacitación, ni para la creación de los juzgados ni fiscalías especializadas en violencia. El Ministerio Público ha sido la única institución que ha hecho un pequeño esfuerzo por cumplir la ley, pero las dos fiscales a las que se les ha asignado la investigación de femicidios no cubren violencia, sino sólo femicidios y sólo en la Provincia de Panamá.

⁹¹ Cuestionario de entrevista remitido, desarrollado el 3 de septiembre de 2014.

¿Se han hecho campañas de divulgación educativas (marketing) para dar a conocer la legislación y crear una nueva cultura en la población acerca del femicidio? ¿por qué?

No. No se ha visto ningún esfuerzo en este sentido. Porque no ha habido voluntad política para ello. La ley fue aprobada en un momento en que la Asamblea Nacional estaba volcada al proselitismo, en vista de la inminencia de las elecciones. Se aprobó la ley para convencer a las mujeres de que había interés en un cambio de cultura, pero el interés era conseguir votos para el candidato de gobierno. Es por eso que hasta ahora ha sido letra muerta. Los únicos esfuerzos han sido hechos por la sociedad civil a través de las organizaciones de mujeres.

¿De acuerdo a su experiencia cuál sería el camino a seguir para lograr sensibilizar a la población y a las instancias correspondientes que administran justicia, y así lograr prevenir femicidios en Panamá?

Asignar las partidas presupuestarias como manda la ley, fiscalización de parte de las autoridades más altas de cada institución y capacitación de todos los funcionarios públicos, de todos los niveles. En otras palabras, cumplir al pie de la letra con la ley.

¿Qué implicaciones económicas, políticas y sociales representa para la sociedad panameña (femicidios) la muerte de mujeres jóvenes con descendientes bajo su responsabilidad?

La muerte de una madre joven, con hijos menores de edad, tiene un gran impacto económico, político y social sobre la sociedad panameña. Varios estudios han comprobado que más del 90% de los delincuentes provienen de familias disfuncionales, han vivido violencia dentro de su familia, han presenciado el femicidio de su madre, o han aprendido a resolver sus problemas por medio de la violencia. Con el padre preso, la madre muerta y un Estado que no dedica casi nada a resolver este drama, no debemos extrañarnos del aumento sistemático de la delincuencia en Panamá.

¿Cómo lograr equiparar el índice de desarrollo humano y el índice de género en Panamá?

Cumpliendo la ley.

¿La reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, hará más efectiva dicha legislación en cuanto a la prevención y/o reducción de los femicidios en Panamá?

Es el primer paso hacia su cumplimiento. También es importante que se fiscalice el cumplimiento de la ley, a todos los niveles del Ejecutivo, el Judicial y de la sociedad civil y se haga una evaluación anual de los resultados, para determinar cuál ha sido su efectividad.

¿Está Panamá preparado para asumir nuevos retos en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y el femicidio?

Tenemos muy buena legislación, aunque todavía faltan dos retos por cumplir: una ley de acoso sexual que incluya el favoritismo, el acecho, el hostigamiento y todos los tipos de acoso sexual, y una ley de salud sexual y reproductiva. El acoso es una forma de violencia contra la mujer que muchas veces termina en femicidio y la omisión y negligencia en cuanto a la salud de las mujeres también.

Panamá está en deuda en cuanto a la ley de acoso sexual. Se logró tipificarlo como delito por primera vez en el 2001, mediante la Ley 38 de 2001 y se incluyó en el nuevo Código Penal de 2007. En el 2013 se define por primera vez mediante la Ley 82, ya que el delito no estaba bien definido y esto prácticamente hacía imposible su investigación y juzgamiento. No obstante, consideramos que, por los efectos y las consecuencias de este delito, debe ser objeto de una legislación específica que contemple definición, tipos, procedimientos y sanciones adecuadas. Debe comprender otros tipos de acoso y diferenciar entre los mismos. Actualmente no se precisa el procedimiento de quejas y denuncias para atender estos delitos, lo que se traduce en leyes inoperantes y en más frustraciones para las víctimas.

Como he dicho muchas veces, la ley de salud sexual y reproductiva no sería más que una recopilación de muchas otras leyes que ya la contemplan pero que no se han cumplido, con una excepción, que no ha sido incluida en la ley que se propone: la modificación de los artículos 3, 4 y 8 de la Ley 7 de 5 de marzo de 2013, “que establece el marco regulatorio para la esterilización femenina”. Estos artículos son violatorios de los derechos humanos de las mujeres y por ende, los artículos 3 y 4 deben ser modificados y el artículo 8 derogado. La aprobación de esta propuesta de ley, aunque no dice nada nuevo, facilitaría el cumplimiento de todas las normas, que están diseminadas por muchas otras leyes.

En cuanto a si Panamá está preparada para prevenir la violencia y los femicidios, debemos reiterar que las buenas leyes no son suficientes para prevenir la violencia si son letra muerta. Las leyes no deben ser un adorno ni servir para excusar al país ante los organismos internacionales de fiscalización. Las leyes son para cumplirse y como no se han estado cumpliendo, diría que Panamá no está preparada para prevenir la violencia contra las mujeres y el femicidio, ni culturalmente, ni presupuestariamente; sólo legislativamente.

Entrevista: Licenciada Nidia Martínez⁹²

¿Qué mecanismos está estableciendo el Instituto Nacional de la Mujer para lograr la efectividad de esta Ley?

El Instituto Nacional de la Mujer a través de la Ley 82 se constituye en la Secretaría Técnica y preside el mecanismo nacional, que no es un mecanismo del INAMU sino un mecanismo nacional donde deben estar representadas todas las instituciones que están en la ruta de atención, promoción de los derechos humanos de las mujeres y protección, con lo cual significa que la labor del INAMU más que crear un mecanismo propio del INAMU es lograr la articulación interinstitucional que este mecanismo, Comité Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (CONVIMU), tendría que poner en práctica mediante políticas y planes ir ejecutando, a través de esta estructura, y el INAMU acompañando técnicamente y supervisando.

El INAMU, quien como parte de esta articulación tiene una responsabilidad importante a través de la labor de prevención y en los Centros de Atención Integral de la Mujer (CAIM) para brindar la asesoría legal oportuna y eficiente, la asistencia psicológica y el apoyo con trabajadoras sociales y la referencia y contra referencia a las instancias que tienen que ver con cada una de las fases o etapas en que la mujer va tener que acudir o ser asistida en salud, en protección jurídica y en acceso a la justicia.

CONVIMU, su reglamento aprobado establece que se reúnen cada dos meses, pero con el tema de los femicidios acontecidos en los últimos días se ha convocado a dos sesiones extraordinarias un poco para poner en conocimiento los avances que se han logrado a nivel bilateral en algunas instancias gubernamentales y acciones colegiadas y propias que el INAMU ha venido realizando en los últimos meses tratando de responder a la situación de los femicidios que han acontecido.

El Mecanismo CONVIMU para nosotras, es como el mecanismo CONAMU, como ente asesor, consultor especializado que en articulación efectiva debe desarrollar la política de prevención de la violencia contra la mujer.

¿En cuanto al tema presupuesto, cómo incide este aspecto en la efectividad de la Ley?

La propia Ley 82 establece que todas las instancias que constituyen CONVIMU y el propio Mecanismo en sí deben ser dotados de un presupuesto público, en el caso específico del Ministerio de Salud, no elabora dentro de su Plan de gestión fiscal y de su presupuesto, acciones dirigidas a ser consecuente con la responsabilidad que le ha asignado la Ley 82 vamos a estar siempre en el mismo círculo vicioso de que no tienen fondos directos y específicos para la atención a las víctimas, y del aspecto de prevención, lo propio el

⁹² Entrevista realizada en el INAMU el 14 de agosto de 2015 a la Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de la Mujer.

Ministerio Público, Órgano Judicial y cada una de las instancias, por tanto la efectividad va a ser mínima.

Queremos reforzar que cada una de las instancias tengan un plan global y específico con acciones e indicadores de cumplimiento, niveles de coordinación para poder lograr las labores de prevención, protección y promoción.

El gobierno pasado disminuyó el presupuesto del INAMU, la directora actual heredó un presupuesto de 2.6 millones y una planilla de permanentes y transitorios de 120 para impulsar la política pública de igualdad de oportunidades y de prevención y protección de las mujeres víctimas de violencia, lo que no alcanza ni a un dólar por mujer, con lo cual te puedes explicar la poca efectividad que pueden tener las pocas acciones que puede realizar el INAMU. Prácticamente hemos movilizadado toda una cruzada por lograr aumentar el presupuesto, pedimos para el año fiscal, 10 millones que no lo han aprobado, aprobaron un millón más y que otras instancias hayan trasladado de sus partidas presupuestarias recursos, dinero para el INAMU.

En el CONVIMU que celebramos en el mes de marzo en el Consejo de Gabinete, cosa que fue inédita porque nunca habíamos llevado el tema de la violencia de las mujeres a un Consejo de Gabinete, la directora general pidió a las instituciones que son parte del CONVIMU que trasladaran al menos 500,000 dólares de sus partidas para crear los CAIM a nivel nacional y con ello poder dar una respuesta inmediata a las mujeres porque sabemos que un albergue no sólo construirlo sino mantenerlo está por encima del millón de dólares y como no podemos dar una respuesta inmediata por lo menos con los CAIM haremos la referencia y contra referencia a las instancias que tienen que ver con la asistencia en salud, en protección jurídica y en acceso a la justicia. Ya se ha hecho eco el Órgano Judicial y el Ministerio de Salud, autorizaron trasladar las partidas. De hecho, en convenios con la Corte Suprema de Justicia, se ha dado espacio para instalar cinco CAIM.

Si la víctima llega a los CAIM inmediatamente va recibir la asistencia jurídica y el acompañamiento legal, no la representación legal porque la Ley que crea el INAMU no nos ha facultado para representar legal (jurídica), pero sí para referir a instancias y vigilar que el proceso siga el curso que establece la Ley.

Pensamos nosotras que si una mujer tiene efectiva atención en estos 3 niveles podrá tomar las mejores decisiones o al menos tener las asesorías oportunas para marcar un límite entre seguir soportando el maltrato o la violencia o establecer alguna ruta de salida a su situación que no es todo, pero es algo en medio de una situación que por sus características culturales implican esfuerzos en distintas vías y desde distintos enfoques.

En la ciudad de Panamá, tenemos un albergue, Nueva Vida. Otro que vamos a reabrir, porque estuvo en un proceso de remodelación, es el de Chiriquí, y luego uno, que es transitorio de 24 horas en Colón o se está por determinar si será un CAIM porque Colón es una provincia sumamente peligrosa y no nos ofrece las condiciones de seguridad para albergar a mujeres, y no es el sentido de exponerlas, ni exponer al equipo interdisciplinario.

Por estar cerca de Panamá, es más fácil traer a las mujeres que están en riesgo a albergarse a Panamá.

El albergue de Panamá también presta apoyo a las mujeres que son víctimas de trata, ya que no existe un albergue para ellas a pesar de que la ley de trata lo establece, cosa que ya hemos cuestionado al Ministerio de Seguridad porque traer a mujeres que son víctimas del crimen organizado a un albergue de violencia doméstica es exponerlas a un doble riesgo. Cada instancia debe asumir los compromisos que la ley le estipula.

¿La pena establecida en la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 contribuirá a la reducción de los femicidios?

Yo tengo dudas de que el aumento de las penas persuada a los agresores. La persuasión a través del aumento de penas a los agresores tiene que ir acompañada de otras políticas criminológicas e incluso de otras formas de abordaje de la violencia contra la mujer porque no estamos hablando de una violencia común y corriente, sino una violencia basada en la discriminación de género, es decir, en función de una construcción social que para poder desaprenderla se debe tener un modelo nuevo, con lo cual aún cuando se aumente la pena, y si no se hace nada para desaprenderla y si no se construye cultura de paz no se logra mucho.

La reglamentación de la Ley 82

Va a contribuir, no es todo. Las leyes no lo son todo, son sólo una parte del aporte para atacar un problema que es mucho más complejo porque si la pena de muerte no ha logrado disuadir en países como Estados Unidos donde hay cárceles que están abarrotadas de gente que está en el pasillo de la muerte, hará cambiar algo el sancionar con 30 años al que cometa el femicidio, yo me hago la pregunta y no tengo todas las respuestas.

En Panamá no tenemos una política criminológica, mucho menos una política criminológica dirigida a la violencia contra la mujer. La Ley 82 en su intento de ser integral no solamente apunta a tipificar el femicidio, sino que también expande el eje de aplicación de la ley a otras formas de violencia que en la ley 38 y en el Código Penal no estaban reconocidas.

Su efectividad lo vamos a ir viendo a lo largo de un proceso, donde el tiempo nos dará las respuestas, porque crear el Mecanismo CONVIMU, reglamentarlo, y reglamentar cada una de las funciones designadas a las instituciones que lo conforman, luego desarrollar una jurisprudencia que nos ayude a determinar la eficacia de los tipos penales nuevos, pero además de eso fortalecer a las instituciones, que el efecto inmediato de la transformación curricular del Ministerio de Educación, de educación formal o no formal nos va a llevar tiempo. Se quiere que esta situación no sólo se vea como la responsabilidad del INAMU

dentro del periodo gubernamental, sino que es un problema que toda la sociedad tiene responsabilidad, tiene algo que decir y algo que aportar.

El Protocolo latinoamericano de femicidio

Es un modelo que permite adecuar los aspectos propios, importantes, necesarios e indispensables. Con respecto a este modelo se ha emprendido distintas capacitaciones, el fiscal Pineda ha capacitado acerca de ello. Pero en esta ruta de persecución de los delitos tiene que sumarse la policía, IMELCF, pero también los jueces tienen que tener el olfato para estar pendientes que aquello que te entregan a ti para evaluarlo, tu función de juzgador vaya más allá y te muestres con contundencia el fenómeno del femicidio, o sea que la tarea no es solamente para todos los fiscales sino para todos los que están allí, es decir: la policía que llega, la carroza fúnebre que levanta el cuerpo, el vecino que va y le tira la sábana para cubrir el cuerpo, la gente que llega alrededor de la víctima que yace en el lugar donde fue asesinada. Para mí la tarea de seguir formando a los agentes de instrucción y a los tomadores de decisión es permanente y sobre todo la cultura del cuidado de los indicios es indispensable y allí hay que sumar a los medios de comunicación que en la escena del crimen la crónica roja está presente como esos gallinazos alrededor del cuerpo muerto de un animal, e igual influyen en la percepción que se tiene del hecho.

¿Para quién escribe la crónica roja?

Para el que la lee, levantando el morbo o generando aprehensión en el sentido que hay impunidad, o para el criminólogo que está construyendo una hoja de ruta. ¿Entonces el qué?, ¿el cuándo?, ¿el cómo? y ¿el dónde? son preguntas que le corresponden a los criminólogos, no a los hombres o mujeres de a pie que compran el periódico y suben al autobús a leerlo. Hay que hacer un trabajo de reeducación a los medios porque son aliados.

Sistema de Registro Único del Agresor. Base de Datos.

Una de las cosas que planteamos en el Acuerdo Interinstitucional de 29 de julio de 2015, reunión sostenida con la Vicepresidenta de la República donde llevamos los casos de femicidios se pidieron varias cosas, entre ellos: la elaboración de una base de datos sobre las Medidas de Protección que son aplicadas en este país a las víctimas, y que esa base de datos sea controlada por el Ministerio Público y sean las autoridades administrativas de policías, Corregidores y Jueces Nocturnos y la Policía, su principal usuario.

Porque si yo aplico una medida de protección a una mujer que vive en Arraiján el Corregidor del Distrito de Arraiján debe saber que esa mujer tiene una medida de protección, cuál es la medida de protección, cuál es la temporalidad, que tipo de medida es y sobre quien recae. Igual lo tiene que hacer la Policía. Teniendo tú el Registro de Medidas

de Protección actualizadas, cuya principal usuaria es la Policía y las autoridades administrativas, ellos tienen que tender un cordón de seguridad alrededor de la víctima.

Esa base de datos también ayudará a evaluar el incumplimiento de las penas, el incumplimiento de las medidas de protección, bajo orden de quién están, ayuda a seguirle el rastro al agresor. Igual la base de datos estará instalada desde el Ministerio Público, pero con el Sistema Penitenciario.

Brazaletes.

Para mí, es uno más de los elementos que debe estar presente. Pienso que nosotras tenemos que darnos la oportunidad de experimentar con los brazaletes electrónicos porque si unos delincuentes que se dedican al narcotráfico u otro tipo de delitos son beneficiados con los brazaletes para que anden libremente por la calle, porqué las mujeres no tenemos derecho a soñar en la posibilidad de que podemos caminar las calles sin miedo. Por otra parte, que la gente entienda que los brazaletes son una herramienta más dentro de un conjunto de herramientas que deben estar a disposición inmediata de todas las víctimas, y que nosotras como parte del INAMU, lo que ahora estamos tratando de cuidar es el proceso de selección de las empresas que compitan sean altamente calificadas, las que mejor referente internacional tengan. Construir un sistema de monitoreo, o seguimiento a esa herramienta lo más cercano a la perfección y que al menos esos 1000 brazaletes puedan ser utilizados en las mujeres que están en el grado más elevado de riesgo, porque quisiéramos que todas, pero esos 25,500 casos de violencia no todos están en el nivel de riesgo o alta peligrosidad.

Sensibilización.

Es diferente a la de muchos años atrás. Se ha avanzado. El personal debe ser empático con la víctima, ya que de lo contrario lo que se tendrá es un espacio de revictimización de la mujer. Algo que va acompañado con el proceso de sensibilización al personal que está en la Ruta de Atención a las Víctimas es como también trabajar, ellos mismos personalmente el autocuidado, porque algunas veces la empatía comienza porque tú también tengas la capacidad de limpiarte, de sanarte de tus propios procesos personales para poder entonces entender la situación de las mujeres. No tenemos proceso de autocuidado y la sanación del personal que atiende a las víctimas, nadie se ocupa de ese secretario/a que está cinco días a la semana atendiendo a víctimas que hoy llegaron diciéndole quiero denunciarlo, pero mañana dice, regresé con el agresor.

Son distintos vértices de una situación muy compleja que requiere recursos económicos, humanos, personal técnico, toda una serie de esfuerzos mancomunados que deben estar. Además, debe incluirse el trabajo de reeducación del agresor, nadie le da seguimiento al grupo multidisciplinario que tiene que actuar cuando el agresor es denunciado.

Cuántas personas han sido formadas o capacitadas para formar parte de ese equipo multidisciplinario, aquí no tenemos ese proceso ni siquiera iniciado.

Tipología de victimarios

La ciencia criminológica señala que no hay un perfil del victimario sino tipología o rasgos comunes en estos feminicidas, algunos feminicidas son sociópatas otros tienen alguna condición patológica y otros son producto de la socialización. Por tanto, la política criminal debe tener distintas puertas de entrada al entendimiento feminicida para tener iniciativas más acertadas de cómo prevenir. Si se logra identificar esas tipologías de hombres violentos se podrá ir cerrando ese círculo de identificación de cuando se está ante un homicida potencial, esa es la cruzada nueva.

Ahora hemos ubicado en República Dominicana una experiencia que por ahora resulta ser exitosa ya que tiene que ver con la reducción de los feminicidios y de la violencia contra las mujeres en los entornos de pareja porque se está tratando directamente con los agresores, e identificando en esas tipologías a aquellos agresores que son un riesgo para sí, para la sociedad, para la familia y para las mujeres.

Hacia la víctima 100% todos los esfuerzos, pero no podemos seguir olvidándonos del agresor, la idea es lograr que sean menos peligrosos para la sociedad y las mujeres, cuidar a las mujeres y que estén menos vulnerables.

En cuanto a las estadísticas

El INAMU recibe información del Ministerio Público. La recopilación de datos estadísticos es un esfuerzo grandísimo que hay que hacer. Edades de las mujeres, relación de parentesco, área de donde se produjo el incidente, tipo del incidente, si fue producto de violencia doméstica, sexual, trata o explotación sexual comercial. Todo este tipo de variables deberían ser consensuada, actualizada y administrada por una instancia única, autorizada para la emisión de esta información. **“# las mujeres no somos una estadística”**.

GUÍA PARA ENTREVISTA DE INFORMANTES CLAVE

¿Cree usted que el contenido de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 que tipifica el femicidio como delito se ajusta a los parámetros internacionales establecidos como instrumentos para la prevención o sanción en caso de femicidio?

¿Considera usted que se han hecho, creado y desarrollado las instancias que la legislación plantea como mecanismo de prevención del femicidio?

¿Se han hecho campañas de divulgación educativas (marketing) para dar a conocer la legislación y crear una nueva cultura en la población acerca del femicidio? ¿Por qué?

¿De acuerdo a su experiencia cuál sería el camino a seguir para lograr sensibilizar a la población y a las instancias correspondientes que administran justicia, y así lograr prevenir femicidios en Panamá?

¿Qué implicaciones económicas, políticas y sociales representa para la sociedad panameña (femicidios) la muerte de mujeres jóvenes con descendientes bajo su responsabilidad?

¿Cómo lograr equiparar el índice de desarrollo humano y el índice de género en Panamá?

¿La reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, hará más efectiva dicha legislación en cuanto a la prevención y/o reducción de los femicidios en Panamá?

¿Está Panamá preparado para asumir nuevos retos en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y el femicidio? Uso de Brazaletes, acción protectora/ Instalación de la Policía Especializada?

¿Qué mecanismos está estableciendo el Instituto Nacional de la Mujer para lograr la efectividad de esta Ley?

¿En cuanto al tema presupuesto, cómo incide este aspecto en la efectividad de la Ley?

Limitaciones y Efectividad y Reglamentación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

¿La pena establecida en la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 contribuirá a la reducción de los femicidios?

¿Han disminuido los femicidios en Panamá?

El Protocolo latinoamericano de femicidio

¿Para quién escribe la crónica roja?

Funciones y alcance de la Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT).

Cifras alarmantes de femicidios. Medidas de Protección, de autocuidado.

¿Cuál es la diferenciación entre un homicidio y un femicidio?

Tipología de victimarios/ víctimas. Campañas de sensibilización.

Sistema de Registro Único del Agresor. Base de Datos. Estadísticas criminales actualizadas.